

**RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
DEMANDANTE: PATRICIA CARO GOMEZ y OTROS DEMANDADO: NACION POLICIA
NACIONAL – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 10:10

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Carlos Eduardo Galvez Acosta <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 14:28

Para: correspondencia@secretariajuridica.gov.co <correspondencia@secretariajuridica.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DEMANDANTE: PATRICIA CARO GOMEZ y OTROS DEMANDADO: NACION POLICIA NACIONAL – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

Reciban un cordial saludo, respetados funcionarios de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Anexo remito la contestación de la demanda realizada en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, así como, de la excepción previa propuesta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el correo anterior se indica no fue recibido.

Atentamente

Carlos Eduardo Gálvez Acosta

Cel: 3007918223.

----- Forwarded message -----

De: **CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA** <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

Date: mar, 14 mar 2023 a las 14:23

Subject: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

DEMANDANTE: PATRICIA CARO GOMEZ y OTROS DEMANDADO: NACION POLICIA NACIONAL – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

To: <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>, <nicolas.alvarez2448@correo.policia.gov.co>, Gerencia Poder Juridico <gerencia@poderjuridico.com>, <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, <drolandogarcia@gmail.com>

Reciban un cordial saludo, respetados funcionarios del JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Anexo al presente escrito, remito contestación de la demanda y excepción previa con destino al del expediente:

RADICADO No. 11001334306120220025100

Referencia: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PATRICIA CARO GÓMEZ y OTROS DEMANDADO: NACION POLICIA NACIONAL – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Adjunto el poder en formato PDF, el cual fue remitido en correo separado como mensaje de datos.

Así mismo, se adjuntan las pruebas documentales.

Se copia el presente correo a las partes del proceso a las direcciones indicadas en la demanda.

--

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

CELULAR 3007918223.

--

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

Señores:

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO No. 110013343061**20220025100**

DEMANDANTE: PATRICIA CARO GOMEZ y OTROS

DEMANDADO: NACION POLICIA NACIONAL – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, entidad legalmente constituida, con domicilio social en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el NIT 860524654-6, representada legalmente por la doctora MARIA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.264.817, expedida en Ibagué, tal como consta en el poder y certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, remitido al despacho como mensaje de datos, con la presente contestación, a Usted respetuosamente manifiesto, que contesto la demanda, en los siguientes términos:

I. A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA a mi representada, la ocurrencia de los hechos, toda vez que como se indica, hace referencia a un vehículo que no es de propiedad de mi representada, y a una persona natural ajena a ella.

Por lo anterior, estamos a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no está probada la participación en el accidente del vehículo de placas OKZ-782, como se expondrá en las excepciones de mérito.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada si el día y hora indicados el señor NICOLAS ÁLVAREZ PULIDO, era conductor del vehículo citado, en cuanto a propietario y tenedor deberá demostrarse en el proceso. Y es cierto que estaba asegurado por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como se indicará más adelante.

AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, pues de lo indicado en el informe policial de accidentes de tránsito, es la presencia de un transeúnte que fallece aparentemente arrollado por un vehículo en la mitad de la vía., si que se precise puntos de impacto o forma de ocurrencia del accidente.

A la manifestación que indica: "quien al transitar sobre la carrera 1, lugar en el que se encontraban los manifestantes, no detuvo su marcha y arrolló a la víctima arrastrándola varios metros", no NOS COPNSTA, pero ha de ver el despacho, que de ello no hay prueba como tampoco de la participación del vehículo de la policía.

Por otra parte, del señor NICOLAS ALVAREZ, conforme el informe ejecutivo - FPJ-3, se indica:

Es de anotar que el señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO CC 80162448, de fecha de nacimiento 03/04/83, profesión policía, se presenta de manera voluntaria a las instalaciones del CAI de policía san diego, el cual manifiesta de manera verbal y espontanea que recibió una llamada de un conocido quien le indica que el, con un vehículo de la policía de placas OKZ782, arrollo una persona, en la dirección CALLE 3 CARRERA 11, cuando se encontraba prestando servicio de policía, refiriendo el señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO, que no observo el accidente en mención, se desplaza la unidad investigativa de inmediato con el señor NICOLÁS ÁLVAREZ, a las instalación de medicina legal con el fin de solicitar la prueba de embriaguez, a lo cual se recibe resultado negativo para embriaguez, realizando las diligencias pertinentes entre ellas, acta de compromiso del indiciado , arraigo, reseña.

se inmoviliza el vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, modelo 2017, el cual se le realiza inspección a vehículo, hallándole manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarro posterior y anterior derecho, se recolecta y embala, una muestra de dichas manchas halladas, enviándolas para medicina legal para su respectivo estudio y cotejo con la sangre de la hoy occiso.

Así las cosas, el señor NICOLAS ÁLVAREZ PULIDO, no sabe aun si fue parte del accidente citado, tan solo por una llamada se puso a disposición de las autoridades.

La llamada a que se hace referencia, encuentra sustento en los mismos documentos enviados por el demandante, especialmente en la entrevista realizada a la señora SANDRA MILENA CASTELLANOS CASTILLO, y en ella indica:

2020 en la Calle 3 con Carrera 11 siendo aproximadamente las 19:30 horas **CONTESTADO:** yo Salí de la empresa a las 05:30 horas el día 30 de octubre de 2020 yo me iba en motocicleta a ver el desfile de los payasos, ese día salude a mi papa eran como las 19:10 horas, le dije a mi papa que me iba a cambiar los zapatos porque no quería salir en tacones y así fue, Salí del apartamento a las 19:25 horas y me iba a despedir de mi papa cuando Salí de mi casa iba a comprar un cigarrillo y me dijeron en esa tienda que no había, Salí caminando y llegue a otra tienda que quedaba diagonal a de donde estaba el bus, cuando iba llegando me sonó el celular y era un mensaje, levante la cabeza y seguí caminando hacia la calle 3 con carrera 11 cuando iba llegando, el bus iba saliendo con la direccional, transitaba despacio y normal, yo no observe en ningún momento ninguna persona, seguí y cuando al bus le faltaba como dos cuadras para llegar a la avenida caracas escuche a la gente decir que la mato pero no decían quien ni nada solo decían que la mato cuando llegue al punto donde gritaba la gente mire a la señora, después de 5 minutos un señor de la calle empezó a decir que fue el del bus quien la había atropellado entonces yo llame a Álvarez y le pregunte usted que hizo? El me respondió que hice de qué? A lo que respondí usted atropello a una señora, hasta donde tengo entendido a él lo movieron de ahí para un servicio y cuando aún estaba hablando con el escuche que reporto la novedad, y como a los 20 minutos de la novedad fue que el cuadrante llego porque antes no llegaron aun cuando se escuchaban los gritos de la personas, pero al llegar no los dejaron entrar porque les tiraron piedras. En ese momento yo estaba diagonal en la panadería Triunfapan estaba con mi papa y me puse a llorar por lo que había pasado y mi papa me dijo que no llorara y le dije a mi papa que no llorara.

Por lo enunciado es claro que la declarante, no vio el accidente y si bien hace alusión a haberlo oído, no hay demostración de que el accidente haya ocurrido con el vehículo de palcas OKZ782, ni a la fecha hay demostración de ello, pues como lo indica la declarante el señor NICOLAS al recibir la llamada, puso en conocimiento de sus superiores lo que le informaban.

Ahora bien, dentro de las pruebas realizadas por la policía judicial se indica haber tomado muestras de sangre de liquido aparentemente sangre, razón por la cual dicha prueba es vital para determinar si el vehículo citado, si tuvo o no participación en los hechos, a lo cual regresaré en las excepciones de mérito, sin perjuicio que el lugar donde se encuentra el cuerpo sin vida de la señora MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS, es una parte de la via destinada a la circulación vehicular.

AL HECHO CUARTO: NO SE ACEPTA EN LA FORMA EXPUESTA.

Como se indicó en hecho anterior, el señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO, no ha reconocido saber o tener conocimiento de su participación en la ocurrencia del accidente y su presentación se debe a la llamada que se indica realizó la señora SANDRA MILENA

CASTELLANOS CASTILLO, quien da una versión de la cual se aprecia que no fue testigo presencial, y de su decir ni tan siquiera se identifica que el vehículo involucrado haya sido el de placas OKZ782.

Así las cosas, lo manifestado por el demandante no tiene soporte probatorio.

AL HECHO QUINTO, ES CIERTO que se adelanta investigación penal, proceso de gran importancia en el presente para poder determinar la real participación e vehículo de placas OKZ782 en el accidente.

Por lo anterior y en el acápite correspondiente se solicitará a la señora JUEZ oficiar a la FISCALIA 33 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA o quien conozca actualmente la investigación que se indica cursa bajo el radicado 110016000028202002789.

De dicho proceso hay pruebas determinantes para el curso del presente como, lo es, si se ha determinado a la fecha que las muestras de líquido con apariencia de sangre, tomadas del vehículo corresponden a la señora PATRICIA CARO. Cual es su causa de muerte conforme la necropsia, y su estado con respecto a los resultados de TOXICOLOGIA y demás, que comprende dicho estudio de necropsia.

AL HECHO SEXTO: NO SE ACEPTA EN LA FORMA INDICADA.

Como salta a la vista del propio relato del apoderado de la parte demandante, no existe certeza de la participación del vehículo de placas OKZ782, pues si bien la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS, fallece en la vía pública como lo indican los documentos, a la fecha no se ha determinado que la aparente sangre encontrada en el vehículo de placas OKZ782, corresponda a la citada señora y por ende no hay certeza de la participación del citado vehículo en el fallecimiento del a señora BOLAÑOS.

AL HECHO SEPTIMO, NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, quien o quienes integraban el grupo familiar de la señora PATRICIA BOLAÑOS, pues de la documentación anexa a la demanda se encuentra un núcleo familiar en condiciones diferentes alas expuestas en la demanda, a lo que regresaré en las excepciones de mérito.

AL HECHO OCTAVO: NO LE CONSTA AMI RERPESENTADA, los lazos de amor, por lo cual nos atenemos a lo que resulte probado, sin embargo y como se indicará en las excepciones de mérito, existen serios elementos de juicio que no permiten presumir esos lazos de amor indicados.

AL HECHO NOVENO: ES CLARO QUE NO CONTABA CON UN SALARIO, es más, pertenecía al régimen subsidiado, por lo cual y para determinar la razón de su pertenencia a dicho régimen y su actividad y calidades que la llevaban a pertenecer a dicho grupo se solicitara se le oficie a la entidad a la cual estaba afiliada en el régimen subsidiado, lo que demuestra que la presunción de ganar un salario mínimo se desvirtúa ante la realidad y es que para pertenecer al régimen subsidiado es porque no se tiene ingresos ni tan siquiera de un salario mínimo legal mensual vigente.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO, pues si bien se solicitó una indemnización, no se demuestra la ocurrencia y la cuantía conforme el artículo 1077 del Código de Comercio, los que se demostrara en las excepciones de mérito.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO QUE LA RECLAMACIÓN FUE OBJETADA, el resto de lo narrado no es un hecho sino una apreciación subjetiva del demandante y al no estar acreditada la ocurrencia y la cuantía, es claro que no existe mora de mi representada, por demás cuando el hecho dañoso y el perjuicio en el expediente no se encuentran acreditados.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO, pues no está demostrada la participación del vehículo de placas OKZ782 en el accidente, por lo cual no hay conducta imputable a la fecha al señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO, ni al resto de demandados.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, por cuanto si es llegase a probarse la ocurrencia del accidente, ello no implica en reconocimiento automático de la póliza de una indemnización, pues no hay demostración de la ocurrencia (responsabilidad del asegurado) y la cuantía de la pérdida.

A LA TERCERA: ME OPONGO, pues como se ha indicado no hay demostración de responsabilidad de los demás demandados, ni se ha acreditado la ocurrencia y la cuantía de un evento amparado.

A LA CUARTA: ME OPONGO, en cuanto a los perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante, por cuanto no está demostrada la responsabilidad de los demandados y como se demostrará en las excepciones de mérito, no existía la ayuda económica por parte de la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS.

En cuanto a los perjuicios morales, los mismos son del arbitrio del señor JUEZ y si bien se toman los topes dados en las sentencias de unificación, para el presente caso la unidad familiar que se pregona se desvirtúa con la propia documental presentada por la parte demandante, como se indicará en las excepciones de mérito.

A LA QUINTA: ME OPONGO por las razones expuestas a las pretensiones anteriores.

A LA SEXTA: ME OPONGO, pues no hay demostrada responsabilidad de los demandados, como tampoco la ocurrencia y la cuantía de un hecho amparado, lo cual ni tan siquiera a la fecha con las pruebas allegadas se logra probar como se expondrá en las excepciones de mérito.

A LA SEPTIMA. ME OPONGO, pues al no haber prosperidad de las pretensiones anteriores, tampoco hay lugar a condena en costas:

III. EXCEPCIONES DE MERITO:

Para la proposición de excepciones de mérito, debo realizar las siguientes:

1. NO DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO - IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES DE MORA

Señor JUEZ, la presente excepción se sustenta como a continuación se expone:

El artículo 1077 del código de comercio establece:

"ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

De la citada norma debemos tener en cuenta que ha de demostrarse la ocurrencia del siniestro, así como, la cuantía de la pérdida.

Ahora bien, llevado lo anterior al presente proceso tenemos:

En cuanto a la ocurrencia: se manifiesta la existencia del accidente de Tránsito y de ello, espera la parte demandante la reparación de los perjuicios, sin embargo, a la fecha no se ha establecido de manera fehaciente la participación en el mismo del vehículo de placas OKZ782, ni de su conductor NICOLAS ALVAREZ.

Como se indicó en la contestación de los hechos el señor ALVAREZ, y acorde con las documentales allegadas con la demanda, el citado señor se presenta por una llamada recibida de la señora SANDRA MILENA CASTELLANOS CASTILLO, testimonio que se solicitará su ratificación en el presente proceso, y en la cual indica:

2020 en la Calle 3 con Carrera 11 siendo aproximadamente las 19:30 horas **CONTESTADO:** yo Salí de la empresa a las 05:30 horas el día 30 de octubre de 2020 yo me iba en motocicleta a ver el desfile de los payasos, ese día salude a mi papa eran como las 19:10 horas, le dije a mi papa que me iba a cambiar los zapatos porque no quería salir en tacones y así fue, Salí del apartamento a las 19:25 horas y me iba a despedir de mi papa cuando Salí de mi casa iba a comprar un cigarrillo y me dijeron en esa tienda que no había, Salí caminando y llegue a otra tienda que quedaba diagonal a de donde estaba el bus, cuando iba llegando me sonó el celular y era un mensaje, levante la cabeza y seguí caminando hacia la calle 3 con carrera 11 cuando iba llegando, el bus iba saliendo con la direccional, transitaba despacio y normal, yo no observe en ningún momento ninguna persona, seguí y cuando al bus le faltaba como dos cuadras para llegar a la avenida caracas escuche a la gente decir que la mato pero no decían quien ni nada solo decían que la mato cuando llegue al punto donde gritaba la gente mire a la señora, después de 5 minutos un señor de la calle empezó a decir que fue el del bus quien la había atropellado entonces yo llame a Álvarez y le pregunte usted que hizo? El me respondió que hice de qué? A lo que respondí usted atropello a una señora, hasta donde tengo entendido a él lo movieron de ahí para un servicio y cuando aún estaba hablando con el escuche que reporto la novedad, y como a los 20 minutos de la novedad fue que el cuadrante llego porque antes no llegaron aun cuando se escuchaban los gritos de la personas, pero al llegar no los dejaron entrar porque les tiraron piedras. En ese momento yo estaba diagonal en la panadería Triunfapan estaba con mi papa y me puse a llorar por lo que había pasado y mi papa me dijo que no llorara y le dije a mi papa que no llorara

Lo anterior, demuestra que la señora SANDRA MILENA no es testigo de los hechos, ni da certeza de la ocurrencia del mismo.

Ahora bien, el señor NICOLAS ÁLVAREZ PULIDO, acorde con los informe ejecutivos allegados, se presenta al CAI DE SAN DIEGO, y se indica manifestó:

Es de anotar que el señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO CC 80162448, de fecha de nacimiento 03/04/83, profesión policía, se presenta de manera voluntaria a las instalaciones del CAI de policía san diego, el cual manifiesta de manera verbal y espontanea que recibió una llamada de un conocido quien le indica que el, con un vehículo de la policía de placas OKZ782, arrollo una persona, en la dirección CALLE 3 CARRERA 11, cuando se encontraba prestando servicio de policía, refiriendo el señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO, que no observo el accidente en mención, se desplaza la unidad investigativa de inmediato con el señor NICOLÁS ÁLVAREZ, a las instalación de medicina legal con el fin de solicitar la prueba de embriaguez, a lo cual se recibe resultado negativo para embriaguez, realizando las diligencias pertinentes entre ellas, acta de compromiso del indiciado , arraigo, reseña.

se inmoviliza el vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, modelo 2017, el cual se le realiza inspección a vehículo, hallándole manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarro posterior y anterior derecho, se recolecta y embala, una muestra de dichas manchas halladas, enviándolas para medicina legal para su respectivo estudio y cotejo con la sangre de la hoy occiso.

Así las cosas, es claro que el citado señor NO OBSERVÓ EL ACCIDENTE EN MENCIÓN.

Por lo anterior y hasta este punto, no se encuentra demostrada la participación del señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO, como conductor del vehículo de placas OKZ782, en el accidente.

Debe tener en cuenta EL DESPACHO, que si bien conducir es una actividad peligrosa ha de demostrarse la ocurrencia del hecho, lo que no sucede en este caso.

En cuanto a la cuantía ha de ver la señora JUEZ, lo siguiente:

Se solicita un lucro cesante, para las siguientes personas:

GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO
DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS
MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS
SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS

Ahora bien, lo primero que hay que analizar es que la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, no tenía ingresos, lo cual se pude constatar en la pagina ADRES del ministerio de SALUD: [Consulta Afiliados BDUA \(adres.gov.co\)](https://adres.gov.co), en la cual y con respecto a la citada señora tenemos: que la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, era afiliada al régimen subsidiado, al cual solo pertenecen las personas que no devengan ni el salario mínimo que les permita pertenecer al régimen contributivo, lo que se confirmará con las pruebas que se solicitarán en el acápite correspondiente.

En dicha página se indica:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	52909189
NOMBRES	MONICA PATRICIA
APELLIDOS	BOLAÑOS CARO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	05/11/2012	29/10/2020	CABEZA DE FAMILIA

Lo anterior, deja claro que la citada señora, no tenía ingresos, por cuanto el pertenecer al régimen subsidiado, es demostración de la carencia de ingresos.

Ahora, bien en cuanto a:

GABRIELA SOFIA BOLAÑOS: se encuentra afiliado al sistema de seguridad social como cotizante en el régimen contributivo, lo cual se muestra con la consulta realizada en la página del ADRES DEL MINISTERIO DE SALUD: [Consulta Afiliados BDUA \(adres.gov.co\)](http://adres.gov.co), en la cual se indica:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1000616516
NOMBRES	GABRIELA SOFIA
APELLIDOS	BOLANOS CARO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 03/14/2023 06:45:01 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Por lo anterior, no existe el lucro cesante solicitado en su favor, pues pensar que una persona sin ingresos ayuda a una con ingresos, sería un contrasentido

DIEGO ALEJANDRO REYES: se encuentra afiliado al sistema de seguridad social como cotizante en el régimen contributivo, lo cual se muestra con la consulta realizada en la página del ADRES DEL MINISTERIO DE SALUD: [Consulta Afiliados BDU \(adres.gov.co\)](https://adres.gov.co), en la cual se indica:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1021662822
NOMBRES	DIEGO ALEJANDRO
APELLIDOS	REYES BOLAÑOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."-CM	CONTRIBUTIVO	01/04/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/14/2023 06:16:16 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Lo enunciado, deja claro que el citado señor es mayor de edad, ES COTIZANTE al REGIMEN CONTRIBUTIVO, y por ende tiene ingresos, lo que desmiente la ayuda recibida de la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, quien como se anotó anteriormente no tenía ingresos y pertenecía al régimen subsidiado.

En cuanto a las menores:

MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS
SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS

Ha de precisarse que la señora PATRICA CARO GOMEZ, no es representante de las menores como se indicará en las excepciones previas, sin embargo y adicionalmente a lo enunciado, ha de tenerse en cuenta la propia prueba documental aportada por la parte demandante y en especial, la certificación del DEFENSOR DE FAMILIA de fecha 11 de julio de 2011, en la cual se indica:



EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL SUR

CERTIFICA:

QUE LA SEÑORA **PATRICIA CARO GOMEZ**, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 51.660.619 DE BOGOTÁ (ABUELA MATERNA) TIENE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LAS NIÑAS **MONICA LORENA** Y **SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS**. DE ACUERDO DEL ACTA DE CONCILIACION FIRMADO EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2009.

LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD VERBAL DE LA INTERESADA.

DADA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO de 2.011

RAUL RODRIGUEZ RONCANCIO
DEFENSOR DE FAMILIA
CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL

Así las cosas, es claro que frente a las dos menores no había ayuda económica de la madre, por lo cual el perjuicio se torna inexistente y no puede indemnizarse un perjuicio que no es cierto y personal.

Así mismo la citada certificación demuestra que la señora **PATRICIA CARO GOMEZ**, tiene la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, pero no es representante de las menores, lo cual se propondrá como excepción previa.

Con lo anterior, queda demostrado que no hay un lucro cesante en favor de ninguno de los demandantes, pues más allá de no haberse demostrado la responsabilidad de los demandados y eventualmente llegarse a demostrar, el lucro cesante solicitado, no es procedente, pues constituiría una fuente de enriquecimiento para los demandantes.

Agradezco al despacho declarar probada la presente excepción y así declararlo en la sentencia que ponga fin al proceso, en el eventual, hipotético caso de encontrar algún tipo de responsabilidad de los demandados.

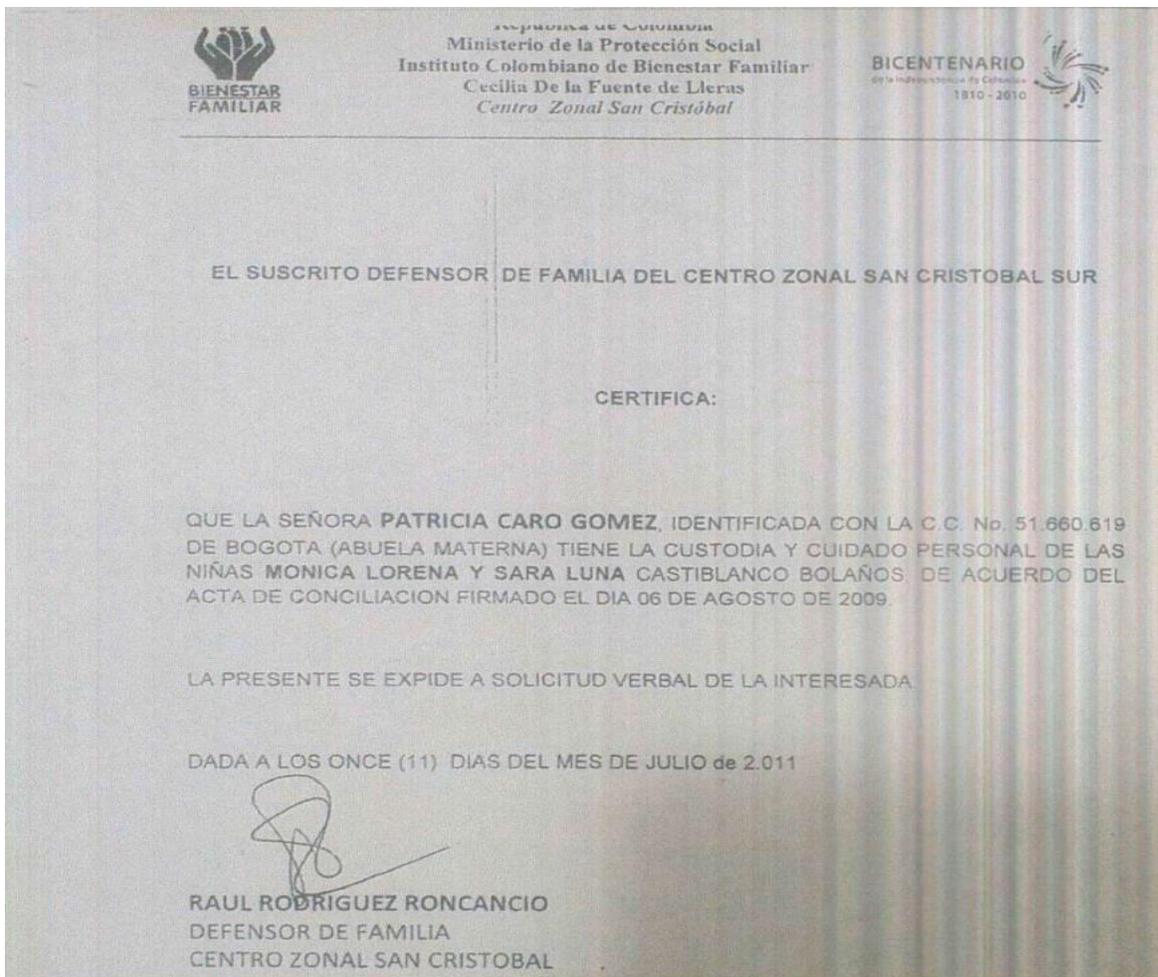
2. COBRO EXCESIVO DE LOS PERJUICIOS MORALES.

Como se aprecia de la demanda, se solicita el reconocimiento de este perjuicio para todos los demandantes:

Ahora bien, el citado perjuicio se presume por el vinculo de parentesco, lo que permite desvirtuar dicho perjuicio.

Para realizarlo se tendrán los interrogatorios de parte de los demandantes, pero adicionalmente de la prueba documental allegada por la parte demandante, debemos ver:

1. la CERTIFICACIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE SAN CRISTOBAL SUR, el cual indica:



Lo anterior, deja ver con claridad que no existían los buenos vínculos familiares y por el contrario que las dos menores citadas, eran atendidas y cuidadas por la señora PATRICIA CARO GÓMEZ desde el año 2009, lo que demuestra que no existe el vínculo familiar de madre e hijas.

Así mismo y tratándose de una conciliación, deja ver que entre la señora PATRICIA CARO GÓMEZ Y su hija MONICA PATRICIA BOLAÑOS, no existía una buena relación familiar al punto de citarse a conciliaciones por la custodia y cuidado de las hijas de la última persona citada.

Así mismo debe tenerse en cuenta por el despacho los documentos allegados con la demanda a folio 141 se denota que la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO había sido denunciada penalmente por INASISTENCIA ALIMENTARIA, como a continuación se expone:

Número Noticia	110016000012200905002
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 52909189
Nombre	BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA
Calidad	INDICIADO
Delito	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Fecha De Los Hechos:	03/06/2008 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	CARRERA 7 ESTE N° 42-20 SUR BARRIO LA GLORIA
Seccional Fiscalía	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	110014145 - UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL - PUENTE ARANDA
Despacho	256 - FISCALIA 256
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	110016000050200708675
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	

Así mismo, en el citado folio se indica:

Número Noticia	INDAGACION
Ley De Aplicabilidad	110016000050200708675
Procedimiento Abreviado?	Ley 906
Tipo Noticia	NO
Documento	DENUNCIA
Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA 62909189
Calidad	BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA
Delito	DENUNCIANTE
Fecha De Los Hechos:	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Lugar De Los Hechos:	23/10/2007 00:00:00
Seccional Fiscalía	CRA 7 ESTE NO. 42-20 SUR
Unidad Fiscalía	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Despacho	1100141051 - INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Estado De La Asignación	106 - FISCALIA 106
Estado Del Caso	VIGENTE
Etapas Del Caso	INACTIVO
	INDAGACIÓN

Intervalo de registros: 1 - 4
Total de registros: 4

[Regresar](#)

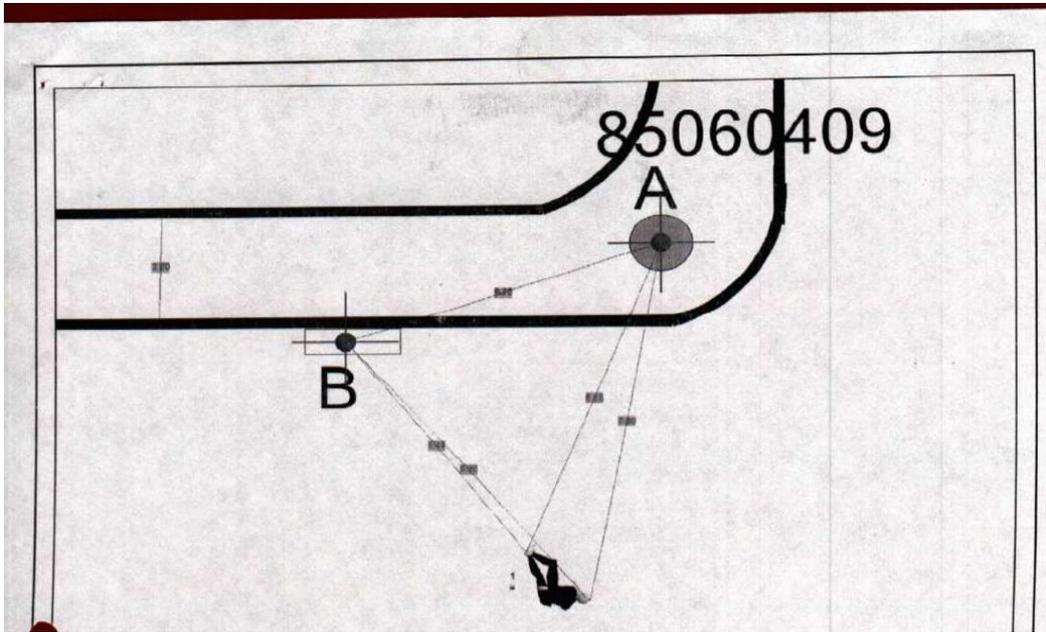
Así las cosas, no existía esa relación madre e hijos como tampoco la ayuda económica que se indica, entre los demandantes y la señora MONICA PATRICIA, tanto así que se llegaba a denuncias penales por inasistencia alimentaria.

Aunado a los anterior con las pruebas que se solicitarán se demostrara que no existe los perjuicios reclamados, aunado a la no demostración del daño.

3. HECHO DE LA VICTIMA QUE ROMPE EL NEXO CAUSAL E IMPIDE SE CONFIGURE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.

Aunque en el presente caso no se ha demostrado la participación del vehículo de placas OKZ782, ni de su conductor señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO, de llegarse a demostrar, deberá tener en cuenta la siguiente excepción el señor JUEZ.

Conforme la documental allegada por la parte demandante, se encuentra en el documento denominado INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ-11, un bosquejo con la posición final de la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, el omento de su deceso, en el cual se dibuja:



Como se aprecia la posición final de la peatón mi MONICA PATRICIA, es en la mitad de la vía es decir en un tramo de circulación vehicular, sin que haya explicación lógica de su presencia en la vía.

Es de verse que conforme el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO, se identifica que no hay daños en el vehículo, de la siguiente manera:

NI 899999061		CHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCED
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO		
Ninguno a simple vista.		
CONDICIÓN	OTRA	

Lo anterior, lleva solo a dos tipos de hipótesis:

1. Como se ha sostenido, que el vehículo de placas OKZ782, no estuvo presente en el accidente, ni fue parte de él, pues no hay prueba que demuestre lo contrario.

2. Que en caso de demostrarse la presencia del vehículo de placas OKZ782 en el accidente, el mismo se haya producido por un actuar imprudente de la peatón señora MÓNICA PATRICIA CARO BOLAÑOS.

Lo anterior, queda demostrado con el hecho que el vehículo no presenta huellas de impacto con la peatona, lo cual descarta que haya sido arrollada.

Por lo anterior y a fin de establecer el estado de sobriedad de la peatón, y capacidad para transitar en las vías públicas, es necesario el traslado de todo el expediente penal, incluyendo la necropsia y los exámenes de laboratorio realizados a la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, lo que nos demostrará, si estaba en condiciones de transitar en la vía o si por el contrario existen circunstancias que hacían que no estuviera en condición física y mental apta para ingresar a la vía y que con ello hubiese producido su deceso.

Por lo anterior y al final del debate probatorio se establecerá el hecho de la víctima que rompe el nexo causal e impide la declaración de responsabilidad de los demandados.

5. EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA

En el caso señor JUEZ, que se llegase a probar en el curso del proceso una exclusión o circunstancia que releve de responsabilidad indemnizatoria a mi representada, solicito declararla al señor juez en la sentencia que ponga fin al proceso.

PRUEBAS:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor JUEZ decretar el interrogatorio de parte de la parte demandante señores PATRICIA CARO GÓMEZ, GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO, DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS, CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO, verbal o mediante cuestionario, interrogatorio que se suscribirá a los hechos de la demanda, y las excepciones propuestas. Esta prueba es conducente y pertinente pues va al objeto mismo del proceso y a probar las excepciones propuestas.

II. DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar, y Certificado de Existencia y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya radicado ante el despacho a su digno cargo.
2. Caratula de la Póliza NÚMERO 940-40-994000000001 ANEXO 0.
3. Condiciones generales a las cuales accede la póliza mencionada en el numeral anterior.
4. Solicitud de indemnización presentada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con ocasión del accidente de tránsito, objeto de este proceso.

5. Carta de objeción a la solicitud de indemnización presentada.
6. Consulta ADRES - MINISTERIO DE SALUD, acerca de la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO
7. Consulta ADRES - MINISTERIO DE SALUD, acerca de la señora GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO
8. Consulta ADRES - MINISTERIO DE SALUD, acerca del señor DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS
9. Certificación del defensor de familia en la cual indica que la guarda y custodia de las menores MÓNICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS y SARA LUNA CATIBLANCO BOLAÑOS, en la cual se indica que estaban bajo custodia y cuidado de la señora PATRICA CARO GÓMEZ, ya aportada por la parte demandante.
10. CONSULTA SPOA de la FISCALIA GENERAL DE LA MNACIÓN allegada por la parte demandante, en la cual consta las denuncias por inasistencia alimentaria en contra de la señora MONICA PATRICIA CARO BOLAÑOS.
- 11.** Derecho de petición con destino al defensor de Familia del Centro Zonal San Cristóbal Sur, a fin de que remita copia del expediente que llevó a que se concediera la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de las menores SARA LUNA Y MONICA LORENA, CASTIBLANMCO BOLAÑOS el día 6 de agosto de 2009, con constancia de envío vía correo electrónico.
12. Derecho de Petición dirigido a la POLICIA NACIONAL, a fin de que remita con destino al expediente copia de los videos de las cámaras de seguridad que hubiesen, para la fecha de los hechos, o que den la imagen del citado lugar, ubicado en la CALLE 3 CON CARRERA 11 barrio san Bernardo de la Ciudad de Bogotá, para el día de los hechos esto es el día 30 de octubre de 2020. con constancia de envío vía correo electrónico.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO

Con base en lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del proceso, me permito OBJETAR los perjuicios materiales, objeto del juramento estimatorio, por las siguientes razones:

Como se demostró en la excepción ala que se hace alusión a lucro cesante solicitado, la señora MONICA PATRICIA CARO BOLAÑOS, no ejercía actividad económica alguna y por el contrario pertenecía al régimen subsidiado de salud al cual solo pertenecen las personas que no tienen ingresos para pertenecer al régimen contributivo.

Por el contrario, con respecto a los señores DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS Y GABRIELA SODIA BOLAÑOS CARO, a mas de ser mayores de edad, los mismos están afiliados al régimen de seguridad social en el régimen contributivo, por lo cual se descarta su dependencia económica de la madre y la inexistencia de lucro cesante.

En cuanto a las menores MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS Y SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS, las mismas estaban bajo la GUARDA y CUIDADO de la señora PATRICIA CARO GÓMEZ, lo que aunado alas denuncias pro inasistencia alimentaria, descartan la ayuda que su progenitora les deba.

Por lo anterior, está probada la inexistencia del lucro cesante reclamado y objeto la estimación razonada que sobre el mismo se realizó por la parte demandante.

IV. PRUEBA TRASLADADA / OFICIO

Señor JUEZ, teniendo en cuenta que las actuaciones en materia penal en etapa de investigación o indagación cuentan con reserva del sumario y al no ser parte mi representada no tiene acceso a ellas, no siendo procedente su solicitud a través de derecho de petición, respetuosamente solicito.

SE OFICIE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALIA 33 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA, a fin de que remita con destino al presente expediente copia integra del expediente penal que se adelanta bajo el radicado 11001600028202002789, por el delito de homicidio culposo en el cual es víctima la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 52.909.189, ocurrido en la calle 3 carrera 11 del Barrio San Bernardo de Bogotá.

Por lo anterior, se debe incluir todo documento, en especial la NECROPSIA realizada a la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, con los respectivos estudios de alcohol y sustancias psicotrópicas.

El estudio del líquido con apariencia de sangre encontrado en los guardabarros del vehículo de placas OKZ782 y sus resultados.

La respuesta a la solicitud acerca de las cámaras de seguridad ubicadas en el sector en donde ocurre el presunto accidente para el día y hora del mismo, solicitada en el plan metodológico de la policía judicial.

La anterior prueba es conducente y pertinente para establecer si el vehículo de placas OKZ782, participó o no del citado accidente y las circunstancias de ocurrencia del mismo, es decir va atado al objeto del proceso.

V. OFICIOS

- En caso de no darse respuesta al derecho de petición enunciado en el numeral 11 de la pruebas documentales, que indica: " Derecho de petición con destino al defensor de Familia del Centro Zonal San Cristóbal Sur, a fin de que remita copia del expediente que llevó a que se concediera la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de las menores SARA LUNA Y MONICA LORENA, CASTIBLANMCO BOLAÑOS el día 6 de agosto de 2009."

SOLICITO al despacho oficiar al DEFENSOR de Familia del Centro Zonal San Cristóbal Sur, a fin de que remita copia del expediente que llevó a que se concediera la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de las menores SARA LUNA Y MONICA LORENA, CASTIBLANMCO BOLAÑOS el día 6 de agosto de 2009.”

- En caso de no darse respuesta al derecho de petición enunciado en el numeral 11 de la pruebas documentales, que indica “Derecho de Petición dirigido a la POLICIA NACIONAL, a fin de que remita con destino al expediente copia de los videos de las cámaras de seguridad que hubiesen, para la fecha de los hechos, o que den la imagen del citado lugar , ubicado en la CALLE 3 CON CARRERA 11 barrio san Bernardo de la Ciudad de Bogotá, para el día de los hechos esto es el día 30 de octubre de 2020”

SOLICITO al despacho oficiar a la POLICIA NACIONAL, a fin de que remita con destino al expediente copia de los videos de las cámaras de seguridad que hubiesen, para la fecha de los hechos, o que den la imagen del citado lugar, ubicado en la CALLE 3 CON CARRERA 11 barrio san Bernardo de la Ciudad de Bogotá, para el día de los hechos esto es el día 30 de octubre de 2020”

VI. DICTAMEN PERICIAL

Con base en lo establecido en el artículo 219 del CPACA y 226 del Código General del Proceso, solicito a la señora JUEZ establecer un termino prudencial para presentar DICTAMEN PERICIAL el cual va a ser rendido por perito o entidad experta en reconstrucción de accidentes de tránsito.

Como la información obrante en el expediente no permite realizar la reconstrucción, respetuosamente solicito al despacho, CONCEDER EL TERMINO para la realización del dictamen, una vez se haya allegado el traslado del expediente de la Fiscalía el cual dará la documentación necesaria para su realización.

Con el dictamen se debe absolver:

1. ¿Si es posible determinar o no la participación en el accidente del vehículo de placas OKZ782?
2. De determinarse su participación, indicar la mecánica o la forma en que se presenta el accidente.
3. con base en lo indicado, si es posible concluir las causas del accidente.

Por la experiencia en este tipo de PERICIAS, solicito al despacho concederme un termino de veinte (20) días hábiles, a partir de que se ponga en conocimiento de las partes el traslado del expediente penal, solicitado como prueba trasladada.

ANEXOS:

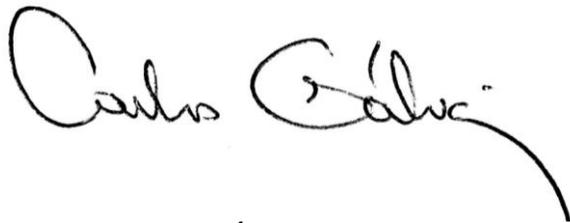
Los relacionados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

A los demandantes, en la dirección indicada en el acápite de notificaciones la Demanda.
A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., ENTIDAD COOPERATIVA, se le podrá notificar en la calle 100 No 9 A – 45 pisos 8 y 12, de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Al suscrito en la secretaria del despacho, o en la calle 159 No. 54-81 Torre 3 Apartamento 801 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: carlos.galvez.acosta@gmail.com, celular 3007918223.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Galvez', with a long, sweeping underline that extends to the right.

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA
C.C. No 79.610.408 de Bogotá.
T.P. No 125.758 del C. S. de la J.



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Centro Zonal San Cristóbal

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL SUR

CERTIFICA:

QUE LA SEÑORA **PATRICIA CARO GOMEZ**, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 51.660.619 DE BOGOTA (ABUELA MATERNA) TIENE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LAS NIÑAS **MONICA LORENA** Y **SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, DE ACUERDO DEL ACTA DE CONCILIACION FIRMADO EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2009.

LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD VERBAL DE LA INTERESADA.

DADA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO de 2011

RAUL RODRIGUEZ RONCANCIO
DEFENSOR DE FAMILIA
CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472226963700332

Generado el 02 de enero de 2023 a las 09:39:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472226963700332

Generado el 02 de enero de 2023 a las 09:39:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5472226963700332

Generado el 02 de enero de 2023 a las 09:39:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





24 Horas
365 días

Línea Solidaria
#789
Gratis desde cualquier celular

 **018000 512 021**
Gratis desde cualquier ciudad del país
 **291 6868**
En la ciudad de Bogotá
www.solidaria.com.co

Su vehículo
protegido
siempre



Compañía de Seguros

Clausulado de Automóviles

24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DR01
v.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-PO40717002001000

 **Aseguradora Solidaria
de Colombia**
¡Siempre junto a ti!

REGISTRADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES



Línea Solidaria
#789
Gratis desde cualquier celular

 **018000 512 021**
Gratis desde cualquier ciudad del país
 **291 6868**
En la ciudad de Bogotá
www.solidaria.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

 **Aseguradora Solidaria
de Colombia**
¡Siempre junto a ti!

24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI
v.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGISTRARÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS



LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONDICIONADO PODRÁN SER CONTRATADAS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADAS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1.1. COBERTURAS AL ASEGURADO:

- AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA
- LESIÓN O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS

- AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

- PROCESO CIVIL
- PROCESO PENAL

1.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:

- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.3. COBERTURAS ADICIONALES:

- ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES
- ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS
- ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS
- ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS
- ASISTENCIA SOLIDARIA
- AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
- AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO
- AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PÉRDIDAS TOTALES
- AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER DE SENO
- AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO
- AUXILIO DE REEMBOLSO PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES



2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1. CUANDO EXISTA MALA FE, DOLO, SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN, EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR AUTORIZADO O BENEFICIARIO EN CASO DE AFECTACIÓN DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA.

2.1.3. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS O LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, ÉSTE SE ENCUENTRE:

2.1.3.1. CON EXCESO DE CARGA O SOBRE CUPO DE PASAJEROS Y ESTA SITUACIÓN SEA INFLUYENTE Y/O DETERMINANTE EN LA OCURRENCIA DEL MISMO O AGRAVE O EXTIENDA LAS CONSECUENCIAS QUE SE LLEGAREN A PRODUCIR.

2.1.3.2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE UTILICE PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO LE HAN SIDO REALIZADAS ADAPTACIONES O MODIFICACIONES PARA AUMENTAR SU RENDIMIENTO SIN DAR AVISO A LA ASEGURADORA.

2.1.3.3. SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).

2.1.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.5. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.6. CUANDO EL CONDUCTOR NUNCA HUBIESE TENIDO LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, O ÉSTA FUERE FALSA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2.1.7. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.8. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.9. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.10. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILEGALES, INFLAMABLES, PERTRECHOS DE GUERRA Y/O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER NATURAEZA O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.1.11. LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.12. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.1.13. EL PAGO DE MULTAS DE TRANSITO, LOS RECURSOS CONTRA LAS MISMAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO, O AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUN SI DICHA MULTA SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA POLIZA.

2.1.14. GASTOS DE GRUAS, PARQUEADEROS O ESTADIAS EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.1.15. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, SEA REMOLCADO O DESPLAZADO EN GRUA, CAMA BAJA O NIÑERA.

2.1.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, ASI COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.2. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE; O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTE DESTINADO AL SERVICIO DE:

2.2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SEA DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2. CUANDO SIN SER VEHICULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (VEHÍCULOS DE CARGA) SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN.

2.2.3.3. CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.4. DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

DE IGUAL FORMA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.7. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, O LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.10. CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL OBLIGATORIA EXIGIDAS POR EL ESTADO, ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12. DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

2.2.13. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR, ASEGURADO, CONDUCTOR, O PERSONA AUTORIZADA GENERADOS POR SU PROPIA CULPA GRAVE, PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACION DE CUALQUIER PERSONA A QUE EL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR O PERSONA AUTORIZADA LE HAYA CAUSADO DAÑO DE MANERA INTENCIONAL.

2.2.14. RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHICULO ASEGURADO MIENTRAS EL MISMO HAYA DESAPARECIDO POR HURTO.

2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL:

2.3.1. SI EL ASEGURADO AFRONTA CUALQUIER PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL CONTRATADA.

2.3.2. SI EL ASEGURADO DECIDE INSTAURAR UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA POR UN EVENTO ORIGINADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y CONTRATA POR SU CUENTA ABOGADOS QUE LO APODEREN, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.3. SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, SE ORIGINA DE UN EVENTO QUE SE EVIDENCIE NO ESTÁ AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.4. LOS COSTOS O LA ASISTENCIA JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

2.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

2.4.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE:

2.4.1.1. UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

2.4.1.2. QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO

2.4.1.3. DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO

2.4.1.4. LA FATIGA DE MATERIALES EN LAS PIEZAS DEL MISMO

2.4.1.5. LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN Y LA FALTA DE MANTANIMIENTO.

2.4.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO OPERE BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

2.4.2. DAÑOS AL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL DETERIORO MECÁNICO O HIDRÁULICO OCURRIDOS:

2.4.2.1. AL MOTOR

2.4.2.2. A LA CAJA DE VELOCIDADES Y TRANSMISIÓN

2.4.2.3. A LA CAJA DE DIRECCIÓN

POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS, O POR FALTA O DEFICIENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4.3. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.4. LOS DAÑOS DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, INCLUIDO EL BLINDAJE AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA, Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

2.4.5. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS (SOBRE SU ESTRUCTURA, ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS Y CONJUNTOS MECÁNICOS).

2.4.7. LOS DAÑOS POR EL USO NORMAL QUE AFECTEN LOS MECANISMOS DE ELEVACIÓN, COMO CILINDROS HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y SUS ACCESORIOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE LOS REQUIEREN PARA SU OPERACIÓN, GENERADOS DURANTE LABORES PROPIAS DE CARGUE O DECARGUE Y/O POR MODIFICACIONES DE DICHS ELEMENTOS.

2.4.8. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O PRESENTADOS EN UNA FECHA DIFERENTE A LA DE OCURRENCIA REPORTADA O ARREGLOS QUE SEAN MEJORAS AL VEHICULO.

2.4.9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO, COMO REGRABACIONES DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA POLIZA Y LOS PERJUICIOS ECONOMICOS DE PERDIDA COMERCIAL DEL VEHICULO POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

2.4.10 PERJUICIOS QUE RESULTEN DE LA PERDIDA DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO, GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO CUANDO EL ASEGURADO, TOMADOR SE NIEGUE A LA ACEPTACION O A RECIBIR EL VEHICULO REPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACION CUMPLA CON LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA. LA ASEGURADORA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACION EN EL MOMENTO DE RESTABLECER EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES A LAS QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO.

2.4.11. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE LAS SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO, SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.

2.4.12. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

2.5. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:

2.5.1. PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO SIMPLE Y EL HURTO CALIFICADO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.5.2. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.5.3. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.5.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO DE LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.5.5. EL HURTO DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

PARA VEHÍCULOS DE CARGA, PASAJEROS Y VOLQUETAS ESTAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES Y CARPAS.

2.5.6. HURTO COMETIDO POR EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, SUS EMPLEADOS O SOCIOS.

2.5.7. EL HURTO COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO, TOMADOR, O PERSONA AUTORIZADA.

2.6. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS ADICIONALES:

2.6.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES:

2.6.1.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LAS PIEZAS.

2.6.1.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LAS LUNAS DE ESPEJO, LOS EMBLEMAS EXTERIORES, LOS BRAZOS LIMPIABRISAS, LAS TAPAS DE GASOLINA Y LAS PELÍCULAS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO.

2.6.1.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS:

2.6.2.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDOS EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL AMORTIGUADOR ESTALLADO.

2.6.2.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL AMORTIGUADOR.

2.6.2.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS:

2.6.3.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDOS EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE LA LLANTA ESTALLADA.

2.6.3.2. LOS DAÑOS A LAS LLANTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARÁCTERISTICAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO, CON INDEPENDENCIA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD.

2.6.3.3. CUANDO SE HAYA MODIFICADO EL LABRADO ORIGINAL DE FÁBRICA O LLANTAS REENCAUCHADAS.

2.6.3.4. CUANDO LA LLANTA HAYA SIDO RODADA DESPUÉS DE HABERSE PRODUCIDO UN PINCHAZO O PÉRDIDA EN LA PRESIÓN DE INFLADO.

2.6.3.5. CUANDO LA LLANTA SE PUEDA REPARAR NO SE CUBRIRÁ DICHA REPARACIÓN NI SE CAMBIARÁ LA LLANTA.

2.6.3.6. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LA LLANTA.

2.6.3.7. AVERÍAS A LAS LLANTAS POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DE LAS MISMAS.

2.6.3.8. DETERIOROS A LAS LLANTAS CAUSADAS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.

2.6.3.9. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.

2.6.3.10. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS:

2.6.4.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.3. VIDRIOS LATERALES BLINDADOS.

2.6.4.4. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.5. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR:

2.6.5.1. EL HOMICIDIO, SALVO EL OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

2.6.5.2. SUICIDIO.

2.6.5.3. EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.

2.6.5.4. EL FALLECIMIENTO OCURRIDO DESPUÉS DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

2.6.5.5. EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

2.6.5.6. LOS PERJUICIOS MORALES, OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS



3.1. COBERTURAS AL ASEGURADO

3.1.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará, dentro de los límites señalados en la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).

La determinación de la cuantía de la indemnización corresponde al juez que lleva el caso, lo que implica que debe tener en cuenta las pruebas relacionadas con la existencia e intensidad del perjuicio. La Aseguradora compensará hasta el límite máximo descrito en la carátula de la póliza y los perjuicios morales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía por los medios probatorios correspondientes.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

3.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite máximo asegurado por una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.

Cuando la suma asegurada de la Responsabilidad Civil Extracontractual señalada en la carátula de la póliza es contratada como Límite Único Combinado, es decir que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por los daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, esta suma asegurada se distribuirá así:

Daños a Bienes de terceros	Hasta el 33% de la Suma Asegurada
Lesión o Muerte a una Persona	Hasta el 33% de la Suma Asegurada
Lesión o Muerte a dos o más Personas	Hasta el 67% de la Suma Asegurada

Nota: Los amparos de los numerales 3.1.1.2 y 3.1.1.3, son excluyentes con sujeción al límite máximo por lesiones o muerte a una persona.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina PRE-PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o demás entidades de seguridad social.

Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias, incluyendo las definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En desarrollo del inciso 2º. del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, LA ASEGURADORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado.

3.1.1.4. COSTOS DEL PROCESO

LA ASEGURADORA responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

3.1.1.4.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.

3.1.1.4.2. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LA ASEGURADORA.

3.1.1.4.3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, LA ASEGURADORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización, según la Ley.

3.1.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se contrate el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA asignará, con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

3.1.2.1. PROCESO CIVIL:

Hasta sentencia de segunda instancia en los Procesos Ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

3.1.2.2. PROCESO PENAL:

Hasta sentencia de segunda instancia en Procesos Penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PARÁGRAFO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1097 del Código de Comercio, para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de LA ASEGURADORA.

De no contar con esta autorización LA ASEGURADORA no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusará a consentir el acuerdo propuesto por LA ASEGURADORA para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optará por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre LA ASEGURADORA y el tomador o asegurado que la responsabilidad total de LA ASEGURADORA por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e interés incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o asegurado.

3.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO

3.2.1. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará:

3.2.1.1. DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida parcial cuando el daño es inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

3.2.1.2. DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los receptores de radios con sus componentes integrados (pasa cintas, lector CD, lector de USB, etc.) equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

3.2.2. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas de conformidad a su definición legal, cuyo valor reparación, reposición o reemplazo no exceda en ningún caso del 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

El pago de la indemnización por este amparo no reduce la suma asegurada.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios averiados que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado de manera directa por el asegurado, tomador o conductor autorizado sin la previa autorización de LA ASEGURADORA, se indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas con base a los costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones (se debe soportar con las facturas correspondientes de acuerdo con el Código de Comercio Art. 774) y LA ASEGURADORA no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

3.2.3. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente. Se configura por el hecho de que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo o por disposición del Ministerio de Transporte según la reglamentación vigente.

Si transcurridos 60 días, a partir de la entrega de declaratoria de la pérdida total, no se ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo a nombre de LA ASEGURADORA, o cancelar la matrícula cuando se indique, correrán por cuenta del asegurado, tomador, o conductor autorizado los gastos de parqueo del vehículo de acuerdo con la tarifa que tenga LA ASEGURADORA por cada día de demora, que será deducido del valor de la indemnización.

Si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo, que impida el traspaso a LA ASEGURADORA, el pago quedara sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguno por LA ASEGURADORA.

3.2.4. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Queda amparado bajo esta cobertura, los hurtos totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Recuperación del vehículo asegurado:

3.2.4.1. En caso de ser recuperado el vehículo antes del pago de la indemnización, el asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de LA ASEGURADORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.4.2. En caso de ser recuperado el vehículo una vez pagada la indemnización, el beneficiario o asegurado podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.5. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.2.6. AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier ASEGURADORA legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria y eventos de la naturaleza como: granizada, maremoto, tsunami, ciclón, tifón y huracán.

Además, indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras, rocas, árboles, avalanchas, aluvién, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

3.2.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo como base los amparos contratados en la póliza LA ASEGURADORA indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurran en las causales de exclusión señaladas en el numeral 2.1.4.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual LA ASEGURADORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.3. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

La solicitud de los servicios para las coberturas complementarias, deben ser solicitadas a través de nuestras líneas de atención al cliente:

- #789 desde cualquier operador móvil
- Línea nacional 018000 512 021
- Línea Fija Bogotá 291 6868

3.3.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad:

Las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpia-brisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado, hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido, hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta el límite de esta cobertura contratada en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.5. ASISTENCIA SOLIDARIA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta asistencia, LA ASEGURADORA cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento. Ver anexo.

3.3.6. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA cubre la muerte o incapacidad total y permanente que sufra el conductor (si es el mismo asegurado) o el conductor autorizado, en el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

El conductor del vehículo asegurado deberá contar con la licencia de conducción vigente, expedida por la autoridad competente.

El auxilio por muerte es excluyente del auxilio por incapacidad total y permanente otorgados por esta cobertura.

El presente auxilio cubrirá un (1) solo evento por vigencia, el límite contratado en la carátula de la póliza.

3.3.6.1. DEFINICIÓN:

3.3.6.1.1. Muerte Accidental: Si como consecuencia del accidente de tránsito, el conductor fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, LA ASEGURADORA pagará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este auxilio indicada en la carátula de la póliza.

3.3.6.1.2. Incapacidad Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le generen una incapacidad total y permanente diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia

del accidente, LA ASEGURADORA pagará el valor indicado en la carátula de la póliza. Para este auxilio se entenderá por incapacidad total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al conductor desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado, certificada con un 50% o más por el ente regulador.

3.3.6.2. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en la carátula de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédula del conductor
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito
- Registro Civil de Defunción (en caso de muerte)
- Registro Civil de Matrimonio (en caso de muerte)
- Documento que acredite la calidad de compañero (a) permanente (en caso de muerte)
- Documento de identidad de Beneficiarios (en caso de muerte)
- Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez (en caso de incapacidad total y permanente).

3.3.7. AUXILIO DE GASTOS DE LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE AUTORIDADES DE TRÁNSITO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado, el valor del auxilio correspondiente para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaría de tránsito que acrediten los pagos para la liberación del vehículo.

3.3.8. AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida total por daños o por hurto, asumirá los costos de traspaso y si es necesario cancelación de matrícula, hasta un límite estipulado en la carátula de la póliza. No incluye deudas que el asegurado pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc. y requiere que la tarjeta de propiedad del vehículo este a nombre de este.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaría de tránsito que acrediten los trámites pertinentes y acorde al monto acreditado en los mismos.

3.3.9. AUXILIO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PERDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado o locatario en caso de leasing o renting, el límite de este auxilio contratado en la carátula de la póliza, en adición a la indemnización por pérdida total daños o hurto, siempre y cuando el vehículo siniestrado se encuentre en garantía o pignorado por una entidad financiera legalmente constituida en Colombia.

El beneficio de este auxilio, aplicará una vez se determine la pérdida total por parte de LA ASEGURADORA.

3.3.10. AUXILIO POR DIAGNOSTICO DE CÁNCER DE SENO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA indemnizará el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, en caso que durante la vigencia de la póliza le sea diagnosticado a la asegurada cáncer de seno. Periodo de carencia para el diagnóstico de 90 días iniciada la vigencia. En ningún caso se reconocerá suma alguna para mujeres mayores de 55 años.

3.3.10.1. DEFINICIÓN DE CÁNCER DE SENO:

Enfermedad provocada por la aparición y crecimiento de células malignas en el tejido mamario.

3.3.10.2. DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en la carátula de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Formulario de reclamación
- Copia del documento de identificación del asegurado
- Historia clínica
- Informe de patología biopsia mamaria

3.3.11. AUXILIO DIARIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al asegurado un auxilio diario de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

Para todas las marcas la cobertura inicia a partir del día sexto (6), excepto para las marcas Chinas que la cobertura inicia a partir del día quince (15), después de ingresado el vehículo al taller asignado por LA ASEGURADORA, que realizará las reparaciones y se haya entregado la orden de reparación por parte de LA ASEGURADORA.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

Nota: Este auxilio es excluyente con el amparo de vehículo de reemplazo.

3.3.12. AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida de la llave codificada del vehículo, reconocerá al asegurado el valor del auxilio contratado en la carátula de la póliza, sin pago de deducible alguno.

El beneficio de este auxilio, aplicará una (1) sola vez durante el año de vigencia de la póliza de acuerdo con las condiciones generales.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo
- Factura original correspondiente a la reposición de la llave codificada.
- Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3.3.13. AUXILIO POR REEMBOLSO DE PÉRDIDAS PARCIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA reembolsará hasta el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado para reparar los daños causados al vehículo asegurado por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros. Este valor se reembolsará sólo por un evento durante el año de vigencia de la póliza.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Factura original correspondiente a los gastos en que incurrió el asegurado, para reparar los daños del vehículo asegurado. Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3.3.14. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará al asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a LA ASEGURADORA.

3.3.15. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de LA ASEGURADORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

En caso de pérdida total por daños se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del Departamento de Tránsito y Transportes con una cobertura máxima de diez (10) días calendario y hasta por dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

3.3.16. GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando LA ASEGURADORA no haya realizado el pago de la indemnización por hurto. Aplica para vehículos de carga.

Operará a manera de reembolso y LA ASEGURADORA pagará dentro del mes siguiente, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la entrega:

- Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- LA ASEGURADORA designará un recuperador que acompañe al asegurado en el trámite para la recuperación del vehículo asegurado.

3.3.17. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA brindará al asegurado un vehículo de reemplazo con kilometraje ilimitado en caso de siniestro por pérdida total o parcial por daños o por hurto y puede recogerlo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Pereira e Ibagué.

Nota: Este amparo es excluyente con el amparo de auxilio diario por paralización del vehículo asegurado.

3.3.17.1 COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)

El límite del amparo está definido en la carátula de la póliza de acuerdo al amparo afectado y está dada en número de días calendario.

3.3.17.2. CATEGORÍA DEL VEHÍCULO

Se entrega un vehículo categoría F intermedia de caja mecánica (tipo Renault Logan o similar). En caso de no tener disponibilidad, se entregará un vehículo de mayor categoría sin costo para el asegurado. En caso de que la disponibilidad sea de un vehículo de categoría inferior se entregará un día más de servicio si el asegurado está de acuerdo.

3.3.17.3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO

3.3.17.3.1. Una vez realizada la declaración de siniestro a LA ASEGURADORA, a través del Centro de Atención de Vehículos CAV o responsables de indemnizaciones se hará la correspondiente reserva a la central del proveedor del servicio.

3.3.17.3.2. Una vez LA ASEGURADORA envíe a la central de reservas del proveedor la información del asegurado y la autorización para el servicio, el proveedor se comunica con el asegurado máximo en 2 horas para coordinar la entrega.

3.3.17.3.3. De acuerdo a la disponibilidad, el servicio quedará programado dentro de las próximas 48 horas siguientes.

3.3.17.3.4. El asegurado se debe acercar a la Agencia donde se tomó la reserva (previamente escogida por él).

3.3.17.3.5. El asegurado debe presentarse con el original de la licencia de conducción (pase) de la categoría del vehículo, original de la cédula y tarjeta de crédito vigente y con cupo disponible.

3.3.17.3.6. En la Agencia del proveedor debe firmar el contrato de alquiler.

3.3.17.4. CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO

El Asegurado debe dejar un comprobante o vale firmado por la tarifa establecida por el proveedor más IVA, el cual será destruido cuando no haya lugar a ningún cobro por concepto de combustible, daños, días de alquiler o servicios adicionales contratados.

El día de alquiler es de 24 horas, a partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado, la hora adicional tiene un costo establecido de acuerdo con las tarifas del proveedor para la ciudad y el aeropuerto. El vehículo se entrega lavado y con el tanque lleno y así se debe devolver, en caso contrario aplican costos adicionales.

En caso de que el asegurado no tenga tarjeta de crédito puede acceder a una de estas opciones:

3.3.17.4.1. Pagará en el costo correspondiente a la tarifa establecida por el proveedor más IVA (no reembolsables) por el día de alquiler. Esta protección total cubre todos los riesgos en caso de daños o hurto. (no incluye costo de foto-multas, las cuales serán cobradas en caso de que lleguen al proveedor).

3.3.17.4.2. Presentar una tarjeta de crédito de un tercero y deberá pagar la protección para conductor adicional, la cual tiene un costo diario establecido en la tarifa que presta el proveedor para Agencias centro de ciudad y otro para el Aeropuerto (el tercero debe presentarse personalmente a la Agencia del proveedor, pues a nombre de él quedará el contrato).

3.3.17.5. BENEFICIOS

3.3.17.5.1. El kilometraje es ilimitado.

3.3.17.5.2. Si el asegurado quiere extender los días de vehículo lo puede hacer con un valor preferencial.

3.3.17.5.3. El vehículo se puede entregar sin costo adicional en otras Agencias de la misma ciudad.

3.3.17.5.4. Si el Asegurado quiere tomar un vehículo de gama más alta, puede pagar la diferencia de tarifa y el descuento que aplica en las categorías superiores es el 60% sobre el valor de la tarifa diaria antes de protecciones.

3.3.17.5.5. Si el asegurado quiere extender los días con el vehículo, lo puede hacer por un costo adicional a su cuenta, por día.

3.3.18. REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupante del vehículo asegurado.

3.3.18.1. COBERTURA

Para el propietario del vehículo (Asegurado): El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura de para ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pick-ups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

Para el monitor de la ruta en vehículos escolares: Opera por muerte accidental dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, LA ASEGURADORA reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado:

3.3.18.1.1. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

3.3.18.1.2. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

3.3.18.2. DEFINICION DE ACCIDENTE

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

3.3.18.3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

3.3.18.3.1. Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

3.3.18.3.2. Copia auténtica del certificado de defunción.

3.3.18.3.3. Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

3.3.18.3.4. Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo, informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

3.3.18.4 TERMINACIÓN DEL AMPARO

La cobertura de la póliza terminará:

3.3.18.4.1. Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

3.3.18.4.2. Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del Asegurado o de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA CUARTA – PAGO DE LA PRIMA



El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Si después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en términos del Art. 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso LA ASEGURADORA devolverá al tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

CLÁUSULA QUINTA – SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

5.1. El límite denominado "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de más condiciones de la póliza.

5.2. El límite denominado “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

5.3. El límite denominado “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal 5.2.

5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2. y 5.3. anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA, EPS, Medicina Pre-pagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA SEXTA – SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO



Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo de acuerdo con los siguientes artículos:

6.1. De conformidad con el artículo 1102 del Código de Comercio, si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2. De conformidad con el artículo 1089 del Código de Comercio, si el valor asegurado es mayor al comercial LA ASEGURADORA sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños o hurto no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comunmente conocida como seguro insuficiente.

En el producto Elite, el pago de la suma asegurada corresponderá al valor carátula de la póliza, para vehículos matriculados durante el último año.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO



7.1. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

7.2. El asegurado deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3. Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.4. Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el asegurado o tomador.

7.5. Si el Asegurado DESISTE de la reclamación, deberá presentar desistimiento escrito ante LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN



Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

8.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.

8.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.3. Licencia vigente del conductor.

8.4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.

8.5. Traspaso del vehículo en favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

8.6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, LA ASEGURADORA no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

PARÁGRAFO:

No obstante, lo anterior ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

CLÁUSULA NOVENA – PAGO DE INDEMNIZACIONES



REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

9.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las cláusulas quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando LA ASEGURADORA, pague la indemnización por este concepto, los límites de valor asegurado se entenderán restablecidos automáticamente al valor inicialmente contratado.

9.2. DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga LA ASEGURADORA, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

9.3. REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

9.3.1. Piezas, Partes y Accesorios:

LA ASEGURADORA pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2. Inexistencia de las Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, LA ASEGURADORA pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

9.3.3. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones:

LA ASEGURADORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen

mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

9.3.4. Opciones de LA ASEGURADORA, para Indemnización Total o Parcial:

LA ASEGURADORA tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a LA ASEGURADORA.

9.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.6. Vehículos Blindados: Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, LA ASEGURADORA podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

9.3.6.1. Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

9.3.6.2. Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE



Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTOS



El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por LA ASEGURADORA, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – COEXISTENCIA DE SEGUROS



Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a LA ASEGURADORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO



La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO



El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por LA ASEGURADORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante LA ASEGURADORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de que haya lugar a devolución de primas no devengadas, dicha circunstancia le será informada al tomador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES



Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el asegurado y LA ASEGURADORA, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito siempre y cuando así lo exija la Ley.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno o informando a través del correo electrónico registrado por el asegurado o en la página web de LA ASEGURADORA.

(www.aseguradorasolidaria.com.co/radique_su_queja_solicitud_sugerencia).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL



Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO



Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIONES LEGALES



La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LAVADO DE ACTIVOS



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT; el tomador, el (los) asegurados y el(los) beneficiarios se obligan para con la ASEGURADORA a diligenciar el Formato Único de Conocimiento del Cliente (FUCC) de acuerdo con sus políticas previo a la vinculación y al momento del pago de la indemnización.

La ASEGURADORA actualiza los datos de los clientes de forma anual atendiendo las políticas definidas al interior de la misma.

Se encuentran excluidas de aseguramiento todas aquellas personas que se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional; personas que se encuentren en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control - OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica - U.S. Department of the Treasury).

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL FRAUDE



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Control Interno, la ASEGURADORA podrá revocar la póliza de seguros cuando se evidencie indicios, mala fe o presunción de fraude respecto del tomador, asegurado o beneficiario de conformidad con la cláusula DECIMO CUARTA del presente condicionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA



21.1. LA ASEGURADORA, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3. El asegurado, a solicitud de LA ASEGURADORA, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento.

Pero si LA ASEGURADORA prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4. LA ASEGURADORA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro.

En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5. LA ASEGURADORA podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

21.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, LA ASEGURADORA se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1065 del Código de Comercio, en caso de disminución del riesgo, LA ASEGURADORA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

VECTILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA



Aseguradora Solidaria
de Colombia

¡Siempre junto a ti!



CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL ANEXO



Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura.

Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa, denominada en adelante LA ASEGURADORA, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

- Desde Bogotá: 2916868
- Desde su Celular: #789
- Línea Gratuita Nacional: 018000-512021
- Atención las 24 Horas del Día, los 365 Días del Año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a LA ASEGURADORA a través de línea de atención al cliente para ser atendida.

Queda entendido que la obligación de LA ASEGURADORA se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, LA ASEGURADORA garantiza la puesta a disposición del asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES



Para los efectos de este anexo se entenderá por:

2.1. TOMADOR DE SEGURO:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2.2. ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

2.2.1. El conductor del vehículo asegurado.

2.2.2. El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

2.2.3. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

2.3. BENEFICIARIO:

Persona natural o jurídica, designada en la póliza por el tomador como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen.

El tomador podrá designar beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad del consentimiento del asegurador, previa comunicación por escrito a éste.

Igualmente, la figura del beneficiario puede recaer en una persona o en varias a la vez.

2.3.1. Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

2.3.2. Para los vehículos pesados y volquetas: el asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.3.3. Para los vehículos de uso escolar, el asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.4. VEHÍCULO ASEGURADO:

Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza.

2.5. SMMLV:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

2.6. SMDLV:

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

CLÁUSULA TERCERA – ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS



3.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS Y EQUIPAJES:

A partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a 90 días.

3.2. COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Venezuela.

Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

CLÁUSULA CUARTA – COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin vehículo)



Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

4.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

4.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación, LA ASEGURADORA organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

4.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

4.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO:

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, LA ASEGURADORA sufragará a un familiar los siguientes gastos:

4.4.1. En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de 100 SMDLV.

4.4.2. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de 250 SMDLV.

4.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

LA ASEGURADORA abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de 1.000 SMDLV.

4.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, LA ASEGURADORA bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atiende. Los eventos deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos Colombianos de USD \$12.000 por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 60 SMDLV. Imposibilidad de Notificación a LAASEGURADORA: En caso en que peligre la vida:

En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de Asistencia para notificar la situación.

4.7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

LA ASEGURADORA sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de 250 SMDLV.

4.8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, LA ASEGURADORA efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, LA ASEGURADORA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de 800 SMDLV, para Colombia y 1.500 SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

4.9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

4.10. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

4.11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, LA ASEGURADORA soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

4.12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, LA ASEGURADORA le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

4.13. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, LA ASEGURADORA podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que LA ASEGURADORA no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual LA ASEGURADORA tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, LA ASEGURADORA brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

4.14. RED DORADA

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

4.14.1. TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA TERRESTRE:

En caso que el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de LA ASEGURADORA realice de conformidad con la siguiente clasificación:

4.14.1.1. Transporte Asistencial Medicalizado (TAM): En situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

4.14.1.2. Transporte Asistencial Básico (TAB): En situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

ASISTENCIA SOLIDARIA, queda exonerada de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

4.14.2. MÉDICO A DOMICILIO:

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del el Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

4.14.3. REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES:

Asistencia Solidaria referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

LA ASEGURADORA no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional. LA ASEGURADORA prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo.

LA ASEGURADORA prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

4.14.3.1. Que la información se encuentre registrada en el directorio de LA ASEGURADORA y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

4.14.3.2. LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o Instituciones.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.14.4. SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:

LA ASEGURADORA proporcionará al asegurado y algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.14.5. ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:

LA ASEGURADORA coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad.

El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.14.6. COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación, se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a Domicilio
- Planes Turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

NOTA: Se advierte que LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.15. RED PSICOLÓGICA

4.15.1. ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA BÁSICA TELEFÓNICA:

Cuando el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de Orientación Psicológica Básica Telefónica a través de un Profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

4.15.1. REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de Psicólogo o Psiquiatras en ciudades principales.

LA ASEGURADORA informará el costo del servicio al asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.15.2. COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA A DOMICILIO:

El asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a LA ASEGURADORA la coordinación telefónica del envío de un Psicólogo o Psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual LA ASEGURADORA contactará telefónicamente al respectivo Psicólogo o Psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional.

El costo de los honorarios del Psicólogo o Psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. LA ASEGURADORA no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el Psicólogo o Psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a LA ASEGURADORA, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al Psicólogo respectivo.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica.

LA ASEGURADORA no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

4.16. RED ESCOLAR:

4.16.1. TUTOR EN LÍNEA:

A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Sociales y Español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales.

4.16.2. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, LA ASEGURADORA, sin límite de eventos.

4.16.3. REFERENCIACIÓN DE PROFESORES:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares.

El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.16.4. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

4.16.5. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar,

proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

4.16.6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA transmitirá a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

CLÁUSULA QUINTA — COBERTURAS AL VEHÍCULO



Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

5.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por avería, accidente de tránsito, hurto parcial o si es recuperado por hurto total, LA ASEGURADORA se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Los límites de cobertura por evento en los casos mencionados, serán los contemplados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Taxis Amarillos	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 20 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 60 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 10 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Público Buses, Microbuses y Busetas	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 110 SMDLV 8 Sev x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Sev x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Sev x Vig.	
Soli Ruta Escolar	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 110 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	
Soli Utilitario	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 60 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 20 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Alquiler	- Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 60 SMDLV 10 Serv. x Vig.	Hasta 40 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 20 SMDLV 4 Serv. x Vig.
Soli Camiones y Furgones	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	
Soli Pesados	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Sev x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Sev x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Sev x Vig.	
Soli Volquetas	- Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	No Ampara
	- Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. x Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. x Vig.	
Soli Familiar	- Grúa por Accidente	Hasta 120 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	- Grúa por Avería	Hasta 60 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 50 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 50 SMDLV 8 Serv. x Vig.	Hasta 20 SMDLV 3 Serv. x Vig.

En caso de accidente y de requerirse LA ASEGURADORA asumirá el costo de rescate del vehículo hasta el límite máximo por accidente.

En caso de remoque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto del remolque.

También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente durante al momento de efectuar la entrega del vehículo a LA ASEGURADORA de la grúa.

El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

NOTA: Este beneficio se prestará, siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta la cobertura de Asistencia Solidaria.

5.2. CARRO TALLER (no aplica para vehículos de transporte de carga pesados o volquetas):

En los casos en que el vehículo beneficiado esté circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura Urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, LA ASEGURADORA previa solicitud del asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente", de acuerdo con los límites de cobertura por segmento, contemplados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Taxis Amarillos	- Carro Taller	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
Soli Utilitario					
Soli Alquiler					
Soli Familiar					

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

5.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

5.3.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de 50 SMDLV, por cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

S

5.3.2. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 50 horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3.3. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el numeral 5.3.2. anterior.

5.3.4. En el caso del numeral 5.3.2., si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una ASEGURADORA dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de 48 horas y con un costo máximo de 60 SMDLV, de facturación total.

5.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA ASEGURADORA asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

5.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Para el segmento SOLI PARTICULAR FAMILIAR, en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO, si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas y para los segmentos SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PARTICULAR O PÚBLICO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MICROBUSES, BUSES Y BUSESTAS, SOLI RUTA ESCOLAR CAMIONETAS,

MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS, SOLI PESADOS, SOLI VOLQUETAS en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS (aplica solo para cobertura extraurbana) estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos o, LA ASEGURADORA sufrirá los siguientes gastos:

5.5.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado para todos los servicios y segmentos asociados de acuerdo con la siguiente tabla, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Buses,	- Depósito o Custodia	Hasta 30 SMDLV	Hasta 30 SMDLV	Hasta 30 SMDLV	No Ampara
Soli Ruta Escolar					No Ampara
Soli Utilitario					Hasta 30 SMDLV
Soli Alquiler					
Soli Camiones y Furgones					
Soli Pesados					
Soli Volquetas					

5.5.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta el límite máximo descrito en la siguiente tabla:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Buses, Microbuses y Busetas	- Desplazamiento al Asegurado o Persona Habilitada	100 SMDLV	100 SMDLV	100 SMDLV	No Ampara
Soli Ruta Escolar					No Ampara
Soli Utilitario					100 SMDLV
Soli Alquiler					
Soli Camiones y Furgones					
Soli Pesados					
Soli Volquetas					

5.6. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL:

Este servicio aplica solo para SOLI PARTICULAR FAMILIAR. En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, LA ASEGURADORA proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo

con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de 50 SMDLV, sin límite de Eventos.

5.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO

Para los vehículos de servicio público (aplica solo para cobertura extraurbana): Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para los segmentos de SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MUNICIPAL MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO ESPECIAL CAMIONETAS, MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO CARGA FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS Y FURGONES, CAMIONES, REMOLCADORES Y VOLQUETAS MAYORES A 7 TONELADAS, en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS.

5.8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO:

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente este amparo, en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, Montería, Sincelejo, incluyendo un radio de 40 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada,

Segmento	Asistencia Solidaria	PRODUCTO			
		Élite	Premium	Plus	Clásico
Soli Familiar	Conductor Elegido	Hasta 12 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	Hasta 10 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	Hasta 8 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	No Ampara

CLÁUSULA SEXTA — ASISTENCIA JURÍDICA



Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

6.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

6.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

6.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

6.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO:

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

6.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, LA ASEGURADORA sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

6.4. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

6.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

Proceso Contravencional: Hasta fallo de primera instancia en los Procesos Contravencionales Administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas Inspecciones Municipales de Tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento.

Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

6.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

En el evento en que el asegurado requiera un abogado para que solicite audiencia de conciliación para cobrar sus perjuicios, el servicio de asistencia designará y pagará los honorarios de un abogado y LA ASEGURADORA pagará el costo administrativo de la audiencia solo en ciudades principales.

En las ciudades alternas el costo cobrado por el centro de conciliación en la audiencia podrá ser solicitado mediante reembolso a LA ASEGURADORA siempre y cuando exista reclamación formal afectando la cobertura de daños.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COBERTURAS AL EQUIPAJE



Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula, aplican solo para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO y se prestarán así:

7.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

LA ASEGURADORA asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, LA ASEGURADORA se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

7.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, LA ASEGURADORA abonará al asegurado la cantidad de 40 SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

7.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, LA ASEGURADORA le reconocerá la suma de 5 SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA – EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO



8.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

8.1.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL

PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

8.1.2. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

8.1.3. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

8.1.4. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN EN SU TENTATIVA.

8.1.5. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

8.1.6. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

8.1.7. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

8.1.8. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

8.1.9. LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

8.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

8.2.1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

8.2.2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

8.2.3. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

8.2.4. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS

FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

8.2.5. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

8.2.6. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.7. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

8.2.8. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

8.2.9. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.10. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

8.2.11. EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

8.2.12. NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

NO ESTA CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO:

8.2.12.1. TRANSITE POR VÍAS NO CARRETEABLES. SON AQUELLA VÍAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS LAS CUALES SON REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, (INVIAS) Y A VECES DELEGADAS A EMPRESAS PRIVADAS POR CONCESIÓN.

EL SISTEMA SE COMPONE POR LA RED PRIMARIA (GRANDES AUTOPISTAS, A CARGO DE LA NACIÓN), RED SECUNDARIA (A CARGO DE DEPARTAMENTOS) Y RED TERCIARIA (COMPUESTA POR CARRETERAS TERCIARIAS O CAMINOS INTERVEREDALES, A CARGO

DE LOS MUNICIPIOS).

ESTAS VÍAS CARRETEABLES DEPENDIENDO DE DIFERENTES FACTORES PUEDEN LLEGAR A SER VÍAS TRANSITABLES O NO TRANSITABLES.

LA VÍA ES TRANSITABLE CUANDO SE PUEDE REALIZAR UNA CIRCULACIÓN DE MANERA NORMAL DEBIDO A LAS CONDICIONES DEL TERRENO, ESTABILIDAD, Y NO AFECTACIÓN POR CONDICIONES CLIMÁTICAS QUE HACEN SEA FACTIBLE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA Y/O RESCATE PARA EL ASEGURADO.

POR EL CONTRARIO SI LA VÍA NO ES TRANSITABLE, ES DECIR QUE NO HAY ACCESO POR PARTE DEL PROVEEDOR AL LUGAR DE LA ASISTENCIA, SE AUTORIZARA TOMAR EL SERVICIO MEDIANTE REEMBOLSO (SEGÚN PROTOCOLO ESTABLECIDO PARA EL MISMO).

EN CASO DE QUE LA VÍA SEA NO CARRETEABLE ES DECIR UNA VÍA QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DE COLOMBIA COMO SON LAS VÍAS DE ACCESO A FINCAS, PASOS DE TROCHAS, CAMINOS DE HERRADURA, ETC. NO HABRÁ PRESTACIÓN DEL SERVICIO NI DERECHO A REEMBOLSO YA QUE ES UNA EXCLUSIÓN.

8.2.12.2. TRANSITE POR ZONAS ROJAS. ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, QUE INVOLUCREN ASPECTOS DE SEGURIDAD; EJEMPLO COMUNAS, ZONAS DE PASO CON PRESENCIA DE DELINCUENCIA URBANA O GUERRILLA, ETC.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN



La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de la ASISTENCIA SOLIDARIA se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD



La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LAASEGURADORA, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos

de la póliza de Seguros de Vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el Anexo de Asistencia Solidaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SINIESTROS



Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta ASEGURADORA.

11.2. INCUMPLIMIENTO:

LA ASEGURADORA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo LA ASEGURADORA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y LA ASEGURADORA no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

11.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

1.3.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

1.3.2. Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a LA ASEGURADORA.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, LA ASEGURADORA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

1.3.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REEMBOLSOS



En los casos en que LA ASEGURADORA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el asegurado podrá, previa autorización por parte de LA ASEGURADORA, contratar la prestación de los servicios respectivos.

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a LA ASEGURADORA y exista previa autorización del gasto por parte de LA ASEGURADORA, comprometiéndose el asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de Asistencia.

19/11/2020

:: Sistema Penal Oral Acusatorio ::



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

CONSULTA POR DOCUMENTO

Intervalo de registros:1 - 4
Total de registros:4

[Regresar](#)

Número Noticia	110016000028202002789
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 52909189
Nombre	BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA
Calidad	VICTIMA
Delito	HOMICIDIO ART. 103 C.P.
Fecha De Los Hechos:	30/10/2020 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	110014282 - VIDA - HOMICIDIO CULPOSO
Despacho	33 - FISCALIA 33
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	110016000012201101234
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 52909189
Nombre	BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA
Calidad	INDICIADO
Delito	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Fecha De Los Hechos:	15/12/2009 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	CARRERA 7 ESTE N. 42 - 20 SUR BARRIO LA GLORIA SURORIENTAL
Seccional Fiscalía	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	1100141051 - INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Despacho	106 - FISCALIA 106

19/11/2020

:: Sistema Penal Oral Acusatorio ::

Estado De La Asignación

VIGENTE

Estado Del Caso

INACTIVO

Etapa Del Caso

INDAGACIÓN

Número Noticia

110016000012200905002

Ley De Aplicabilidad

Ley 906

Procedimiento Abreviado?

NO

Tipo Noticia

DENUNCIA

Documento

CEDULA DE CIUDADANIA 52909189

Nombre

BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA

Calidad

INDICIADO

Delito

INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.

Fecha De Los Hechos:

03/06/2008 00:00:00

Lugar De Los Hechos:

CARRERA 7 ESTE N° 42-20 SUR BARRIO LA GLORIA

Seccional Fiscalía

100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

Unidad Fiscalía

110014145 - UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL - PUENTE ARANDA

Despacho

256 - FISCALIA 256

Estado De La Asignación

VIGENTE

Estado Del Caso

INACTIVO

Etapa Del Caso

INDAGACIÓN

Número Noticia

110016000050200708675

Ley De Aplicabilidad

Ley 906

Procedimiento Abreviado?

NO

Tipo Noticia

DENUNCIA

Documento

CEDULA DE CIUDADANIA 52909189

Nombre

BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA

Calidad

DENUNCIANTE

Delito

INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.

Fecha De Los Hechos:

23/10/2007 00:00:00

Lugar De Los Hechos:

CRA 7 ESTE NO. 42-20 SUR

Seccional Fiscalía

100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

Unidad Fiscalía

1100141051 - INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA

Despacho

106 - FISCALIA 106

Estado De La Asignación

VIGENTE

Estado Del Caso

INACTIVO

Etapa Del Caso

INDAGACIÓN

Intervalo de registros: 1 - 4
Total de registros: 4

[Regresar](#)

Señor:
Director **POLICIA METROPOLITANA BOGOTÁ**
Ciudad.

ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

Respetado Señor Director:

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dentro del proceso:

Referencia:
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICADO No. 110013343061**20220025100**
DEMANDANTE: PATRICIA CARO GOMEZ y OTROS
DEMANDADO: NACION POLICIA NACIONAL – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

Que cursa en el JUZGADO **SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a usted con todo respeto manifiesto:

Que presento derecho de petición de interés particular, a fin de obtener la siguiente información con destino al proceso citado en la referencia a agradeciendo su respuesta sea dirigida a los correos electrónicos: carlos.galvez.acosta@gmail.com
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

Hechos:

El día 30 de octubre de 2020 se falleció en la vía pública de la ciudad e Bogotá la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO

A raíz de su fallecimiento se inició el proceso de reparación directa antes citado y en el cual se indica que el accidente que produjo la muerte de la señora BOLAÑOS, era un vehículo de la secretaria de seguridad y convivencia y utilizado pro la POLICIA NACIONAL, de placas OKZ782 y conducido por el señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO, funcionario de la policía nacional.

Como no se cuenta con elementos que den certeza de los hechos, y de la participación del vehículo y del señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO, respetuosamente solicito la siguiente información:

PETICIÓN

Se remita con destino al expediente copia de los videos de las cámaras de seguridad que hubiesen, para la fecha de los hechos, o que den la imagen del citado lugar, ubicado en la CALLE 3 CON CARRERA 11 barrio san Bernardo de la Ciudad de Bogotá, para el día de los hechos esto es el día 30 de octubre de 2020, entre las horas de las 6pm y 8:50 pm

INTERES:

Mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, es la aseguradora del vehículo de placas OKZ782, para la fecha de los hechos y el suscrito está en la defensa de los intereses de la citada entidad

NOTIFICACIONES:

Agradezco a efectos de notificación la misma sea realizada al correo:

carlos.galvez.acosta@gmail.com celular: 3007918223

Anexo: copia del poder otorgado al suscrito por aseguradora solidaria de Colombia.

Copia del informe de accidentes

Copia de la póliza expedida por mi representada.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA
C.C. No. 79.610408 de Bogotá
T.P. No. 125.758 del C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO No. 110013343061**20220025100**

DEMANDANTE: PATRICIA CARO GOMEZ y OTROS

DEMANDADO: NACION POLICIA NACIONAL – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA.

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, a usted respetuosamente manifiesto, que propongo la siguiente excepción previa:

El artículo 100 numeral 4 del código general del proceso establece:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

.....

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.”

Ahora bien, como se aprecia de la demanda el poder en nombre de los menores MÓNICA LORENA Y SARA SOFIA CASTIBLANCO MORALES, lo otorga la señora PATRICIA CARO GOMEZ, quien no tiene la representación legal de las menores.

Al efecto a de verse que la constancia expedida por el Defensor de Familia del Centro Zonal San Cristóbal del ICBF indica que a la citada señora se le otorga la GUARDA Y CUSTODIA de las menores, pero no su representación legal

Al efecto debe ver la señora JUEZ, que los menores son representados por sus padres y en ausencia de uno, por el otro.

Acorde con los registros civiles allegados con la demanda, las menores citadas, son hijas del señor CASTIBLANCO VARGAS MANUEL ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.717.

Así las cosas, es claro que la señora Patricia Caro Gómez no ejerce la representación legal de las menores, razón por la cual se configura la causal de excepción previa antes indicada.

Es así, como para efectos de la representación en la audiencia de conciliación y conforme el acta allegada fue designado un defensor de familia, conforme, lo indicado en dicha acta y con fundamento en lo establecido en el numeral 12 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006. Agradezco al despacho dar curso a la presente excepción.

PRUEBAS:

Certificación expedida por el defensor de FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL, allegada con la demanda, a folio 54.

Constancia de la audiencia de Conciliación ante la procuraduría general de la Nación, obrante a página 154 a 157 de la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Gálvez'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

C.C. 79610408 de Bogotá

T.P. No. 125758 del C.S de la J



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR

1 mensaje

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 10:53

Para: atencionalciudadano@icbf.gov.co

Reciban un cordial saludo respetados funcionarios del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Adjunto al presente correo electrónico remito, derecho de petición de interés particular a fin de que la respuesta al mismo obre como prueba en un proceso judicial, el cual se detalla en el derecho de petición.

Agradezco su atención y la respuesta al mismo

--

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

4 adjuntos



DERECHO DE PETICIÓN ICBF CASO PATRICIA CARO GÓMEZ.docx

246K



Poder Patricia Caro Gómez.pdf

143K



certificación defensor de FAMILIA ICBF.pdf

207K



Certificado de existencia y representación Aseguraodra Solidaria marzo de 2023.pdf

456K



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

1 mensaje

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 10:33

Para: lineadirecta@policia.gov.co

Reciban un cordial saludo, respetados funcionarios de la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Anexo al presente correo, remito derecho de petición de interés particular a fin de que su respuesta obre como prueba en un proceso de reparación directa.

Agradezco su atención y quedo atento a la respuesta.

-

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

C.C. 79.610.408 de Bogotá

T.P 125.758 del C. S. de la J

5 adjuntos

-  **derecho de petición POLICIA NACIONAL - CASO PATRICIA CARO GÓMEZ.pdf**
69K
-  **Poder Patricia Caro Gómez.pdf**
143K
-  **informe de accidentes de tránsito - Patricia Caro Gómez_compressed (1).pdf**
678K
-  **certificado SFC enero 2023.pdf**
41K
-  **Tarjeta y cedula Carlos Eduardo Gálvez Acosta.pdf**
262K

Bogotá D.C., junio 25 de 2021
GNI-AU-OB-21

Doctor
Diego Rolando García Sánchez
Calle 49 #50-21 Ofc 2505
Correo Electrónico: drolandogarcia@gmail.com
Teléfono: 3013701534
Medellín

REFERENCIA: VEHICULO PLACAS OKZ782

Respetado Doctor:

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud de Indemnización, bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por hechos ocurridos el pasado 30 de octubre de 2020 en la ciudad de Bogotá, donde se vio involucrado el vehículo de placas OKZ782, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Por medio de la presente reclamación usted en representación del grupo familiar de la señora **MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO (q.e.p.d)**, solicita que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, indemnice los perjuicios causados con el accidente.

Al respecto le informamos, que, una vez analizados los documentos aportados a su solicitud, no encontramos una prueba que involucre de manera directa y evidente la responsabilidad por parte del conductor del vehículo de placas OKZ782, impidiendo así conocer de manera precisa, las circunstancias que rodearon el accidente y determinar con exactitud si existió,¹ alguna infracción de tránsito, por parte del conductor y peatón respectivamente.

En síntesis, en el caso objeto de estudio, no se encuentra acreditada la Responsabilidad Civil extracontractual por parte de nuestro conductor asegurado, razón por la cual, no es posible conceder la petición por usted formulada.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, objeta la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada.

Atentamente,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES COMITÉ EVALUADOR – FIRMA AUTORIZADA

¹ARTICULO 1077: **CARGA DE LA PRUEBA**. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*; en concordancia con el artículo 1041 del mismo código que reza **"OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO**. *Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas"*.

Defensor del Consumidor Financiero Principal

Doctor Manuel Guillermo Rueda Serrano Transversal 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá - Teléfonos: (1) 751 8874 - 315 327 8994
Fax: 751 8874 - defensoriasolidaria@gmail.com

Oficina Principal Solidaria

Calle 100 No. 9A - 45 Pisos 8 y 12 • PBX: 646 4330 - Bogotá, Colombia
Línea Solidaria: Bogotá 291 6868 - 018000 512 021 - #789 • www.aseguradorasolidaria.com.co



CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA <carlos.galvez.acosta@gmail.com>

PODER BOG76922

3 mensajes

NADIA ALICIA CHAVARRO CARABALLO <NACHAVARRO@solidaria.com.co>
Para: "carlos.galvez.acosta@gmail.com" <carlos.galvez.acosta@gmail.com>
Cc: IVONNE LIZETH PARDO CADENA <IPARDO@solidaria.com.co>

7 de febrero de 2023, 8:25

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Referencia:	RADICADO:	202200251
	DEMANDANTE.	PATRICIA CARO GÓMEZ
	DEMANDADO.	ASEGURADORA SOLIDARIA

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico carlos.galvez.acosta@gmail.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

C. C. No. 79.610.408 de Bogotá

T. P. No. 125.758

BOG76922 2022/10/31

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

2 adjuntos

 **BOG76922.pdf**
70K

 **certificado SFC enero 2023.pdf**
41K

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA <carlos.galvez.acosta@gmail.com>
Para: NADIA ALICIA CHAVARRO CARABALLO <NACHAVARRO@solidaria.com.co>
Cc: IVONNE LIZETH PARDO CADENA <IPARDO@solidaria.com.co>

7 de febrero de 2023, 8:36

Dra Nadia, buenos días

Le comento que este poder debe venir desde el correo de notificaciones de la compañía o no tiene validez.

Agradezco su ayuda para que sea remitido desde ese correo por favor

Atentamente

Carlos Eduardo Gálvez Acosta
[El texto citado está oculto]

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
Para: "carlos.galvez.acosta@gmail.com" <carlos.galvez.acosta@gmail.com>
Cc: IVONNE LIZETH PARDO CADENA <IPARDO@solidaria.com.co>

7 de febrero de 2023, 9:20

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **BOG76922.pdf**
70K

 **certificado SFC enero 2023.pdf**
41K

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52909189
NOMBRES	MONICA PATRICIA
APELLIDOS	BOLAÑOS CARO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	05/11/2012	29/10/2020	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de
Impresión:

03/14/2023
06:25:22

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1021662822
NOMBRES	DIEGO ALEJANDRO
APELLIDOS	REYES BOLAÑOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." -CM	CONTRIBUTIVO	01/04/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de
Impresión:

03/14/2023
06:16:16

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1000616516
NOMBRES	GABRIELA SOFIA
APELLIDOS	BOLAÑOS CARO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/14/2023 06:45:01 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

ENTIDAD:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Grupo Clase de Proceso:

RECLAMACIÓN DIRECTA

No. Folios originales:

124

SOLICITANTE (S):

PATRICIA	CARO	GÓMEZ	51.660.619
Nombre	1° Apellido	2° Apellido	C.C.

SOLICITADO (S)

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	860.524654.-6
Nombre	NIT.

APODERADO(S):

DIEGO ROLANDO	GARCÍA	SÁNCHEZ	8.355.407	160.180
Nombre	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C.	No. T.P.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
El poder debidamente otorgado por sus signatarios ante los funcionarios facultados para ello.

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Medellín, mayo de 2021

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
E.S.D.

SOLICITANTE : PATRICIA CARO GÓMEZ Y OTROS
ASEGURADOR : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
ASUNTO : Solicitud de Indemnización

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, persona mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en nombre y representación de la parte solicitante, presento reclamación directa frente a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, identificada con el NIT. 860.524.654-6, representada judicialmente por el doctor **JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.445.028 o por quien haga las veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mis representados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de octubre de 2020, siniestro causado por el conductor del vehículo de placa **OKZ-782**, asegurado para el riesgo de responsabilidad civil con la compañía; la presente la fundamento de la siguiente manera:

I. SUJETOS

SOLICITANTES

Intervienen en calidad de solicitantes, el grupo familiar de la señora **MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO** quien falleció en el accidente de tránsito:

1. En calidad de madre, la señora **PATRICIA CARO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.660.619.

2. En calidad de hija, la señora **GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.616.516.

3. En calidad de hijo, el menor **DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS**, identificado con la tarjeta de identidad 1.021.662.822, representado por su abuela **PATRICIA CARO GÓMEZ**.
4. En calidad de hija, la menor **MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, identificada con la tarjeta de identidad 1.023.872.068, representado por su abuela **PATRICIA CARO GÓMEZ**.
5. En calidad de hija, la menor **SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, con tarjeta de identidad 1.023.884.958, representado por su abuela **PATRICIA CARO GÓMEZ**.
6. En calidad de hermano, el señor **CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.978.987.

ASEGURADOR

En calidad de compañía aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con el NIT. 860.524.654-6, representada judicialmente por el doctor **JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.445.028 o por quien haga las veces.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El 30 de octubre de 2020, en la Carrera 11 – Calle 3 de la localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá, el vehículo de placa **OKZ-782** causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.909.189, quien ostentaba la calidad de peatón.

SEGUNDO. Para el momento del accidente el vehículo de placa **OKZ-782** era conducido por el señor **NICOLAS ALVAREZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.162.448, tenía como propietario a la entidad **BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, identificada con el NIT. 899.999.061, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO**, como consecuencia del accidente que ocasionó el conductor del vehículo de placa **OKZ-782**, quien al transitar sobre la calle 3 a la altura de la carrera 1

arrolló a la víctima y la arrastró varios metros, generándole múltiples lesiones en su humanidad entre ellas una lesión de cráneo que le ocasionó su muerte en el lugar del accidente; rodante que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario y conductor.

CUARTO. Al momento de producirse el accidente, el señor **NICOLAS ALVAREZ PULIDO**, conductor del vehículo de placa **OKZ-782** abandonó el lugar de los hechos; no obstante, se presentó de manera voluntaria a las instalaciones del CAI de policía de San Diego, manifestando que fue el quien arrolló la víctima en el lugar antes descrito, dando lugar a que la autoridad se desplazara al lugar de los hechos para la elaboración del informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001183646.

QUINTO. Con ocasión del accidente de tránsito se adelanta ante la Fiscalía 33 Seccional de Bogotá – Unidad de Vida, indagación por el delito de homicidio culposo bajo el Código Único de Investigación 110016000028202002789, y dentro del cual ostenta la calidad de indiciado el señor **NICOLAS ALVAREZ PULIDO**.

SEXTO. Para el momento de ocurrencia del siniestro, el grupo familiar de la señora **MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS** se encontraba conformado por su madre **PATRICIA CARO GÓMEZ**, sus hijos **GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO**, **DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS**, **MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, y **SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, y su hermano **CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO**.

SÉPTIMO. La familia de la víctima ha sufrido graves perjuicios por la muerte trágica e inesperada de su madre, hermana e hija, con quien tenían grandes lazos de amor, siniestro que ha materializado congoja y tristeza y que ha afectado la estructura familiar, generando un cambio grave y constante en el proyecto de vida de todo el grupo familiar, pues se verán privados de disfrutar los instantes que la vida ofrece al lado de su ser querido.

III.PRETENSIONES

La presente tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por las víctimas los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

- **PERJUICIOS MORALES**

**GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague las siguientes sumas:

- A favor de **PATRICIA CARO GÓMEZ**, en su calidad de madre, una suma de dinero equivalente a 100 SMLMV.
- A favor de **GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO**, en su calidad de hija, una suma de dinero equivalente a 100 SMLMV.
- A favor de **DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS**, en su calidad de hijo, una suma de dinero equivalente a 100 SMLMV.
- A favor de **MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, en su calidad de hija, una suma de dinero equivalente a 100 SMLMV.
- A favor de **SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, en su calidad de hija, una suma de dinero equivalente a 100 SMLMV.
- A favor de **CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO**, en su calidad de hermano, una suma de dinero equivalente a 50 SMLMV.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....550 SMLMV
TOTAL PESOS:.....\$ 499.689.300

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud la fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política, los artículos 981, 982, 984, 991, 992, 1000, 1003, 1077, 1080, 1081, 1127, 1133 del Código de Comercio y la Ley 446 de 1998.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: Sentencia de Unificación de Perjuicios del 28 de agosto de 2014 – Consejo de Estado, Sección Tercera.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La responsabilidad predicada se enmarca en la institución de la responsabilidad civil extracontractual por ejercicio de actividades peligrosas, la cual ejercía el asegurado para el

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

momento del siniestro a través del vehículo de placas **OKZ-782**, causante del accidente ocurrido por la grave imprudencia de su conductor el señor **NICOLAS ALVAREZ PULIDO**.

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas independiente de como se le denomine – *Responsabilidad Objetiva, Presunción de Responsabilidad u otra* -, solo tiene como medio de exoneración la causa extraña, dado que en el caso concreto **NO** se presenta el fenómeno de colisión de actividades peligrosas, en tanto la señora **MONICA PATRICIA BOLAÑOS** se encontraba en el lugar de los hechos en calidad de peatón ejerciendo un papel meramente pasivo en el accidente.

En el presente asunto es clara la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del siniestro, quien al transitar sobre la calle 3 a la altura de la carrera 1 arrolló a la víctima y la arrastró varios metros, generándole múltiples lesiones en su humanidad que le ocasionaron su muerte.

De los informes ejecutivos obrantes en fiscalía se destaca el reconocimiento del conductor del vehículo asegurado en cuanto a la ocurrencia y lugar del accidente, junto con el análisis del cuerpo de la víctima que da cuenta de fuertes lesiones como una explosión de bóveda craneana que fueron producidas por el golpe y posterior arrastre con el vehículo, lo que permite concluir que en efecto se produjo una maniobra intempestiva e imprudente por parte del conductor y que esta es la causa única y eficiente del accidente, lo cual encuentra respaldo además en los hallazgos de sangre en el vehículo asegurado.

Los anterior elementos permiten concluir que el conductor del vehículo de placa **OKZ-782** aportó la causa adecuada y determinante del daño, conducta que junto con el régimen de responsabilidad objetiva aplicable, prueba de manera suficiente la responsabilidad del asegurado y en consecuencia del Asegurador, quien debe proceder con el pago de la indemnización de conformidad con el artículos 1077, 1127 y 1080 del Código de Comercio o probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, so pena de adeudar intereses moratorios.

VI. ANEXOS

Documentales que se aportan con la reclamación

1. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores **PATRICIA CARO GÓMEZ, CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO, y GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO.**

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

2. Copia de las tarjetas de identidad de los menores **SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS, MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS, y DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS.**
3. Registros civiles de nacimiento de **GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO, MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS, SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS, DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS, MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, y CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO.**
4. Copia del Registro civil de defunción de la señora **MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO.**
5. Copia del Registro civil de defunción del señor **JOSE URIEL REYES LEITON**, padre del menor **DIEGO ALEJANDRO REYES.**
6. Certificados de custodia de las menores **MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS, SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. Acta de conciliación de alimentos ante la Comisaría Cuarta de Familia de la Alcaldía Mayor de Bogotá donde consta la custodia del menor **DIEGO ALEJANDRO REYES SOLANO.**
8. Declaración extrajudicial rendida por la señora **PATRICIA CARO GÓMEZ.**
9. Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
10. Copia de las actuaciones adelantadas dentro del proceso penal.
11. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **OKZ-782.**

VII. NOTIFICACIONES

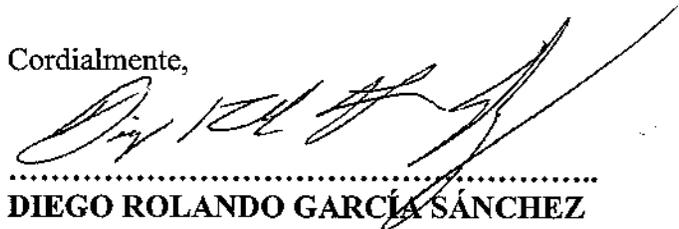
ASEGURADORA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Calle 57 # 49 - 44, Centro Comercial Villanueva, Medellín – Antioquia. Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co.

APODERADO Y SOLICITANTE

En la calle 49 Nro. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506, Medellín – Antioquia, PBX 322 28 25 y 301 370 15 34, email. drolandogarcia@gmail.com

Cordialmente,



.....
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. Nro. 8.355.407
T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.



Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

Carlos Bolaños <carlosb1981@gmail.com>

4 de mayo de 2021, 17:33

Para: abogadocamilogarcia18@gmail.com, drolandogarcia@gmail.com

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

E. S. D.

SOLICITANTE : PATRICIA CARO GÓMEZ Y OTROS

ASEGURADOR : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ASUNTO : Otorgamiento de poder

CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO y GABRIELA SOFIA BOLAÑOS actuando en nombre propio y en representación, y PATRICIA CARO GÓMEZ, actuando en nombre propio y en representación de los menores MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS, SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS, y DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS, comedidamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente en lo que ha derecho se refiere al abogado JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.221.196 y T.P. Nro. 300.058 del C.S. de la J. como apoderado principal, y al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407 y T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J. como apoderado suplente, para que presenten reclamación directa ante la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. identificada con el N.I.T. 860.524.654-6, representada legalmente por JUAN PABLO RUEDA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.445.028, o por quien haga las veces; lo anterior para constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre de 2020 causado por el conductor del vehículo de placas OKZ-782, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas, siniestro dentro del cual falleció la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.909.189.

Los apoderados designados cuentan en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, desistir, tachar, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

PATRICIA CARO GÓMEZ

C.C. Nro. 51.660.619

GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO

C.C. Nro. 1.000.616.516

CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO

C.C. Nro. 79.978.987



Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO <gabis.s.b@hotmail.com>

4 de mayo de 2021, 18:09

Para: "abogadocamilogarcia18@gmail.com" <abogadocamilogarcia18@gmail.com>, "drolandogarcia@gmail.com" <drolandogarcia@gmail.com>

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

E. S. D.

SOLICITANTE : PATRICIA CARO GÓMEZ Y OTROS

ASEGURADOR : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ASUNTO : Otorgamiento de poder

CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO y GABRIELA SOFIA BOLAÑOS actuando en nombre propio y en representación, y PATRICIA CARO GÓMEZ, actuando en nombre propio y en representación de los menores MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS, SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS, y DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS, comedidamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente en lo que ha derecho se refiere al abogado JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.221.196 y T.P. Nro. 300.058 del C.S. de la J. como apoderado principal, y al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407 y T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J. como apoderado suplente, para que presenten reclamación directa ante la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. identificada con el N.I.T. 860.524.654-6, representada legalmente por JUAN PABLO RUEDA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.445.028, o por quien haga las veces; lo anterior para constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre de 2020 causado por el conductor del vehículo de placas OKZ-782, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas, siniestro dentro del cual falleció la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.909.189.

Los apoderados designados cuentan en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, desistir, tachar, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

PATRICIA CARO GÓMEZ

C.C. Nro. 51.660.619

GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO

C.C. Nro. 1.000.616.516

CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO

C.C. Nro. 79.978.987



Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

patricia caro gomez <pachichita4@gmail.com>

4 de mayo de 2021, 18:23

Para: abogadocamilogarcia18@gmail.com, drolandogarcia@gmail.com

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

. S. D.

SOLICITANTE : PATRICIA CARO GÓMEZ Y OTROS

ASEGURADOR : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

ASUNTO : Otorgamiento de poder

CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO y GABRIELA SOFIA BOLAÑOS actuando en nombre propio y en representación, y PATRICIA CARO GÓMEZ, actuando en nombre propio y en representación de los menores MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS, SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS, y DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS, comedidamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente en lo que ha derecho se refiere al abogado JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.221.196 y T.P. Nro. 300.058 del C.S. de la J. como apoderado principal, y al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407 y T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J. como apoderado suplente, para que presenten reclamación directa ante la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. identificada con el N.I.T. 860.524.654-6, representada legalmente por JUAN PABLO RUEDA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.445.028, o por quien haga las veces; lo anterior para constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre de 2020 causado por el conductor del vehículo de placas OKZ-782, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas, siniestro dentro del cual falleció la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.909.189.

Los apoderados designados cuentan en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, desistir, tachar, sustituir, reasumir, recibir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

PATRICIA CARO GÓMEZ

C.C. Nro. 51.660.619

GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CARO

C.C. Nro. 1.000.616.516

CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO

C.C. Nro. 79.978.987

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECRETARIA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION: 51.660.619
CARGO: GOMEZ

APellidos: PATRICIA

Nombre:

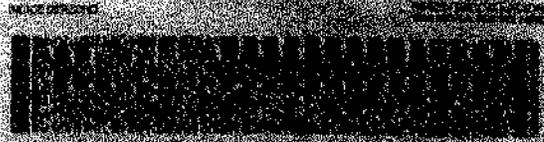
Patricia Gomez



FECHA DE NACIMIENTO: 14 FEB 1964

LA JICA
COMUNIDAD
IDENTIFICACION

1.50 1.20 1.10



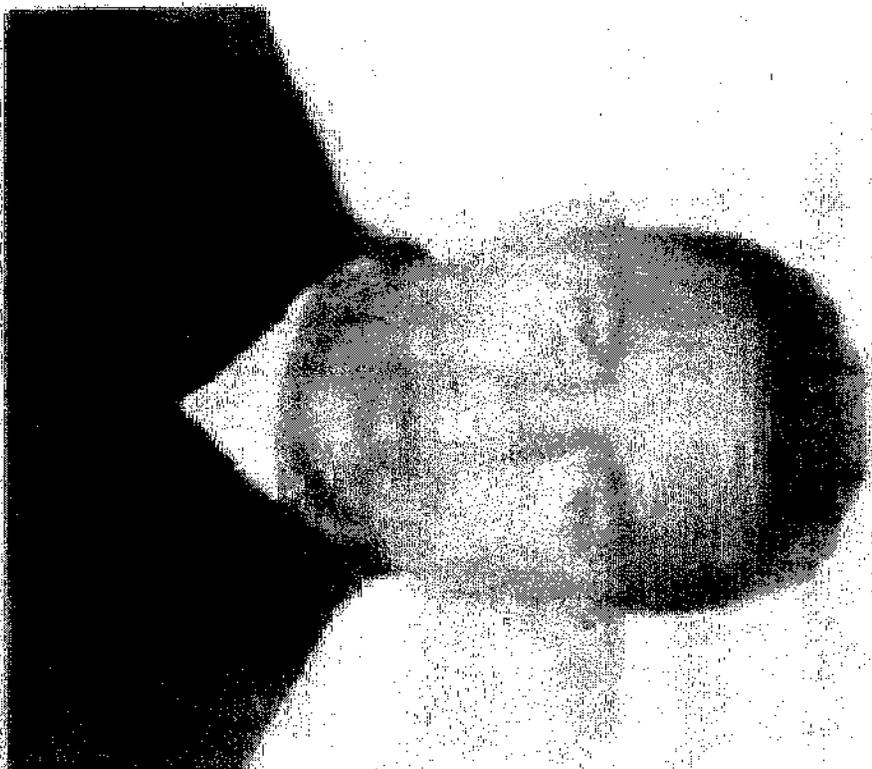
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO NACIONAL PERSONAL

79.978.987

COLANOS CARO

CHARLES RODOLFO

Carlos Rodolfo



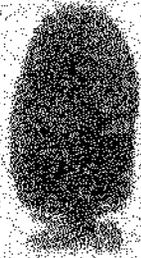
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número: 1.900.916.516
ROLANDS GARCIA

Apellido: GABRIELA SOPHIA

Fecha:

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO: 05-AUG-1991

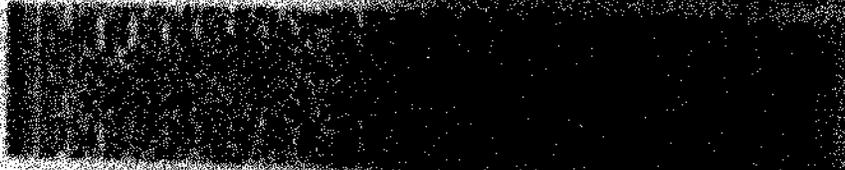
BOGOTÁ D.C.
(CIUDAD DE BOGOTÁ)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.62

ESTADURA:

25-02-1991

FECHA DE EMISIÓN:



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SERVIDOR DE IDENTIFICACION

1.023.884.958
CASTELLANCO BOLANOS

SARA LUNA



11-ABR-2007

BOGOTA D.C.
(CONDENAMARCA)

11-ABR-2025

O+

F

27-AGO-2016 BOGOTA D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO: 1.023.872.069
CASTIBLANCO BOLAÑOS

APPELLIDOS
MONICA LORENA

NOMBRES
Monica castiblanco B



2023



FECHA DE NACIMIENTO: 26-JUN-2006

BOGOTA D.C.
(CUNDIABARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

26-JUN-2023

FECHA DE VENCIMIENTO

04

D S TIH

F

SEXO

25-FEB-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

Monica Lorena Castiblanco

REGISTRADO NACIONAL

100.000.000.000.000

PODOR HABER



REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTA D.C.

2023

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL

[Handwritten Signature]

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No.

1.021.663.822

APELLIDOS REYES BOLAÑOS

NOMBRES DIEGO ALEJANDRO

19/06/1984

SEXO M

CONDICIÓN DE NACIMIENTO

19/06/2013

BOGOTÁ D.C. CONDICIÓN DE NACIMIENTO

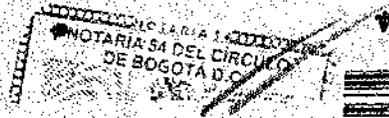
BOGOTÁ D.C. CONDICIÓN DE NACIMIENTO

19/06/2013

FECHA DE VENCIMIENTO

28678446

PRIMERA VEC



* B E T L 2 9 F S E *

NUIP 1021662622

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35667138

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registrado	Nación	Número	Consulado	Compartido	Inspección de Policía	Código	
<input type="checkbox"/>	A	24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A 6 H	
País: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. + + + + +							

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
REYES + + + + +				BOLANOS + + + + +			
Nombre(s)							
DIEGO ALEJANDRO + + + + +							

Fecha de nacimiento							
Año	2004	Mes	E N E	Día	19	Sexo	MASCULINO +
Grupo Sanguíneo							
O							
Factor RH							
(+)							

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento y/o Inspección)							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. + + + + +							

Tipo de documento anterior emitido y Recopilación de testigos							
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO + + + + +						Número certificado de registro vivo	
						45411025 + +	

Datos de la madre							
Apellidos y nombres completos							
BOLANOS CARO MONICA PATRICIA + + + + +							
Documento de identificación (Clase y número)							
C.C. 52.909.189 DE BOGOTÁ + + + + +							
Nacionalidad							
COLOMBIANA							

Datos del padre							
Apellidos y nombres completos							
REYES LEITON JOSE URIEL + + + + +							
Documento de identificación (Clase y número)							
C.C. 19.497.157 DE BOGOTÁ + + + + +							
Nacionalidad							
COLOMBIANO							

Datos del declarante							
Apellidos y nombres completos							
REYES LEITON JOSE URIEL + + + + +							
Documento de identificación (Clase y número)							
C.C. 19.497.157 DE BOGOTÁ + + + + +							
Firma							
Uriel Reyes L.							

Datos primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)							
Firma							

Datos segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
Documento de identificación (Clase y número)							
Firma							

Fecha de inscripción							
Año	2004	Mes	F E B	Día	19	Firma del Registrador	
Firma del Registrador							

Retocamiento pasado							
Firma							
Uriel Reyes L.							
Firma del Registrador							

ESPACIO PARA NOTAS							
LIBRO DE VARIOS T EN VOL 180							

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTADIA 54

BOGOTÁ, D.C. 2020-11-23

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ESTADIA PARA DEMOSTRAR SU VERDADERA DE CONFORMIDAD CON EL ESTABLECIDO CON EL ARTÍCULO 71 DEL DECRETO 1799 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DEL DECRETO 1799 DE 1970, ARTÍCULO 21 PARÁGRAFO.

BOGOTÁ, D.C. 2020-11-23 (PAAA-MA-DU)

CON DESTINO AL INTERESADO

ALVARO ESTADIA 54

ESTADIA 54
BOGOTÁ, D.C. 2020-11-23

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



1023984958

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicador de Sexo: 42123436

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOT

CASTIBLANCO BOLANOS

SARA LUNA

11 FEMENINO
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 47915501

BOLANOS CASO MONICA PATRICIA

COLOMBIA

CASTIBLANCO VARGAS MANUEL ANTONIO

COLOMBIA

CASTIBLANCO VARGAS MANUEL ANTONIO

COLOMBIA

CASTIBLANCO VARGAS MANUEL ANTONIO

COLOMBIA

Fecha de inscripción: 2007 JUN 04

Reconocimiento paterno: Manuel Castiblanco

ESPAÑO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 036 FOLIO 269



ESTE REGISTRO ES FIDELICOPADO EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA EN VIRTUD DEL
ARTICULO 115 DEL DECRETO 1471 DE 1994
DECRETO 2169 DE 1994 SE ANTE SEÑOR

26 NOV 2020

ACREDITAR PARENTESCO
Español en Colombia

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

00000

CA 33 F

QUE RE

DE LA REG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUPI: 100352559

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial: 36349451

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form fields for registration office details including location and type.

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL BOGOTA DE COLOMBIA

Datos del inscrito

Name fields: CRESTIBLANCO, MONICA

Fecha de nacimiento: 2010/05/12

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Profesión: CERTEPECADO MEDICO

Datos de la madre

Maternal name: BOLANOS CARO MONICA PATRICIA

Datos del padre

Father name: CASTIBLANCO VARGAS MANUEL ANTONIO

Datos del declarante

Declarant name: CASTIBLANCO VARGAS MANUEL ANTONIO

Datos primer trabajo

Datos segundo trabajo

Fecha de inscripción: 2010/05/12

Nombre y tipo del nacimiento: LUZ SYLLIA VICTORIA BARRON

Reconociendo paterno: Manuel Castiblanco

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE REGISTRO SE HA VERIFICADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE REGISTRO DE ACORDO CON EL ARTICULO 113 DEL DECRETO 2170 DE 1995. ACREDITAR CAMBIO DE EXPEDICION

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
26 NOV 2010



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

1000016516

NUIP A6H0025747

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 33515037
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura Notaría Número 54 Censalada Corrección Inspección de Policía Código 2500054

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Datos del nacido

Primer Apellido BOLAÑOS Segundo Apellido CARO

Nombre(s) GABRIELA SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2001 Mes AGO Día 09 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento (Certificado o Declaración de nacido) CERTIFICADO DE NACIDO VIVO -- Número certificado de nacido vivo A3407618

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 52.909.189 DE BOGOTÁ Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 52.909.189 DE BOGOTÁ Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2001 Mes SEP Día 07

Nombre y firma del funcionario que autorizó el registro

Reconocimiento paterno

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ACTA COMPLEMENTARIA DE LA FECHA

* 2 5 0 5 1 5 E E *

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA 54
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

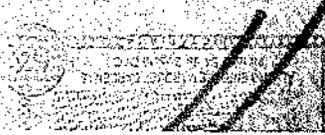
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo.

BOGOTÁ D.C.: 2020-11-23 (AAAA-MM-DD)



CON DESTINO AL INTERESADO

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ GARDENAS
NOTARIO



BOGOTÁ D.E. 13324

8565740

1913

BOLANOS

CARO

CARLOS RODOLFO

MASCULINO - Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO 26 FEBRERO 1981

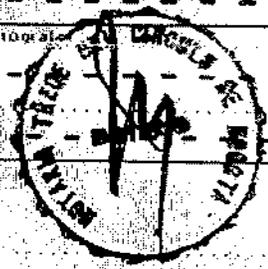
COLOMBIA

CUNDINAMARCA

BOGOTÁ D.E.

SECCION ESPECIAL

18	HOSPITAL DE LA SAMARITANA	19	Edad	12.M
19	PARTIDA DE BAUTISMO	20	Nombre de profesional que emite el documento	
22	CARO GOMEZ	23	Nombre	PATRICIA
25	C.No. 51.660.619 de Bogotá	26	Nacionalidad	COLOMBIANA
28	BOLANOS MUNEVAR	29	Nombre	GABRIEL RODOLFO
31	C.No. 17.317.364 de Villavicencio	32	Nacionalidad	COLOMBIANO
34	C.No. 17.317.364 de Villavicencio (Meta)	33	Profesión u oficio	MARINERO MERCANTE
36	Cra 7a Este No. 20-41 (Meta)	35	Firma (autógrafa)	<i>Gabriel Rodolfo Bolanos Munevar</i>
38		37	Nombre	GABRIEL RODOLFO BOLANOS MUNEVAR
40		38	Firma (autógrafa)	<i>Gabriel Rodolfo Bolanos Munevar</i>
42		41	Nombre	
44		42	Firma (autógrafa)	
46	14	47	Mes	ABRIL
		48	Año	1982



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma: DANE 1P10 - 0 - VI.77

NOTARIA 13

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y IRO. DECRETO 278 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 12 DECRETO 278 DE 1972.

06 de 1982

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO DE NACIMIENTO

42 10 30 12119

NOTARIA VEINTINUEVE

BOGOTA 9792

BOLANO CARO MONICA PATRICIA

IDENTIFICACION OCTUBRE 1982

BOGOTA

HOSPITAL LA VICTORIA 05:00

IDENTIFICADO MEDICO ARMANDO URREGO 5418

CARO GOMEZ PATRICIA 25

C.C.NO. 51.660.619 BOGOTA COLOMBIANA HOGAR

BOLANOS MUNEVAR GABRIEL RODOLFO 25

C.C.NO. 17.317.364 VILLAVIEBENCIO COLOMBIANA == CELADOR ==

C.C. NO. 51.660.619 BOGOTA

Patricia Caro G.
PATRICIA CARO GOMEZ ==

Zona 7a este N. 42-20 sur

.

.

.

.

.

30 -- MAYO 1983

Notario Félix P. R.
NOTARIA VEINTINUEVE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

CO EN BLANCO
OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE BOGOTA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08041047



ORIGINAL PARA LA ORIGINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
Colombia - Cundinamarca - Bogotá D.C. - Notaría del Bogotero de ...						
Datos del inscrito						
Apellidos y nombres completos						
BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA						
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)		
CC No. 52909199				FEMENINO		
Datos de la defunción						
Lugar de la defunción (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2020	Mes	05	Di	21	Presunción de muerte
Instituto que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia		
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario		
Acreditación (en el)		Certificado Médico		DIEGO ANDRES ORTIZ FLOREZ / FISCAL		
Datos del denunciante						
Apellidos y nombres completos						
GONZALEZ ROA MANUEL GERARDO						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
CC No. 1018453369				[Firma]		
Primer testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
[Espacio vacío]				[Espacio vacío]		
Segundo testigo						
Apellidos y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)				Firma		
[Espacio vacío]				[Espacio vacío]		
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2020	Mes	05	Di	[Firma]	
ESPACIO PARA NOTAS						
OTRO: AJ - OF 0901 FISCAL 293 SECCIONAL, 05/11/2020						

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial

0984307

Datos de la oficina de registro

Colección: REGISTRADURIA | Naturaleza: NACIONAL | Circunscripción: COLOMBIA | Departamento: BOYACA | Municipio: BOYACA

Datos del inscrito

Nombre: REYES LECTINE JOSE DAVID
Documento de Identificación (Clase y número): C.C. 19497137 de BOYOTA

Datos de la defunción

Fecha de la defunción: 2020 / 01 / 01
Lugar de defunción: C.X.X.X.X.X.X.X

Datos del denunciante

Nombre: ARAYA DORCAS MARTA YULIANA
Documento de Identificación (Clase y número): C.C. 31547078 de TOSITA

Primer testigo

Nombre: XXXXXXXXXX
Documento de Identificación (Clase y número): XXXXXXXXXX

Segundo testigo

Nombre: XXXXXXXXXX
Documento de Identificación (Clase y número): XXXXXXXXXX

Fecha de interpretación: 2020 / 11 / 11
Número de interpretación: 11111111

ESPACIO PARA NOTAS

11 NOV 2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Marta Araya

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE LEY 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

CAROL GONZALEZ
NOTARIA



EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL SUR

CERTIFICA:

QUE LA SEÑORA PATRICIA CARO GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 51.660.619 DE BOGOTÁ (ABUELA MATERNA) TIENE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LAS NIÑAS MONICA LORENA Y SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS DE ACUERDO DEL ACTA DE CONCILIACION FIRMADO EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2009.

LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD VERBAL DE LA INTERESADA.

DADA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO de 2011

RAUL RODRIGUEZ RONCANCIO
DEFENSOR DE FAMILIA
CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA
"Un lugar para hablar y conciliar"

DILIGENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS

No. 0-2911

R. U. No. 04-8191

En Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año Dos mil Cuatro (2004), comparecen a la Comisaría Cuarta de Familia, los señores **PATRICIA CARO GOMEZ**, mayor de edad e identificado (a) con la C. C. No. 51.660.619 de Bogotá **JOSE URIEL REYES LEITON**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.497.157 de Bogotá, quienes se hacen presentes ante éste Despacho en calidad de la primera de ella de abuela materna y con custodia del menor **DIEGO ALEJANDRO REYES SOLANO** y el segundo de los nombrados en calidad de padre del de padres del (los) menor (es) **DIEGO ALEJANDRO REYES SOLANO** de ocho (8) meses de edad.

En este estado de la diligencia la Comisaría de Familia asesora a los comparecientes sobre sus obligaciones y derechos contenidos en el Decreto 2737 de 1989 CODIGO DEL MENOR y en cumplimiento a la ley 446 de 1998, modificada parcialmente por la Ley 640 de 2001 en forma libre de toda coacción y espontáneamente, acuerdan las partes asistentes conciliar sobre los siguientes aspectos:

ALIMENTOS: El (la) señor(a) **JOSE URIEL REYES LEITON** aportará mensualmente como cuota alimentaria a favor de su (s) menor (res) hijo (s) la suma de **CINCUENTA (\$ 50.000.00) MIL PESOS MENSUALES** Mcte, los cuales serán consignados en cuenta por abrir en la corporación Bancafé a nombre de la abuela materna señora **PATRICIA CARO GOMEZ**. Esta cuota empieza a regir a partir del día primero (1) de octubre del año Dos Mil Cuatro (2004) y se incrementará anualmente conforme al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional. Aumento que se hará efectivo a partir del año entrante.

RECREACION: A cargo de ambos padres quienes tienen la obligación de propender por el sano desarrollo físico y psicológico de su(s) hijo(s), asumiendo cada uno el rubro que conlleve cuando la niña se encuentre a su lado.

REGULACIÓN DE VISITAS: El PADRE Y ABUELA MATERNA acuerdan que las visitas se realizarán por parte del señor **JOSE URIEL REYES LEITON** padre del niño cada ocho días en el sitio actual de habitación de su menor hijo.

Las VISITAS deben ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo del (los) menor(es), siempre que se desarrollen en horas hábiles, estado de sobriedad y que con ocasión de las mismas no se interrumpa la vida pacífica y armoniosa en el hogar de quien lo tiene bajo su cuidado.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
COMISARIA CUARTA DE FAMILIA
"Un lugar para hablar y conciliar"

CUIDADO Y AMOR: Los comparecientes enterados y con elementos de mayor claridad aportados por la Comisaria en relación con este derecho fundamental del menor, asumen una actitud positiva frente a la necesidad de proporcionarle a su hijo(a) tanto en la unión como en la separación, una estabilidad emocional que le garantice un desarrollo armónico e integral, se proponen implementar actividades que les permita brindarle a su hijo(s) buena comunicación, afecto y ejemplo de respeto mutuo entre los padres.

Se les hace saber a los aquí firmantes que la presente Acta de Conciliación presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 136 numeral 2 del Decreto 2737 de 1989 y 115 del C de P.C, al igual que su incumplimiento conlleva a las sanciones legales señaladas en el Art. 72, 150, 270 del Decreto 2737 de 1989, Art. 315 del C.C. y demás normas concordantes. Una vez leída en todo su contenido la presente Acta, las partes intervinientes manifiestan su conformidad y firman a los veintidós (22) días del mes de junio del año Dos Mil Cuatro (2004)

HENRY ZARATE C.
Comisario Cuarto de Familia

CARLOS ALBERTO GONZALEZ G
SECRETARIO

LAS PARTES

JOSE URIEL REYES LEITON
C.C. No. 13.457.157 de Bogota

PATRICIA CARO GOMEZ
C.C. No. 51.660.619 de Bogota



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO

Carrera 10 # 15-04 SUR

DECLARACION EXTRAJUICIO No. 6119

El día 23 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, compareció El (a) señor (a) **PATRICIA CARO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. **51.660.619 DE BOGOTA**, de estado civil **Casado(a) con sociedad conyugal disuelta** y en estado de liquidación, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA 7 ESTE 42A 20 SUR**, de ocupación **0082**, de nacionalidad Colombiana y de cuya identificación personal doy fe; y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocerales de conformidad con los Decretos 1597 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 447 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad rinde la presente declaración:

PRIMERA - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE**.

CUARTA - Que en calidad de madre de la señora **MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO (O.E.P.D.)**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. **52.909.189**, quien era de estado civil **SOLTERA**, sin unión marital de hecho, quien falleció el día 30 de octubre de 2020, 6a y me consta que tuvo cuatro (4) hijos, de nombres **GABRIELA SOFIA BOLAÑOS CABO**, con C.C. No. **1.000.616.516**, **DIEGO ALEJANDRO REYES BOLAÑOS**, con T.I. No. **1.021.662.822**, **MONICA LORENA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, con T.I. No. **1.023.872.069** y **SARA LUNA CASTIBLANCO BOLAÑOS**, con T.I. No. **1.023.884.958**, quienes son los únicos herederos de la causante, ya que no tenía más hijos ni vivos ni muertos, no tenía hijos extramatrimoniales, ni tenía hijos adoptivos o por reconocer, ni administrador de bienes o albacea, diferentes a los ya antes mencionados.

La presente declaración se realiza por insistencia del (a) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUES DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 15.800 BIOMETRICO: 3.200 IVA: 1.002 TOTAL: 19.992

EL (LA) DECLARANTE



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 45-04 SUR

PATRICIA CARO GÓMEZ
C.C. 51680.619 DE BOGOTÁ

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Gloria Azucena Ballesteros Oyola

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001183646

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO [] 2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] CON HERIDOS [] SOLO DAÑOS []

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Carrera 41 - Calle 3, LAT: [], LONG: [], CIUDAD: Santa Fe

4. FECHA Y HORA: 30/10/2012 19:20, 5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [] CAÍDA OCUPANTE [] ATROPELLO [X] INCENDIO [] VOLCAMIENTO [] OTRO []

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: RESIDENCIAL [] ESCOLAR [] DEPORTIVA [] INDUSTRIAL [] TURÍSTICA [] PRIVADA [] INTERSECCIÓN [X] PONTOON [] PASO ELEVADO [] PASO INFERIOR [] PUNTE [] CRANEO [] MIENTO []

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: 7.1 GEOMETRÍAS: A. RECTA [X] CURVA [] B. PLANO [X] PENDIENTE [] C. CALZADAS: UN SENTIDO [X] DOBLE SENTIDO [] REVERSIBLE [] CONTRAFLUJO [] CICLO VÍA []

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: Nombre: Alvaros Ruedo De, DNI: 32223823, Licencia: OH 23 A Nº 964-36

9. EXAMENES Y PRUEBAS: Medicina legal, Prueba de Embriaguez, Hospitalización: No, Descripción de lesiones: Ninguna

10. VEHÍCULO: Marca: Renault, Modelo: Logan, Año: 2007, Color: Negro, Matrícula: 792795

11. CLASE DE VEHÍCULO: M. AGRICOLA [] M. INDUSTRIAL [] M. MOTOCARRO [] M. MOTOCICLETA [] M. CAMIONETA [] M. CAMPERO [] M. TRACTOCAMION [] M. VOLICICLOTA [] M. MOTOCICLOTA []

12. LUGAR DE IMPACTO: FRENTO [X] LATERAL [] POSTERIOR []

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO N° 11000160000218202002A-89 No. **A001183646**

B. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

1. EL CONDUCTOR (NOMBRES Y APELLIDOS) APELLIDOS Y NOMBRES DCC DCC IDENTIFICACIÓN N° IDENTIFICACIÓN N° NACIONALIDAD NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE NACIMIENTO SEXO SEXO MASCULINO FEMENINO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO DIRECCIÓN DE DOMICILIO CIUDAD CIUDAD TELÉFONO TELÉFONO SE PACTO EXÁMEN SI NO

PORTA LICENCIA PORTA LICENCIA LICENCIA CONDUCCIÓN N° LICENCIA CONDUCCIÓN N° CATEGORÍA CATEGORÍA ASISTENCIA ASISTENCIA EXP. VEN OTRAS AUTORIZO ENBRIAGUEZ GRADO 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 POS NEG CANCELADO CANCELADO CANCELADO CANCELADO CANCELADO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES DESCRIPCIÓN DE LESIONES CHALECO CAMPO ENTUBIÓN ENTUBIÓN ENTUBIÓN ENTUBIÓN

2. EL VEHÍCULO

PLAZA PLAZA TIPO DE MOTOR (ELECTRICO, TERMO, AEROMOTOR) TIPO DE MOTOR (ELECTRICO, TERMO, AEROMOTOR) MARCA MARCA MODELO MODELO DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN TON TON PASAJEROS PASAJEROS TELEFONO TELEFONO

EMPRESA EMPRESA MATRICULADO EN MATRICULADO EN SIMBOLO DEL SIMBOLO DEL TAP. PLAS DE REGISTRO AN TAP. PLAS DE REGISTRO AN

INDIC. NIC SI NO INDIC. NIC A DISPOSICIÓN DE A DISPOSICIÓN DE CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE ACERUELA ACERUELA ACERUELA ACERUELA

PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADA SI NO PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADA ASEGURADORA ASEGURADORA VENCIMIENTO VENCIMIENTO PORTA REG. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL SI NO PORTA REG. EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL VENCIMIENTO VENCIMIENTO

3. PROPIETARIO

UBICACIÓN DEL CONDUCTOR UBICACIÓN DEL CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES DCC DCC IDENTIFICACIÓN N° IDENTIFICACIÓN N° OPERACIÓN OPERACIÓN

3.1. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	DE CLASE SERVICIO	PASAJEROS	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
BUS	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	OFICIAL	INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
CAMIÓN	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	MERCA	INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	MOTOCICLISTA	INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
MOTOCICLO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	MOTOCICLISTA	INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
OTRO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	OTRO	OTRO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

3.2. DESCRIPCIÓN DAÑO MATERIAL DEL VEHÍCULO

DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN

3.3. PALLAS DEL FRENO DIRECCIÓN LUZES RUEDAS LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

3.4. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRA

VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES N° 1 DEL VEHÍCULO N° DEL VEHÍCULO N°

1. VÍCTIMA APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES DCC DCC IDENTIFICACIÓN N° IDENTIFICACIÓN N° NACIONALIDAD NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE NACIMIENTO SEXO SEXO

1. VÍCTIMA APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES DCC DCC IDENTIFICACIÓN N° IDENTIFICACIÓN N° NACIONALIDAD NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE NACIMIENTO SEXO SEXO

2. VÍCTIMA APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES DCC DCC IDENTIFICACIÓN N° IDENTIFICACIÓN N° NACIONALIDAD NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE NACIMIENTO SEXO SEXO

3. VÍCTIMA APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES DCC DCC IDENTIFICACIÓN N° IDENTIFICACIÓN N° NACIONALIDAD NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE NACIMIENTO SEXO SEXO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES DESCRIPCIÓN DE LESIONES CHALECO CAMPO ENTUBIÓN ENTUBIÓN ENTUBIÓN ENTUBIÓN

1. VÍCTIMA APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES DCC DCC IDENTIFICACIÓN N° IDENTIFICACIÓN N° NACIONALIDAD NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE NACIMIENTO SEXO SEXO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN SI NO TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL PERSONAS TOTAL PERSONAS MUERTOS MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL VEHÍCULO DEL PEATÓN DEL PEATÓN

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DCC	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CLASE	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DCC	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CLASE	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DCC	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CLASE	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES 157 Hechos materia de investigación

4. ANEXOS Anexo 1 (Conductores, vehículos) Anexo 2 (Personas, víctimas o sospechosos) Otros Anexos (Fotos y vídeos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

APELLIDOS Y NOMBRES APELLIDOS Y NOMBRES DCC DCC IDENTIFICACIÓN N° IDENTIFICACIÓN N° NACIONALIDAD NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO FECHA DE NACIMIENTO SEXO SEXO

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN BR BR AÑO AÑO EM EM 116. Número 116. Número 22a. 22a. Observación Observación

Número Único de Noticia Criminal

110076000028202002789

Procedimiento	Resolución	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Ejecutora	Unidad	Clasificación
---------------	------------	--------------	-----------	---------	------------------	--------	---------------

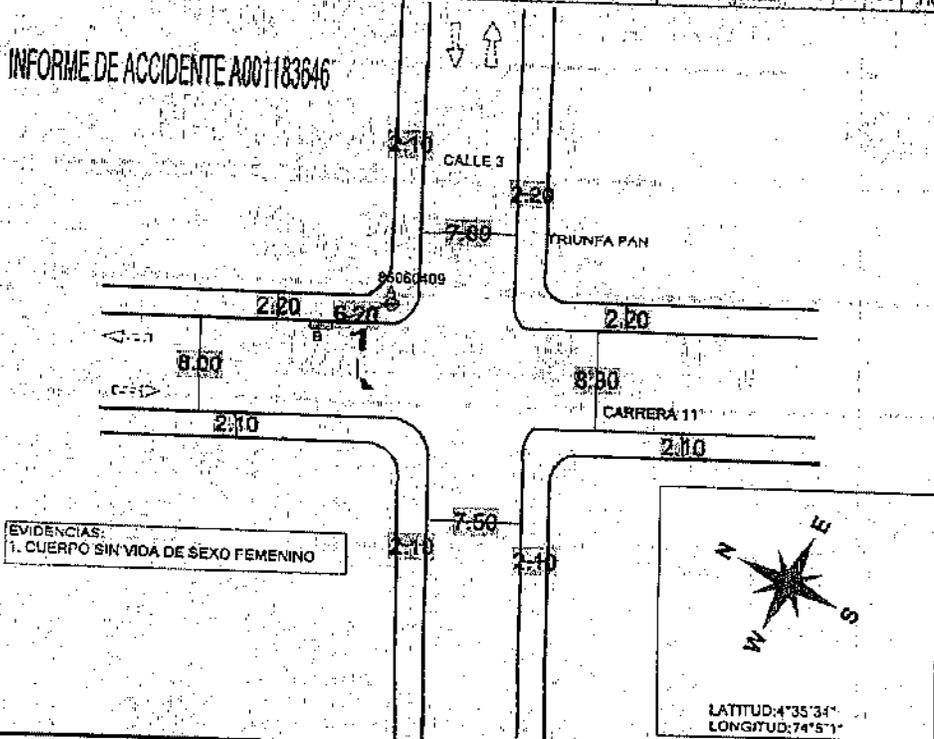


PLANO TOPOGRÁFICO -FPJ-17

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ	Fecha diligencia	2020	10	30	Hora	23	00
--------------	--------------	-----------	--------	------------------	------	----	----	------	----	----

INFORME DE ACCIDENTE A001183646



Unidad:	UBIC-SETRA/MEBOG	Lugar de diligencia:	CARRERA 11 CON CALLE 3	Plano No.:	1/1
Diligencia:	INSPECCION TECNICA A CADAVER Y LUGAR DE LOS HECHOS	Fecha de Elaboración:	30/10/2020	Elaboró:	JACKELINE HERNANDEZ
Orden de Trabajo:		Escala Grafica:	1:500	Identificación:	1.080.933.341
Solicitante:	FISCALIA 33	Escala:		Firma:	

El formato de policía judicial es diligenciado en todo tiempo y gratuita, la impresión de la información es de responsabilidad de las dependencias ejecutoras en el Corredor Central.



UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA PUENTE ARANDA

Bogotá, D. C., NOVIEMBRE 1 de 2020

Oficio No. 0901
Señores

NOTARIA PRIMERA (01) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: INSPECCIÓN DE CADÁVER No. 1100160000282020 - 02789

Conforme a lo ordenado en resolución de la fecha y para los fines legales del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** (Arts. 73 y 79 del DCTO 1260 de 1970), me permito informar a Ud. que se ha practicado diligencia de Inspección a Cadáver de:

NOMBRE Y APELLIDOS	: MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: C.C. No 52909189 DE BOGOTA
GENERO	: FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	: 30 DE OCTUBRE DE 1982
LUGAR DE NACIMIENTO	: BOGOTA
EDAD	: 38 AÑOS
FECHA DE FALLECIMIENTO	: SEGUN CERTIFICADO DE DEFUNCION
MANERA DE MUERTE	: SEGUN CERTIFICADO DE DEFUNCION
LUGAR DE LA DILIGENCIA	: CALLE 3 CARRERA 11

Inscrita la defunción, sírvase remitir un ejemplar con destino a la radicación de la referencia.
Cordialmente,

DIEGO ANDRES ORTIZ FLOREZ
FISCAL 293 SECCIONAL

CONFIDENCIAL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72479709 - 1

USO EXCLUSIVO

(Consulte instrucciones al respecto)

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: Departamento: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ GRUPO PATOMORFOLÓGICO: 33

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN: Cabecera municipal Centro urbano Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN: Natural Accidental Suicida Violencia Otro

SEXO DEL FALLECIDO: Masculino Femenino Indeterminado

APellido(s) y nombre(s) del fallecido: Primer apellido: BOJARDAS Primer nombre: MARCO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO: Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Pasaporte Otro

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO: 51019130

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIÓ COMO: Indígena Guano, o Guano No indígena de tipo mestizo Negro, mestizo, blanco, mulatto o sin determinar

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Apellido(s) y nombre(s) tal como figuran en el documento de identidad: Primer apellido: Cacer Segundo apellido: Frias Primer nombre: JONER Segundo nombre: ESTEBAN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía Cédula de extranjería Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1022981729

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN: Médico Enfermero/a Auxiliar de enfermería Promotor/a de salud

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO: Departamento: Sogotá Municipio: Bogotá Año: 2020 Mes: 11 Día: 01

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN:

Entidad	Radicado Interno	Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		11	001	60	00-02820200	2020	2789

INFORME EJECUTIVO - FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	2020	10	30	Hora	23:00
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------	----	----	------	-------

1. DESTINO DEL INFORME

FISCAL 33 UNIDAD DE VIDA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 30 M 10 A 2020 2000 Servidor contactado FISCAL 33 UNIDAD DE VIDA

Ministerio Público enterado

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. HOMICIDIO	
2.	
3.	
4.	

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección CALLE 3 CARRERA 11
 Barrio SAN BERNARDO Zona URBANA
 Localidad SANTAFE Vereda _____
 Características VIA PUBLICA

5. PATRON DE HECHOS

Fecha de los hechos: 30 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 19:30 HORAS SEGÚN IPAT No A001183646.

Me permito informar al señor fiscal que siendo las 20:00 horas del día 30/10/2020, la central de radio me informa el fallecimiento de una persona en vía pública, a causa de un accidente de tránsito en la dirección CALLE 3 CARRERA 11, barrio san Bernardo, Localidad de Santafé, y que por temas de orden público y manifestaciones generadas por la ocurrencia del accidente de tránsito, la ciudadanía no permitía el ingreso de personal uniformado al lugar de los hechos, me dirijo junto con la unidad móvil de criminalística Omega tres, conformado por la señorita PATRULLERO JACKELINE HERNÁNDEZ CUELLAR, quien funge como recolector topógrafo y PATRULLERO CLAUDIA LORENA GUIO REYES, quien funge como fotógrafo, con el fin de verificar la información aportada por la central de radio, al llegar al lugar de los hechos a las 20:35 horas, se observa un alto grado de alteración de la ciudadanía, por lo cual no se puede ingresar al lugar de los hechos, siendo las 20:51, se logra acompañamiento de la policía nacional del sector y demás autoridades, llegando al lugar de los hechos donde no se observa ninguna autoridad de policía que nos entregue el lugar de los hechos y diligencie formato de primer responsables, de igual manera no existe acordamiento, procedemos a retirar de manera pacífica a las personas que se encontraban cerca de un cuerpo sin vida, tendido sobre la vía. Tapado con una sábana de color azul.

Se procede a identificar el lugar de los hechos, la cual es una vía urbana, condición climática seca al momento de la inspección, con iluminación artificial buena, diseño intersección, recta, plana, una calzada dos carriles, sentido norte a sur y viceversa, oriente y occidente viceversa, superficie de rodadura en concreto y afirmado, estado regular con huecos, sin demarcación vial o señales de tránsito horizontales, sin señales de tránsito verticales.

Se ingresa al lugar de los hechos de oriente a occidente, con el fin de realizar la observación, análisis y valoración del lugar de los hechos. Seguidamente se procede a la búsqueda, señalización y numeración de los EMP o EF, utilizando el método de búsqueda en franjas, se hallaron las siguientes evidencias físicas:

Como evidencia No. 1: Un cuerpo sin vida de sexo femenino, de aproximadamente 38 años de edad, quien portaba documento de identidad a nombre de CNI, MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, CC 52.909.189, cuerpo hallado sobre la vía, en posición final de cubito abdominal, tendido sobre la calle 3 a la altura de la carrera 11, quien vestía, pantalón jean color negro, zapatos de color blanco, chaqueta color blanco, blusa de color negro, bufanda de color morado, con signos de violencia a la vista: explosión de bóveda craneana, con exposición de masa encefálica, huella de tierra en región de los glúteos y piernas, chaqueta con desgaste por arrastre en región costal izquierda.

Se realiza la fijación fotográfica y descriptiva del lugar donde fueron hallados y de los EMP Y EF. Se realiza IPAT número A001183846, diligenciado por la señora patrullero SONIA BLANCO ANGARITA, CC 1057546644, codificando la hipótesis 157, hechos materia de investigación, se anexa bosquejo topográfico por parte de la señorita patrullera JACKELINE HERNÁNDEZ CUELLAR.

Es de anotar que el señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO CC 80162448, de fecha de nacimiento 03/04/83, profesión policía, se presenta de manera voluntaria a las instalaciones del CAI de policía san diego, el cual manifiesta de manera verbal y espontánea que recibió una llamada de un conocido quien le indica que el, con un vehículo de la policía de placas OKZ782, arrollo una persona, en la dirección CALLE 3 CARRERA 11, cuando se encontraba prestando servicio de policía, refiriendo el señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO, que no observo el accidente en mención, se desplaza la unidad investigativa de inmediato con el señor NICOLÁS ÁLVAREZ, a las instalaciones de medicina legal con el fin de solicitar la prueba de embriaguez, a lo cual se recibe resultado negativo para embriaguez, realizando las diligencias pertinentes entre ellas, acta de compromiso del indiciado, arraigo, reseña.

se inmoviliza el vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, modelo 2017, el cual se le realiza inspección a vehículo, hallándole manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarro posterior y anterior derecho, se recolecta y embala, una muestra de dichas manchas halladas, enviándolas para medicina legal para su respectivo estudio y cotejo con la sangre de la hoy occiso.

Se le hace entrega de diligencias al investigador de la fiscalía 33, quien realiza actividades de vecindario en el lugar de los hechos, de igual manera se traslada el cuerpo sin vida para medicina legal para su respectivo estudio.

Se envía documento original cedula de ciudadanía de la señora CNI, MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, CC 52.909.189, a la fiscalía 33, para las respectivas diligencias.

**IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO / CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE BUS
PLACAS OKZ782**

¿Capturado? SI NO Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición D M A Hora:

Primer nombre: NICOLAS Segundo nombre: _____

Primer apellido: ÁLVAREZ Segundo apellido: PULIDO

Se le hace entrega de diligencias al investigador de la fiscalía 33, quien realiza actividades de vecindario en el lugar de los hechos, de igual manera se traslada el cuerpo sin vida para medicina legal para su respectivo estudio.

Se envía documento original cedula de ciudadanía de la señora CNI, MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, CC 52.909.189, a la fiscalía 33, para las respectivas diligencias.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO / CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE BUS PLACAS OK2782

SI NO
¿Capturado? Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición D M A Hora:

Primer nombre: NICOLAS Segundo nombre: _____

Primer apellido: ALVAREZ Segundo apellido: PULIDO

Alias, seudónimo o apodo: _____

Documento de Identidad C.C Otra No. 80162448 DE BOGOTÁ

Edad: 3 8 años Género: M X F Fecha de nacimiento: D 0 3 M 0 4 A 1 9 8 3

Lugar de nacimiento BOGOTÁ Grado instrucción BACHILLER

Profesión u oficio POLICIA Estado civil UNIÓN LIBRE

Dirección CALLE 23 J No 96 H 36 Teléfono 3222238734

Lugar de trabajo: _____

Dirección lugar de trabajo _____ Teléfono _____

Señales particulares: _____

Correo electrónico y redes sociales _____

Primer nombre C.N. I MÓNICA Segundo nombre PATRICIA

Primer apellido BOLAÑOS Segundo apellido CARO

Documento de Identidad C.C Otra No. 52.909.189 De BOGOTA

Edad: 3 8 Años Género: M X F Fecha de nacimiento: D 3 0 M 1 0 A 1 9 8 2

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Profesión u oficio SIN INFORMACIÓN Estado civil SIN INFORMACIÓN

Dirección SIN INFORMACIÓN Teléfono SIN INFORMACIÓN

Correo electrónico y redes sociales _____

Primer nombre _____ Segundo nombre _____
 Primer apellido _____ Segundo apellido _____
 Documento de Identidad C.C. Otra No. _____ De _____
 Edad: [] años. Género: M F Fecha de nacimiento: D [] M [] A [] [] [] []
 Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____
 Profesión u oficio _____ Estado civil _____
 Dirección _____ Teléfono _____
 Correo electrónico y redes sociales _____

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

- INFORME EJECUTIVO.
- INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER.
- INSPECCIÓN A LUGAR.
- ALBUM FOTOGRÁFICO.
- PLANO TOPOGRÁFICO.
- TRASLADO DEL CUERPO A MEDICINA LEGAL.
- ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS AL INVESTIGADOR ASIGNADO.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

01 CUERPO SIN VIDA, SEXO FEMENINO, TRASLADADO MEDICINA LEGAL.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección		
Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta		
		Sede de la cuenta		
Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET LINEA NOR	BUS SERVICIO OFICIAL	BLANCO Y VERDE	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	OK2782 MODELO 2017

- INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER.
- ALBUM FOTOGRÁFICO.
- ACTUACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE.
- DOCUMENTACIÓN DEL INDICADO.
- IPAT No A001183646.

Nombres y Apellidos		Identificación	Estado
SI JOHAN JAIR CARO HERRERA		80858079	CONYUGAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
COORDINADOR LABORATORIO	3648130	Johan.caro@correo.policia.gov.co	

Número Único de Noticia Criminal										
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10										
Este formato será diligenciado por Policía Judicial										
No. Consecutivo del cadáver - EMP y EF No. 1										
Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC. (Ej: -1, -2...)										
En <u>Bogotá</u> , siendo las 20:00 horas del día <u>30 DE OCTUBRE</u> del año <u>2020</u> de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial <u>PT. JACKELINE HERNÁNDEZ CUELLAR Y PT. CLAUDIA LORENA GUIO REYES</u> bajo la coordinación de: <u>SI JOHAN JAIR CARO HERRERA</u> cargo <u>COORDINADOR LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA OMEGA 4 SETRA - MEBOG</u> identificados como aparece el pie de su firma, se trasladaron a la <u>CARRERA 11 CON CALLE 3</u> con el fin de efectuar inspección al lugar de los hechos e Inspección Técnica a Cadáver SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>										
Fiscal/Autoridad asignada al caso: <u>FISCAL 33 UNIDAD DE VIDA</u>										
Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/> N° o nombre de comuna / localidad: <u>SANTAFE</u>										
Barrio/vereda: <u>SANBERNARDO</u> Otros:										
Dirección y/o georreferenciación: <u>CARRERA 11 CON CALLE 3</u>										
Fecha probable de los hechos: <u>30 DE OCTUBRE DEL 2020</u>										
Sitio probable de los hechos: Residencia <input type="checkbox"/> Sitio de Recreación <input type="checkbox"/> Vía Pública <input checked="" type="checkbox"/>										
Sitio de trabajo <input type="checkbox"/> Vehículo <input type="checkbox"/> Despoblado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:										
Lugar de diligencia: <u>VIA PUBLICA</u>										
Dirección: <u>CARRERA 11 CON CALLE 3</u>										
Vía Pública <input checked="" type="checkbox"/> Recinto cerrado <input type="checkbox"/> Objeto Movable <input type="checkbox"/> Residencia <input type="checkbox"/> Despoblado <input type="checkbox"/> Sitio de										
Sitio de trabajo <input type="checkbox"/> Campo abierto <input type="checkbox"/> Vehículo <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Centro médico <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:										
Nombre de la persona fallecida: <u>CNI MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS CARO</u>										
Edad: <u>38 AÑOS</u> Identificación: <u>52.909.189</u> Ocupación: <u>SIN INFORMACIÓN</u>										
Profesión: <u>SIN INFORMACIÓN</u> Escolaridad: <u>SIN INFORMACIÓN</u> Estado Civil: <u>SIN INFORMACIÓN</u>										
Entidad de Salud: <u>SIN INFORMACIÓN</u>										
Nombres de los padres: <u>SIN INFORMACIÓN</u>										
Lugar y fecha de nacimiento: <u>SIN INFORMACIÓN</u>										
Residencia y teléfono: <u>SIN INFORMACIÓN</u>										
Hubo otros cadáveres: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cuántos?:										
Nombres y apellidos: Identificación:										
Hubo heridos en el mismo hecho: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cuántos?: <u>NO</u>										
Nombres y apellidos: Identificación:										
Lugar donde se encuentra:										
En el evento de estar más heridos se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.										
Indiciado: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Capturado: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>										
Nombres y apellidos: <u>NICOLÁS ALVAREZ PULIDO</u> Edad: <u>38</u>										
Sexo: M. <input checked="" type="checkbox"/> F. <input type="checkbox"/> Lugar y fecha de nacimiento: <u>BOGOTÁ 03/04/1982</u>										
Profesión: <u>POLICIA</u> Ocupación: <u>POLICIA</u>										
Nombres de los padres: <u>NICOLAS ALVAREZ</u> <u>CLARA PULIDO</u>										
Estado civil: <u>UNION LIBRE</u> Identificación: <u>79.117.383</u>										
Residencia y teléfono: <u>CALLE 23 J N 96 h36</u>										
Relación con la víctima: Familiar <input type="checkbox"/> Conocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Sin Información <input type="checkbox"/>										
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Fecha: Hora:										
Actuación Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No. folios: Responsable:										
Datos de contacto del Primer Responsable:										

										Número único de Noticia Criminal																													
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	2	7	8	9									
Entidad					Radio de Intero					Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial.
No. Consecutivo del cadáver - EMP y EF No. 1
 Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNG (Ej: -1, -2,...)

Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI NO Cuantos?

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: SI JOHAN JAIR CARO HERRERA
 Indicativo: OMEGA 4 Teléfono: 3142642585

Fecha de los hechos: 31 DE OCTUBRE DEL 2020 A LAS 19:30 HORAS SEGÚN IPAT No A001183646.

Me permito informar al señor fiscal que siendo las 20:00 horas del día 30/10/2020, la central de radio me informa el fallecimiento de una persona en vía pública, a causa de un accidente de tránsito en la dirección CALLE 3 CARRERA 11, barrio san Bernardo, Localidad de Santafé, y que por temas de orden público y manifestaciones generadas por la ocurrencia del accidente de tránsito, la ciudadanía no permitía el ingreso de personal uniformado al lugar de los hechos, me dirijo junto con la unidad móvil de criminalística Omega tres, conformado por la señorita PATRULLERO JACKELINE HERNÁNDEZ CUELLAR, quien funge como recolector topógrafo y PATRULLERO CLAUDIA LORENA GUIO REYES, quien funge como fotógrafo, con el fin de verificar la información aportada por la central de radio, al llegar al lugar de los hechos a las 20:35 horas, se observa un alto grado de alteración de la ciudadanía, por lo cual no se puede ingresar al lugar de los hechos, siendo las 20:51, se logra acompañamiento de la policía nacional del sector y demás autoridades, llegando al lugar de los hechos donde no se observa ninguna autoridad de policía que nos entregue el lugar de los hechos y diligencie formato de primer responsables, de igual manera no existe acordamiento, procedemos a retirar de manera pacífica a las personas que se encontraban cerca de un cuerpo sin vida, tendido sobre la vía. Tapado con una sábana de color azul.

Se procede a identificar el lugar de los hechos, la cual es una vía urbana, condición climática seca al momento de la inspección, con iluminación artificial buena, diseño intersección, recta, plana, una calzada, dos carriles, sentido norte a sur y viceversa, oriente y occidente viceversa, superficie de rodadura en concreto y afirmado, estado regular con huecos, sin demarcación vial o señales de tránsito horizontales, sin señales de tránsito verticales.

Se ingresa al lugar de los hechos de oriente a occidente, con el fin de realizar la observación, análisis y valoración del lugar de los hechos. Seguidamente se procede a la búsqueda, señalización y numeración de los EMP o EF, utilizando el método de búsqueda en franjas, se hallaron las siguientes evidencias físicas:

Como evidencia No. 1. Un cuerpo sin vida de sexo femenino, de aproximadamente 38 años de edad, quien portaba documento de identidad a nombre de CNI, MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, CC 52.909.189, cuerpo hallado sobre la vía, en posición final de cubito abdominal, tendido sobre la calle 3 a la altura de la carrera 11, quien vestía, pantalón jean color negro, zapatos de color blanco, chaqueta color blanco, blusa de color negro, bufanda de color morado, con signos de violencia a la vista: explosión de bóveda craneana, con exposición de masa encefálica, huella de tierra en región de los glúteos y piernas, chaqueta con desgaste por arrastre en región costal izquierda.

Se realiza la fijación fotográfica y descriptiva del lugar donde fueron hallados y de los EMP Y EF. Se realiza IPAT número A001183646, diligenciado por la señora patrullero SONIA BLANCO ANGARITA, CC 1057546644, codificando la hipótesis 157. hechos materia de investigación, se anexa bosquejo topográfico por parte de la señorita patrullera JACKELINE HERNÁNDEZ CUELLAR.

Es de anotar que el señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO CC 80162448, de fecha de nacimiento 03/04/83, profesión policía, se presenta de manera voluntaria a las instalaciones del CAI de policía san diego, el cual manifiesta de manera verbal y espontánea que recibió una llamada de un conocido quien le indica que el, con un vehículo de la policía de placas OKZ782, arrollo una persona, en la dirección CALLE 3 CARRERA 11, cuando se encontraba prestando servicio de policía, refiriendo el señor NICOLÁS ÁLVAREZ PULIDO, que no observo el accidente en mención, se desplaza la unidad investigativa de inmediato con el señor NICOLÁS ÁLVAREZ, a las instalaciones de medicina legal con el fin de solicitar la prueba de embriaguez, a lo cual se recibe resultado negativo para embriaguez, realizando las diligencias pertinentes entre ellas, acta de compromiso del indiciado, arraigo, reseña.

se inmoviliza el vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, modelo 2017, el cual se le realiza

Número único de Noticia Criminal									
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2
2	8	2	0	2	0	0	2	7	8
9									
Entidad	Padrón Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Recorrida	Año	Consecutivo		
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10									
Este formato será diligenciado por Policía Judicial									
No. Consecutivo del cadáver - EMP y EF No. 1									
Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2, ...)									
Inspección a vehículo, hallándole manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros posterior y anterior derecho, se recolecta y embala, una muestra de dichas manchas halladas, enviándolas para medicina legal para su respectivo estudio y cotejo con la sangre de la hoy occiso.									
Se le hace entrega de diligencias al investigador de la fiscalía 33, quien realiza actividades de vecindario en el lugar de los hechos, de igual manera se traslada el cuerpo sin vida para medicina legal para su respectivo estudio.									
Se envía documento original cedula de ciudadanía de la señora CNI, MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, CC 52.909.189, a la fiscalía 33, para las respectivas diligencias.									
<small>Amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información presentada llenando las filas necesarias, o anexe cuantos fotos requiera relacionando al número de Noticia Criminal. Debe incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.</small>									
Posición: Natural <input type="checkbox"/> Artificial <input checked="" type="checkbox"/>									
Orientación cabeza: Norte <input type="checkbox"/> Sur <input type="checkbox"/> Este <input type="checkbox"/> Oeste <input type="checkbox"/> Noreste <input type="checkbox"/> Sureste <input type="checkbox"/> Noroeste <input type="checkbox"/> Suroeste <input type="checkbox"/> Cenit <input type="checkbox"/> Nadir <input type="checkbox"/>									
Orientación pies: Norte <input type="checkbox"/> Sur <input type="checkbox"/> Este <input type="checkbox"/> Oeste <input type="checkbox"/> Noreste <input type="checkbox"/> Sureste <input type="checkbox"/> Noroeste <input type="checkbox"/> Suroeste <input type="checkbox"/> Cenit <input type="checkbox"/>									
Cuerpo decúbito: Dorsal <input type="checkbox"/> Abdominal <input type="checkbox"/> Lateral: Derecho <input type="checkbox"/> Izquierdo <input type="checkbox"/>									
Fetal <input type="checkbox"/> Genupectoral <input type="checkbox"/> Sedente <input type="checkbox"/> Semisedente <input type="checkbox"/>									
Suspendido: Totalmente <input type="checkbox"/> Parcialmente <input type="checkbox"/> Sumergido: Totalmente <input type="checkbox"/> Parcialmente <input type="checkbox"/>									
Otros:									
Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, entre otros.									
Cabeza	Conserva su eje	SI <input type="checkbox"/>	Inclinada	Adelante <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input type="checkbox"/>		
Posición:		NO <input type="checkbox"/>		Atrás <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input type="checkbox"/>		
Miembro Superior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>					
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input type="checkbox"/>					
	Otro <input checked="" type="checkbox"/> Cuál?:								
Miembro Superior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>					
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input type="checkbox"/>					
	Otro <input checked="" type="checkbox"/> Cuál?:								
Miembro Inferior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>					
	Pie: () Conserva su eje <input type="checkbox"/>	Rotación Interna <input type="checkbox"/>	Rotación Externa <input type="checkbox"/>						
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:								
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>					
	Pie: Conserva su eje <input type="checkbox"/>	Rotación Interna <input type="checkbox"/>	Rotación Externa <input type="checkbox"/>						
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:								
Cadáver: Desnudo <input type="checkbox"/> Semidesnudo <input type="checkbox"/> Vestido <input checked="" type="checkbox"/>									
DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER:									
Color de piel:			Blanca <input type="checkbox"/>	Negra <input type="checkbox"/>	Trigueña <input checked="" type="checkbox"/>	Albina <input type="checkbox"/>			
Contextura:			Obesa <input type="checkbox"/>	Robusta <input type="checkbox"/>	Atlética <input type="checkbox"/>	Mediana <input checked="" type="checkbox"/>	Delgada <input type="checkbox"/>		
Aspecto:			Cuidado <input type="checkbox"/>	Descuidado <input checked="" type="checkbox"/>					
Observaciones:									
Señales particulares: NINGUNA A SIMPLE VISTA									
Signos de violencia:									

Número único de Noticia Criminal									
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2
8	2	0	2	0	0	2	7	8	9
Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo		
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10									
Este formato será diligenciado por Policía Judicial									
No. Consecutivo del cadáver: EMP y EF No. 1									
Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2...)									
Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.									
Explosión bóveda craneana.									
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.									
Descripción de prendas:									
pantalón jean color negro, zapatos de color blanco, chaqueta color blanco, blusa de color negro, bufanda de color morado.									
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.									
Inspección en entidad de salud: NO									
¿Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cuántas?:									
Nombres y Apellidos			Identificación		Institución		Contacto		
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?									
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Cuántos EMP y EF?:									
Vehículos									
Nombres y Apellidos			Identificación		Institución		Contacto		
Pertenencias:									
Descripción de joyas:									
Descripción de documentos:									
Descripción de títulos valores y/o dinero: NINGUNO									
Otros:									
Persona a quien se le entregan las pertenencias:									
Nombres y Apellidos			Identificación		Parentesco		Contacto		
<small>Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trata de cadáver en condición de no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acredite a retirar el cuerpo.</small>									
¿Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
Clase: Número:									
Cómo se obtuvo?: en la inspección al cadáver									
Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA									
Fenómenos cadavéricos									
Flacidez <input checked="" type="checkbox"/> Rigidez Parcial <input type="checkbox"/> Rigidez Total <input type="checkbox"/>									
Tempranos									
Livideces: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Fijas <input type="checkbox"/> Desaparecen <input type="checkbox"/> No valorables <input type="checkbox"/>									
Color: Ubicación:									
Tardíos									
Cromático <input type="checkbox"/> Enfismatoso <input type="checkbox"/> Reducción Esquelética <input type="checkbox"/>									
Momificación <input type="checkbox"/> Adipocira / Saponificación <input type="checkbox"/> Corificación <input type="checkbox"/>									
Otros: Fauna cadavérica SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Huevos <input type="checkbox"/> Larvas <input type="checkbox"/> Pupas <input type="checkbox"/> Adultos <input type="checkbox"/>									
Antropofagia SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>									
Observaciones:									
Posible fecha y hora de muerte: 30 OCTUBRE 2020 A LAS 19:30									

										Número único de Noticia Criminal																													
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	2	7	8	8									
Entidad					Redcodo Interno					Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial
No. Consecutivo del cadáver - EMP y EF No. 1
 Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,....)

Cómo la determina?: SEGÚN INFORME DE ACCIDENTE

Dactiloscopia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Nombre del servidor:

Nombres y Apellidos		Identificación	Dirección de residencia
---------------------	--	----------------	-------------------------

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

¿Se realiza documentación fotográfica?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿Se realiza documentación videográfica?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿Anexa informe de investigador de campo?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Nombre del servidor: **PT. CLAUDIA LORENA GUIO REYES**

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Bosquejo <input type="checkbox"/>	Plano <input checked="" type="checkbox"/>
	NO <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Cuál?

Anexa informe investigador de campo? SI NO

Nombre del servidor: **PT JACKELINE HERNANDEZ CUELLAR**

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz? SI NO

Anexa informe investigador de campo? SI NO

Nombre del servidor:

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
--	-----------------------------	--

Nombres y Apellidos del muestreado	Kit número
------------------------------------	------------

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma
--	----------------	-------

¿Participaron otros peritos? SI NO

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad
---------------------	----------------	--------------

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:
Correo electrónico:

Antes el acta de derechos y deberes de las víctimas.

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a: **MEDICINA LEGAL**

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?: 01 CUERPO SIN VIDA
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?:

										Número único de Noticia Criminal*																													
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	2	7	8	9									
Entidad					Reducido interno					Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				
ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10 Este formato será diligenciado por Policía Judicial No. Consecutivo del cadáver – EMP y EF No. 1 Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)																																							
Almacén de evidencias:										SI <input type="checkbox"/>					NO <input checked="" type="checkbox"/>					Cuáles?:																			
Nota:																																							
Se solicita al INMLCF realizar al cadáver los siguientes exámenes:																																							
Necropsia, alcoholemia toxicología y plena identidad.																																							
<small>Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.</small>																																							
Se solicita al INMLCF realizar los siguientes exámenes y/o análisis a los EMP:																																							
NINGUNA.																																							
<small>Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.</small>																																							
Nombres y Apellidos										Identificación										Entidad																			
SI JOHAN JAIR CARO HERRERA										80.858.079										PONAL																			
Cargo					Teléfono / Celular					Correo electrónico					Firma																								
COORDINADOR LABORATORIO					3648130 EXT 5220					Johan.caro@correo.policia.gov.co																													
Nombres y Apellidos										Identificación										Entidad																			
JACKELINE HERNÁNDEZ CUELLAR										1.095.819.963										PONAL																			
Cargo					Teléfono / Celular					Correo electrónico					Firma																								
TOPÓGRAFO					3648130 EXT 5220					jj.hernandez@correo.policia.gov.co																													
Nombres y Apellidos										Identificación										Entidad																			
CLAUDIA LORENA GUIO REYES										1.013.635.028										PONAL																			
Cargo					Teléfono / Celular					Correo electrónico					Firma																								
FOTOGRAFÍA					3648130 EXT 5220					Claudia.guio@correo.policia.gov.co																													

										Número Único de Noticia Criminal									
										1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 2 7 8 9									
Entidad		Radicado Interno				Departamento		Municipio		Entidad		Unidad		Año		Consecutivo			

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11
Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	2020	10	31	Hora	0	3	5	5
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA SECCIONAL 33 UNIDAD DE VIDA

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETO DE LA DILIGENCIA

Realizar fijación fotográfica de la inspección a lugar de los hechos, inspección técnica a cadáver y los demás EMP y EF hallados en la escena de lo general a lo particular.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN:

Zona: Urbana XXX Rural Nombre o número de comuna / localidad: SANTA FE
 Barrio / Vereda: SANBERNARDO Otros:
 Dirección: CARRERA 11 CON CALLE 3
 Características del lugar: VIA PUBLICA

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Fijación fotográfica de la inspección a lugar de los hechos, inspección técnica a cadáver al cuerpo hoy occiso: MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO Cedula de Ciudadanía # 52.909.189 de 38 años de Edad.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Mediante Fotografía digital se fijan los EMP Y EF, realizando imágenes desde diferentes puntos de vista en planos fotográficos como: panorámicas, plano general, plano medio, primer plano y primerísimo plano, con el fin de documentar las características del lugar; entorno, condiciones y fijación de EMP y/o EF hallados en el lugar.
 Condiciones ambientales del lugar: Vía Pública iluminación artificial;
 Cámara Fotográfica digital marca canon EOS80D de objetivo intercambiable canon zoom EF-S 18-135mm f/3.5-5.6 IS USM, batería recargable canon 7.2V-1865mAh(Li-ion) 14Wh, tarjeta de almacenamiento SDHC de 32 G.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Se fijan treinta y seis (36) tomas fotográficas digitales, las cuales se realizaron desde el número IMG_0001 AL IMG_0019 y IMG_0066 AL IMG_0081 inspección a vehículo, unidad básica Investigación criminal de la seccional de tránsito de la metropolitana de Bogotá.
 Es de anotar que en la descripción utilizada en el presente informe es según el norte arbitrario, el norte magnetico se establece en el plano topográfico.
 En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

NINGUNO

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT.CLAUDIA LORENA GUIO REYES		1.013.635.028	DEIC-SETRA-MEBOG
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
FOTOGRAFO	3648130 EXT. 5220	Claudia.guio@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

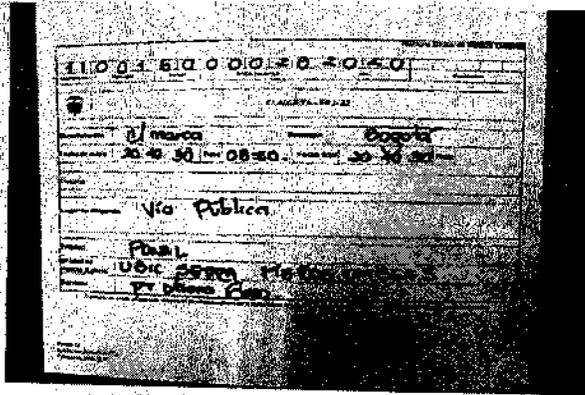


IMAGEN 01 IMG 0001 CLAQUETA: Toma fotográfica donde se observa Formato De Policía Judicial FPJ-32 CLAQUETA, con la información del caso al momento de iniciar con la inspección técnica a cadáver, al lugar de los hechos, siendo las 08:50 horas del día 30 de octubre del año 2020, asignado a la Fiscalía 33 unidad de vida.



IMAGEN 02 IMG 0002 PLANO GENERAL: Toma fotográfica sentido Oriente - Occidente, donde se observa dentro de la escena personal civil en alto grado de alteración, no se observa ninguna autoridad de policía que nos entregue el lugar de los hechos, no existe acordonamiento, procedemos a retirar de manera pacífica a las personas que se encontraban cerca de la hoy occisa.

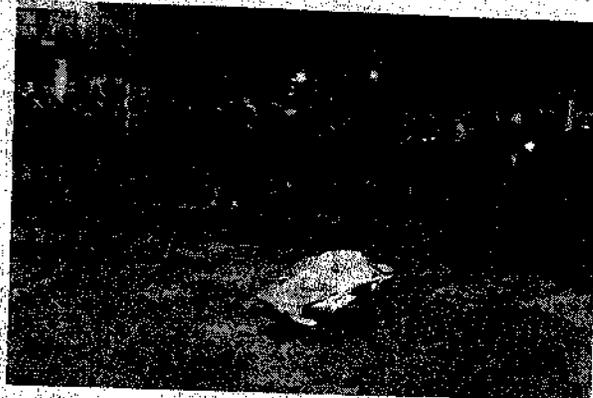


IMAGEN 03 IMG 0003 PANORAMICA: Toma fotográfica donde se observa la Carrera 11 con Calle 3 sentido Norte - Sur. Se observan características geométricas totales de la vía: urbana, condición climática seca al momento de la inspección, con iluminación artificial buena, diseño intersección, recta, plana, una calzada, dos carriles, sentido norte a sur y viceversa, oriente y occidente viceversa, superficie de rodadura en concreto y afirmado, estado regular con huecos, sin demarcación vial o señales de tránsito horizontales, sin señales de tránsito verticales.



IMAGEN 04 IMG 0004 PANORAMICA: Toma fotográfica donde se observa la Carrera 11 con Calle 3 sentido Sur - Norte. Se observan características geométricas totales de la vía: urbana, condición climática seca al momento de la inspección, con iluminación artificial buena, diseño intersección, recta, plana; una calzada, dos carriles, sentido norte a sur y viceversa, oriente y occidente viceversa, superficie de rodadura en concreto y afirmado, estado regular con huecos, sin demarcación vial o señales de tránsito horizontales, sin señales de tránsito verticales.

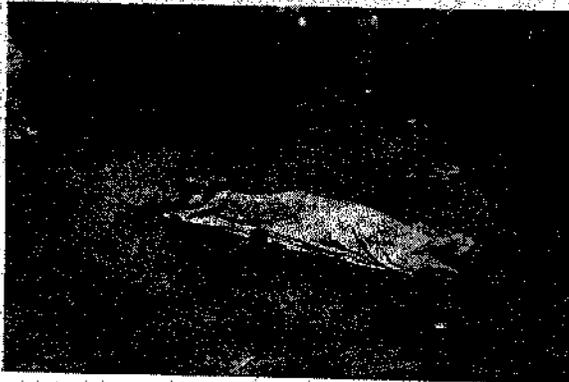


IMAGEN 05 IMG 0005 PANORAMICA: Toma fotográfica donde se observa la Carrera 11 con Calle 3 sentido Oriente - occidente. Se observan características geométricas totales de la vía: urbana, condición climática seca al momento de la inspección, con iluminación artificial buena, diseño intersección, recta, plana, una calzada, dos carriles, sentido norte a sur y viceversa, oriente y occidente viceversa, superficie de rodadura en concreto y afirmado, estado regular con huecos, sin demarcación vial o señales de tránsito horizontales, sin señales de tránsito verticales.



IMAGEN 06 IMG 0006 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se retra la sabana de color azul y se observa un cuerpo sin vida de sexo femenino hallado sobre la vía, en posición final de cubito abdominal, tendido sobre la calle 3 a la altura de la carrera 11, quien vestía, pantalón jean color negro, zapatos de color blanco, chaqueta color blanco, blusa de color negro; bufanda de color morado.



IMAGEN 07 IMG 0007 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa huella de tierra en región de los glúteos y piernas.



IMAGEN 08 IMG 0008 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa huella de tierra en región de los glúteos y piernas.

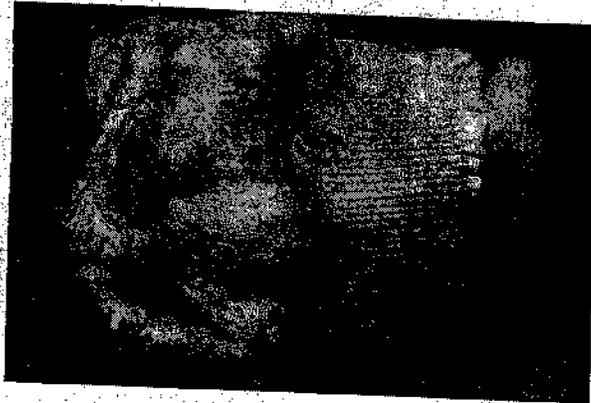


IMAGEN 09 IMG 0009 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa chaqueta con desgaste por arrastre en región costal izquierda.



IMAGEN 10 IMG 0010 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa explosión de bóveda craneana, con exposición de masa encefálica.

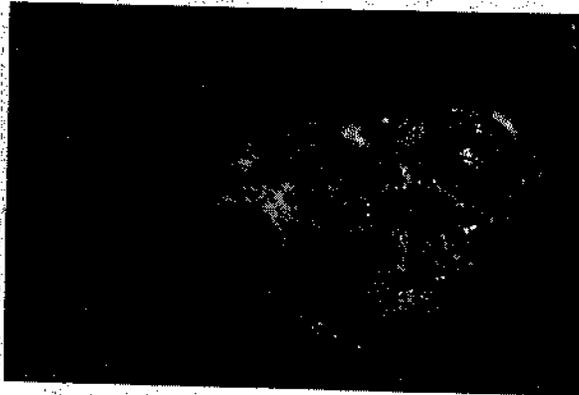


IMAGEN 11 IMG 0011 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa explosión de bóveda craneana, con exposición de masa encefálica.



IMAGEN 12 IMG 0012 MORFOFACIAL DE PERFIL IZQUIERDO: Toma fotográfica donde se observan los rasgos morfológicos y cromáticos de perfil izquierdo del cuerpo sin vida de sexo femenino.



IMAGEN 13 IMG 0013 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa el cuerpo sin vida de sexo femenino respectivamente embalado.

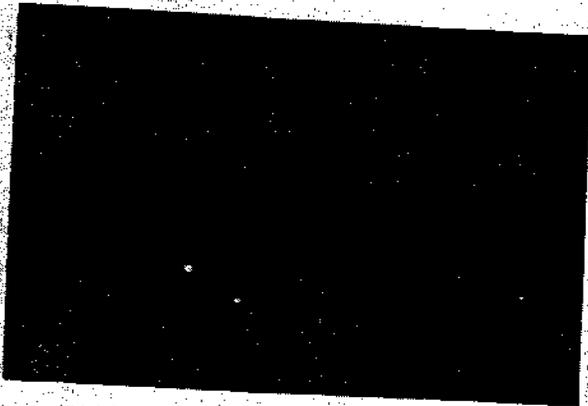


IMAGEN 14 IMG 0014 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa el poste de alumbrado con N° de identificación: 85060409, ubicado en el andén del costado sur de la carrera 9 a la altura de la CARRERA 11 CARRERA 3 sur a norte, utilizado como referencia en el lugar de los hechos.



IMAGEN 15 IMG 0015 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa el poste de alumbrado con N° de identificación: 85060409, ubicado en el andén del costado sur de la carrera 9 a la altura de la CARRERA 11 CARRERA 3 sur a norte, utilizado como referencia en el lugar de los hechos.

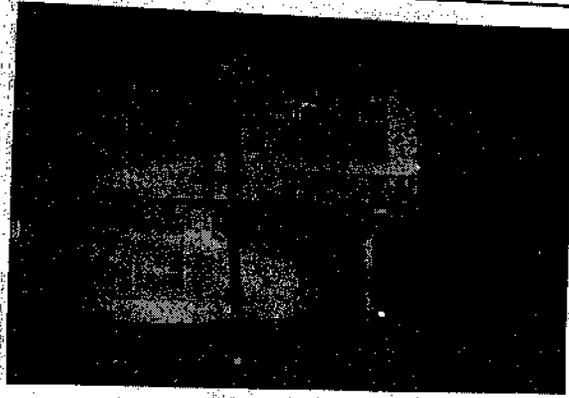


IMAGEN 16 IMG 0016 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa la nomenclatura CALLE 3, ubicada en el inmueble tomado como referenciación en el lugar de los hechos.

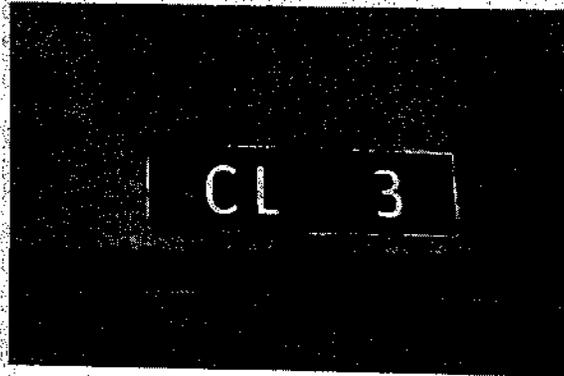


IMAGEN 17 IMG 0017 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa la nomenclatura CALLE 3 ubicada en el inmueble tomado como referenciación en el lugar de los hechos.



IMAGEN 18 IMG 0018 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa lugar de los hechos posterior a la inspección técnica a cadáver, imagen tomada sentido Norte - Sur.



IMAGEN 19 IMG 0019 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa lugar de los hechos posterior a la inspección técnica a cadáver, imagen tomada sentido Sur-Norte.

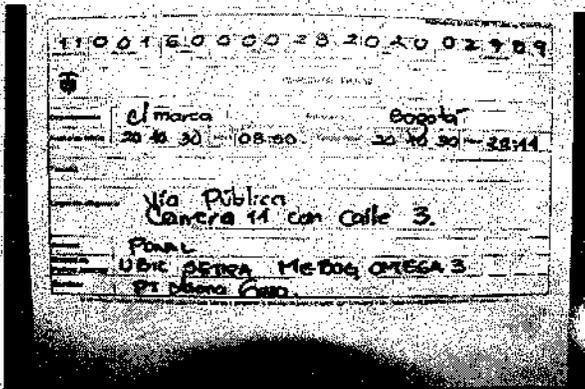


IMAGEN 20 IMG 0020 CLAQUETA: Toma fotográfica donde se observa Formato De Policía Judicial FPJ-32 CLAQUETA, con la información del caso al finalizar la inspección técnica a cadáver y al lugar de los hechos siendo las 22:11 horas del día 30 de Octubre del año 2020 con número de Acta # 02769 asignado a la fiscalía 33 unidad de vida en la ciudad de Bogotá, diligencia Via pública.



IMAGEN 21 IMG 0066 CLAQUETA: Toma fotográfica donde se observa Formato de Policía Judicial "CLAQUETA" FPJ-32, para dar inicio con la diligencia de inspección a vehículo siendo las 02:25 horas, del día 31 de Octubre del 2020 en la ciudad de Bogotá.



IMAGEN 22 IMG 0067 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa la parte anterior del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, se le realiza inspección a vehículo en las instalaciones de la Seccional de tránsito y transporte de Bogotá.



IMAGEN 23 IMG 0068 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa el costado lateral derecho del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, se le realiza inspección a vehículo en las instalaciones de la Seccional de tránsito y transporte de Bogotá.



IMAGEN 24 IMG 0069 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa el costado lateral izquierdo del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, se le realiza inspección a vehículo en las instalaciones de la Seccional de tránsito y transporte de Bogotá.

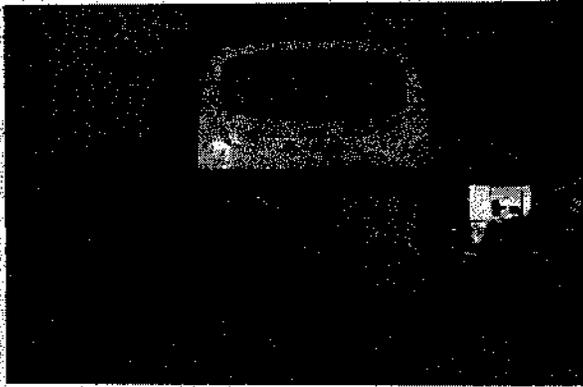


IMAGEN 25 IMG 0070 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa la parte posterior del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, se le realiza inspección a vehículo en las instalaciones de la Seccional de tránsito y transporte de Bogotá.

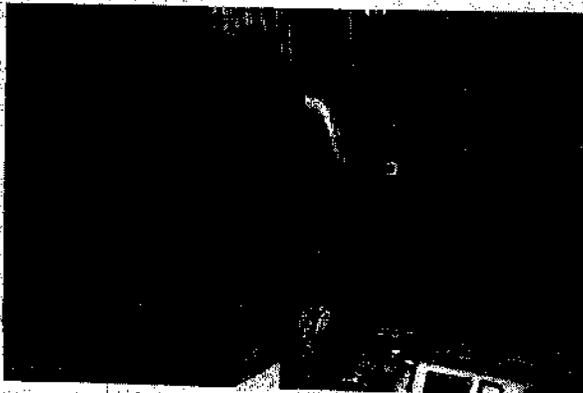


IMAGEN 26 IMG 0071 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa los ángulos de visión del conductor, espejos retrovisores izquierdos.

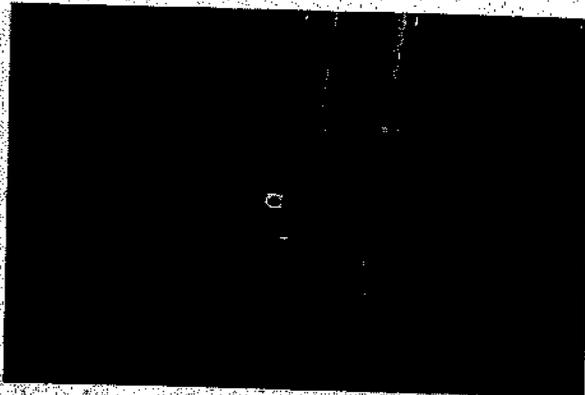


IMAGEN 27 IMG 0072 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa los ángulos de visión del conductor, espejos retrovisores derechos.

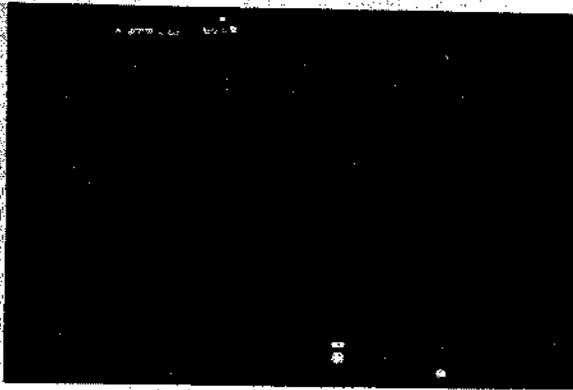


IMAGEN 28 IMG 0073 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa Angulo de visión vidrio panorámico del conductor.

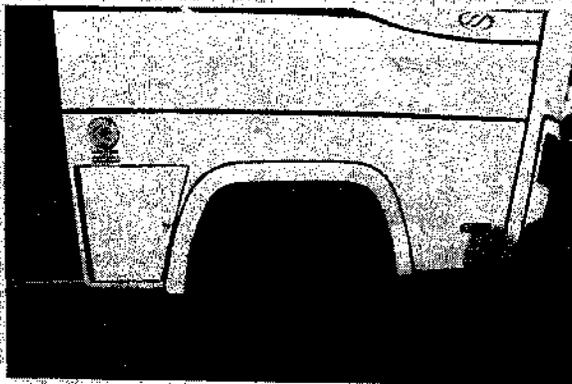


IMAGEN 29 IMG 0074 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa farita anterior costado derecho del vehículo del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional.

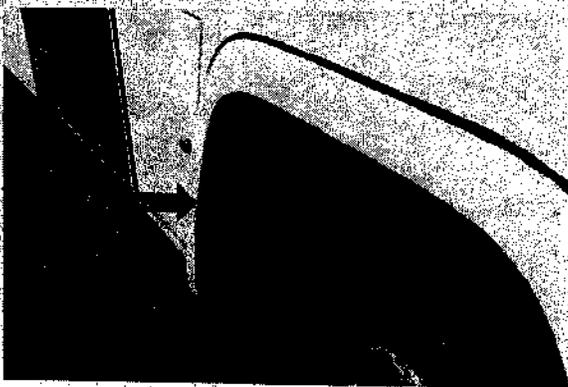


IMAGEN 30 IMG 0075 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros anterior derecho.



IMAGEN 31 IMG 0076 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros anterior derecho.



IMAGEN 32 IMG 0077 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa llanta posterior costado derecho del vehículo del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional.



IMAGEN 33 IMG 0078 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros posterior derecho.



IMAGEN 34 IMG 0079 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros posterior derecho.

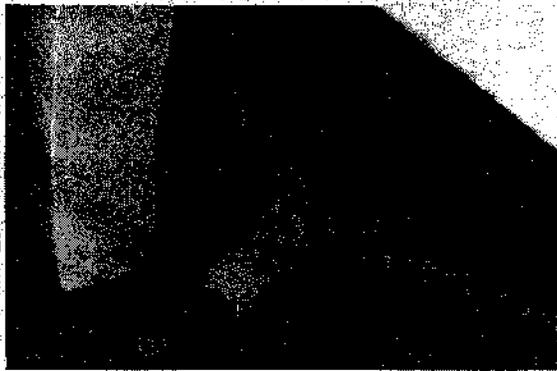


IMAGEN 35 IMG 0080 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se recolecta y embala una muestra de dichas manchas halladas, se enviarán al Instituto de Medicina legal y Ciencias forenses para su respectivo estudio y cotejo con la sangre de la hoy occiso.

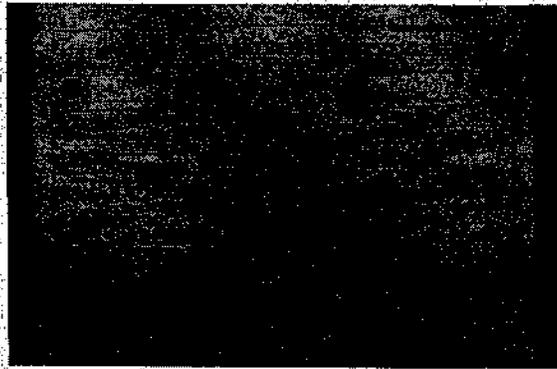


IMAGEN 35 IMG 0081 CLAQUETA: Toma fotográfica donde se observa Formato De Policia Judicial FPJ-32 CLAQUETA, con la información del caso al finalizar la inspección a vehiculo siendo las 03:15 horas del día 31 de octubre del año 2020 con número de Acta # 02769 asignado a la fiscalia 33 unidad d vida.

1/2/2021

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001183646

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO [] 2. GRAVEDAD []

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Carrera 41 - Calle 3, Santupe

4. FECHA Y HORA: 30/10/2010 19:30

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [] CAIDA [] ATROPELLADO [] VOLCAMIENTO []

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: RESIDENCIAL [] ESCOLAR [] DEPORTIVA []

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: 7.1 GEOMETRÍA, 7.2 SUPERFICIE DE PAVIMENTO, 7.3 ESTADO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: Bogotás Alvarez Pardo de 20102 w8 Colombia 01304 38

9. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

10. DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Medicina legal Prueba de Embriaguez

11. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

12. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

13. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

14. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

15. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

16. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

17. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

18. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

19. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

20. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

21. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

22. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

23. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

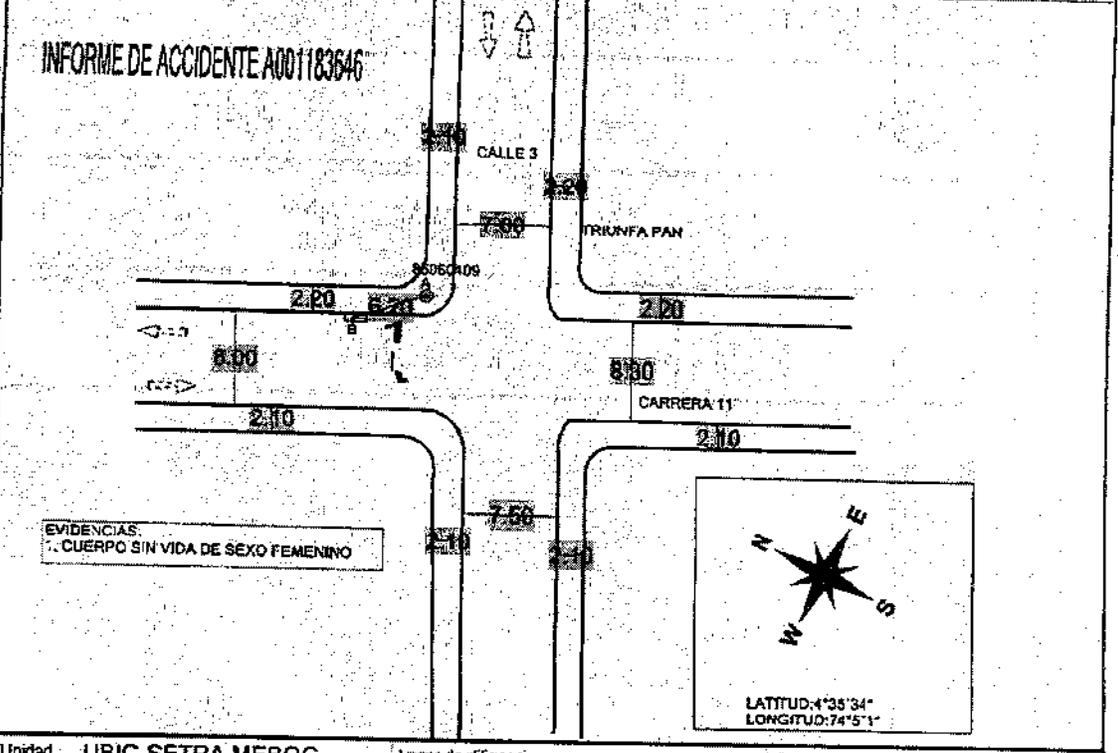
24. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

25. VEHÍCULO: PLACA 011 23 J Nº 964 - 35

						Número Único de Noticia Criminal	
110016000028202002789							
Entidad	Radrado	Departamento	Municipio	Estado	Unidad Receptora	Libro	Categoría

PLANO TOPOGRÁFICO -FPJ-17
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha diligencia	2020	10	30	Hora	23	00
--------------	--------------	-----------	--------	------------------	------	----	----	------	----	----



Unidad:	UBIC-SETRA MEBOG	Lugar de diligencia:	CARRERA 11 CON CALLE 3	Plano No.:	1/1
Diligencia:	INSPECCION TECNICA A CADAVER Y LUGAR DE LOS HECHOS	Fecha de Elaboración:	30/10/2020	Elaboró:	JACKELINE HERNANDEZ
Orden de Trabajo:		Escala Grafica:	1:500	Identificación:	1.050.933.341
Solicitante:	FISCALIA 33	Escala:		Firma:	

El presente es solo un modelo, este deberá ser llenado en todo momento de acuerdo a la realidad de la información, todo conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

PUNTO DE REFERENCIA A POSTE DE ENERGIA No 86060409

PUNTO DE REFERENCIA B TAPA DE ALCANTARRILLA SIN NUMERO

NUMERO	A	B	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	7,30 M	6,96 M	CABEZA DEL OCCISO
2	6,70 M	5,44 M	PIES DEL OCCISO

										Número Único de Noticia Criminal									
										1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 2 7 8 9									
Entidad		Radicado Interno				Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo			

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO - FPJ - 11 Este informe será rendido por la Policía Judicial							
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	2020-30-10	Hora	02:00

1. DESTINO DEL INFORME
Fiscalía 33 Unidad De Vida.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
Georreferenciación, fijación topográfica del lugar de los hechos, elementos materiales de prueba y evidencias física.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: SANTA FE
Barrio / Vereda: SAN BERNARDO	Otros: LATITUD: 4° 35' 34" LONGITUD: 74° 5' 1"
Dirección: CARRERA 11 CON CALLE 3	
Características del lugar: VIA PUBLICA	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Me permito informar al señor fiscal que siendo las 20:00 horas del día 30/10/2020, la central de radio me informa el fallecimiento de una persona en vía pública, a causa de un accidente de tránsito en la dirección CALLE 3 CARRERA 11, barrio san Bernardo, Localidad de Santafé

Vía urbana, condición climática seca al momento de la inspección, con iluminación artificial buena, diseño intersección, recta, plana, una calzada, dos carriles, sentido norte a sur y viceversa, oriente y occidente viceversa, superficie de rodadura en concreto y afirmado, estado regular con huecos, sin demarcación vial o señales de tránsito horizontales, sin señales de tránsito verticales.

Se ingresa al lugar de los hechos de oriente a occidente, con el fin de realizar la observación, análisis y valoración del lugar de los hechos. Seguidamente se procede a la búsqueda, señalización y numeración de los EMP o EF, utilizando el método de búsqueda en franjas, se hallaron las siguientes evidencia física:

Un cuerpo sin vida de sexo femenino, de aproximadamente 36 años de edad, quien portaba documento de identidad a nombre de CNI, MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, CC 52.909.189; cuerpo hallado sobre la vía, en posición final de cubito abdominal, tendido sobre la calle 3 a la altura de la carrera 1.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO	NO	NO

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

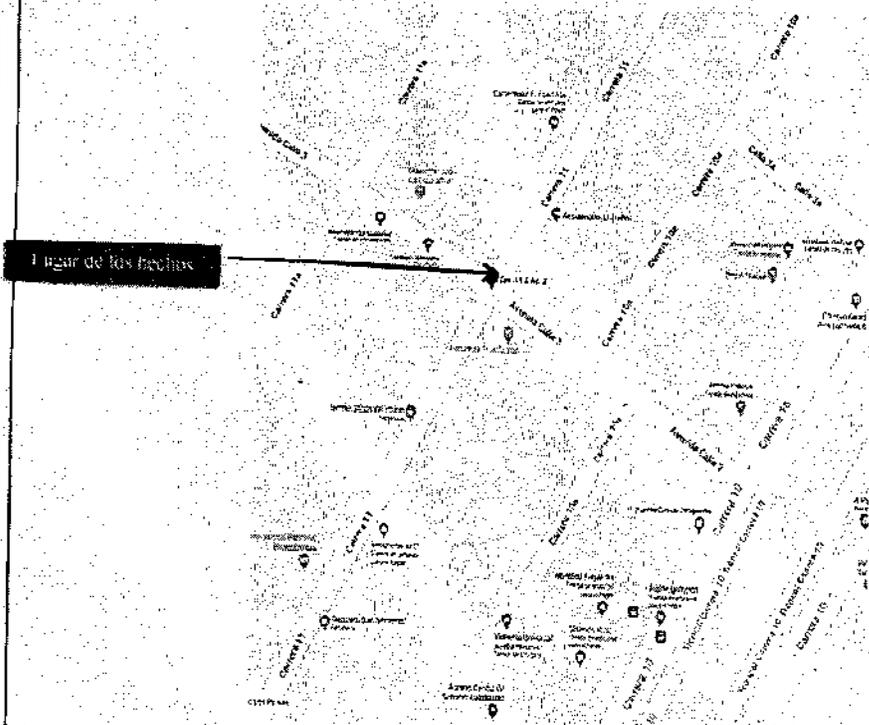
6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

PLANO: Es la representación gráfica con contenido planimétrico, altimétrico o combinados, con escala gráfica y numérica, acotados y con trazos a tinta. Su información debe ser completa, teniendo en cuenta el formato establecido para cada tipo de diligencia. El proceso de dibujo del plano puede ser realizado en forma manual o de manera digital.

BOSQUEJO: Representación gráfica general del lugar de los hechos, se caracteriza por ser a mano alzada.

Maricela 113

GEOREFERENCIACIÓN



GOOGLE EARTH

Imagen tomada del software que permite con detalle la ubicación del lugar de los hechos localizado por coordenadas geográficas en la CARRERA 11 CON CALLE 3

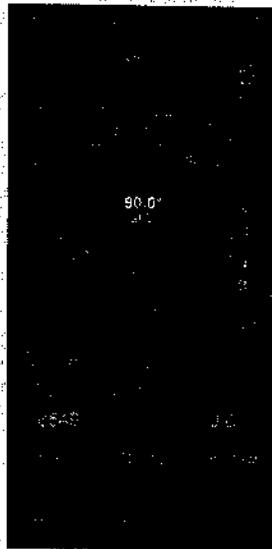


Imagen tomada en la CARRERA 11 CON CALLE 3 sentido Norte sur desde la aplicación GPS CAMERA, celular huawei y9 2019.

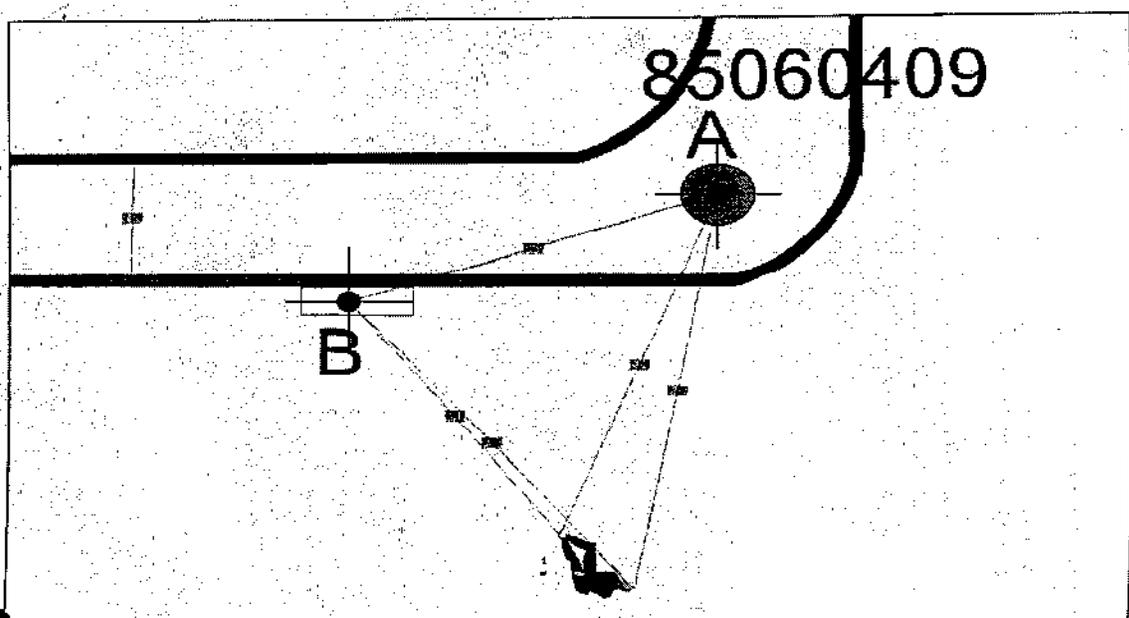


IMAGEN PANTALLAZO DE LA VISTA DE DETALLE.

EL MÉTODO QUE SE EMPLEÓ: Para el levantamiento Topográfico, fue triangulación (A, Y, B) desde un punto de referencia de poste de energía (A) 86060409 Y (B) TAPA DE ALCANTARILLADO SIN REFERENCIA con una distancia entre A y B DE 6.20M.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: Decámetro.

TABLA DE MEDIDAS			
PUNTO DE REFERENCIA		PUNTO DE REFERENCIA A POSTE DE ENERGIA No 86060409	
		PUNTO DE REFERENCIA B TAPA DE ALCANTARILLADO SIN REFERENCIA	
N°	A	B	DISTANCIA AYB 6.20M
1	7,30 M	6,96 M	CABEZA DE LA OCCISO
2	6,70 M	5,44M	PIES DE LA OCCISO

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Las evidencias de describen a continuación

- EVIDENCIAS:**
 1) Un cuerpo sin vida de sexo femenino.

8. ANEXOS

- (01) planos topográficos
- (01) IPAT N° **A00183646** firmado por Funcionario de policía de tránsito: PT. SONIA BLANCO ANGARITA
- CC 1057546644 PLACA 094262.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT. JACKELINE HERNANDEZ CIUELLAR		1.080.933.341	UBIC -SETRA MEBOG
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
PLANIMETRISTA	3648130 ext. 5220	j.hernand00083@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información establecidas en la Constitución y la Ley.

1A-8560

RESTRICCIÓN MODALIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032016001007687

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BUNCAJE POTENCIA HP
155

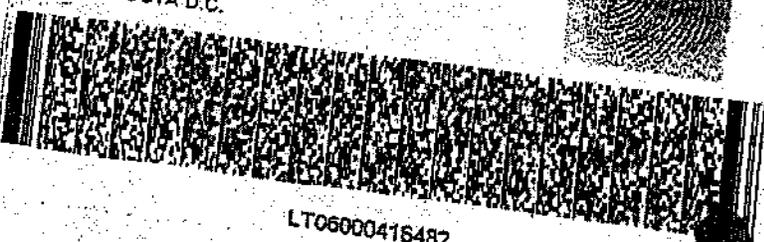
FECHA IMPORT. FUERTAS
23/07/2015 1

FECHA MATRÍCULA 14/03/2017

FECHA EXP. LIC. TTD. 18/03/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06000416482

 REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013615740

PLACA OKZ782

CILINDRADA CC 5.193

CLASE DE VEHÍCULO BUS

NÚMERO DE MOTOR 4HK1-306545

NÚMERO DE SERIE SGCN1R758HB020524

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

MARCA CHEVROLET

COLOR BLANCO Y VERDE

TIPO CARROCERÍA CERRADA

LÍNEA NQR

COMBUSTIBLE DIESEL

REG N

NÚMERO DE CHASIS SGCN1R758HB020524

REG N

MODELO 2017

SERVICIO OFICIAL

CAPACIDAD Kg/PSI 38

REG N

IDENTIFICACIÓN NIT

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN EN CONDUCCIÓN

Establecida mediante Resolución No. 01971 del 25 abril 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL
HACE CONSTAR QUE

NICOLAS ALVAREZ PULIDO

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 80162448 y licencia de conducción con categoría A2-B2-C2, superó las pruebas de idoneidad psicotécnicas, psicofísicas, teórica y práctica para la conducción del componente de movilidad de la Policía Nacional, determinados en la clase de permiso AP1-AP2-AP3-AP4-AP5-AP7-AP8; demostrando su aptitud y pericia para conducirlos, debiendo solicitar a nivel institucional la respectiva publicación de esta autorización, mediante acto administrativo, ante el Director o Comandante de su unidad para manobrar este tipo de vehículos asignados al servicio Policial, en cumplimiento a lo estipulado el capítulo V de la Resolución No. 04935 del 12 de diciembre de 2013 "Manual Logístico de la Policía Nacional" en su Numeral 5.9 Literal 5.9.1.

El presente certificado se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 y será vigente hasta el 27 de mayo de 2021.


Patrolero JOHN FRANKLIN AREVALO CAMACHO
Responsable Pruebas de Idoneidad


Teniente Coronel CLAUDIA MILENA NONSOCUA CAMELO
Directora Escuela de Seguridad Vial

Registrada bajo el No. C2018/11568

La presente autorización pierde validez si la licencia de conducción queda inactiva en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), o cuando sobre ella exista suspensión o cancelación emanada de cualquier autoridad judicial o administrativa.

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

CC 85143448

ALFONSO PULIDO



03-ABR-1983 08078872

04 18

08 20

BANCA SOCIAL VACACIONAL

INDICE DE SERVICIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS AERIAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS NAUTICAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES

CC 85143448

ALFONSO PULIDO



FECHA	DESCRIPCION	VALOR	TIPO
03-ABR-1983
...
...
...

CC 100728872

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS AERIAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS NAUTICAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES

CC 85143448

ALFONSO PULIDO



03-ABR-1983

BOGOTA D.C.

1.78 0+ 18

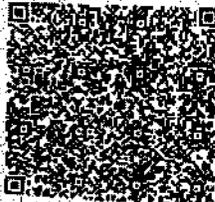
BOGOTA D.C.



17-8560

E-3

SOAT



FECHA DE EMISIÓN: 2020 | 08 | 13 | VIGENCIA: 2020 | 12 | 31 | 2021 | 12 | 31

Nº DE POLIZA	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CLASIFICACION	MODELO
792786	OKZ782	SERVICIO PUBLICO USUARIO BUSES Y BENETAS	PUBLICO	2017
MARCA	LINEA	CARRERA		
38	CHEVROLET	NQR		
Nº MOTOR	Nº CHASIS O N.º SEM	Nº VEH		
4HK1-506545	9GCN1R786HB020524	9GCN1R758HB020524	CAPACIDADTON 9,09	
SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA		VALOR DEL VEHICULO	TIPO DE SEGURO	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR
		3778585	NIT	889893081
BOGOTÁ, D.C.				
CÓDIGO DE IDENTIFICACION	CÓDIGO NACIONAL EXTERNO	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPOSICION
1502	830	976	AT1802 792786	BOGOTÁ, D.C.
MARCA	VALOR FORT	COSEGURO NACIONAL	TASA ANUA	IMPORTE POR VENTRA
611	\$ 632.300,00	\$ 316.150,00	\$ 1.700,00	HASTA 800 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR: \$ 950.150,00				180 750 10

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de empresas: Civil y Sin se evitar duplicidad de empresas, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se angota se anulará, teniendo a partir del momento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RREGT.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 890.524.854-4

Para la lectura de este código QR los usuarios deben por la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier tienda de Android e iOS.

Señor tomador tenga en cuenta los siguientes recomendaciones:

- Al momento de pagar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito no le pueden retirar su licencia ni su vehículo.
- Con respecto al momento de pagar debe tener en cuenta que el pago de SOAT depende de la actividad económica que realiza, la actividad del vehículo y un monto de facturas de venta y servicios por los cuales se debe cancelar la licencia de la actividad de la actividad de SOAT en régimen autorizado.

En caso de accidente de tránsito:

- De alguna persona herida, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por los médicos.
- El pago de SOAT no garantiza el pago de los servicios de salud, en caso de accidente de tránsito, debe acudir a la Secretaría de Salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a la oficina.

Forma de pago:

El tomador debe cumplir con los requisitos para que pueda acceder a los servicios de salud y a los servicios de asistencia jurídica y psicológica que ofrece la aseguradora, pero en caso de accidente de tránsito, debe acudir a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que se le otorgue el pago de los servicios de salud y de los servicios de asistencia jurídica y psicológica que ofrece la aseguradora.

El tomador debe cumplir con los requisitos para que pueda acceder a los servicios de salud y a los servicios de asistencia jurídica y psicológica que ofrece la aseguradora, pero en caso de accidente de tránsito, debe acudir a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que se le otorgue el pago de los servicios de salud y de los servicios de asistencia jurídica y psicológica que ofrece la aseguradora.

No. Expediente CAD		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL No CASO					
		110016000028202002789					
		Dpto:	Mpio:	Ent:	U. Receptora:	Año:	Consecutivo:

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA D.C	Fecha	31-10-2020	Hora	0200
--------------	--------------	-----------	------------	-------	------------	------	------

ACTA DE COMPROMISO INDICIADO

1. Destino del informe:

FISCALIA 23 UNIDAD DE VIDA

Yo NICOLAS AVAREZ PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80-162-448 de BOGOTA, me comprometo y doy fe de que los datos aportados a los funcionarios de la Policia Nacional son ciertos, los cuales pueden ser verificados y que a la vez quedo plenamente enterado del deber de presentarme ante la Fiscalía General de la Nación o a la autoridad competente que me requiera las veces que se considere necesario, en el proceso que se adelanta por el delito de HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, ocurrido el día 30 de OCTUBRE del año 2020. En la CARRERA 11 CON CAIPE 3.

De igual forma me comprometo a informar cualquier cambio de mi domicilio, para efectos de ser ubicado durante cualquier etapa de la investigación penal y que los datos personales que apporto son:

NOMBRES Y APELLIDOS	NICOLAS AVAREZ PULIDO
CEDULA DE CIUDADANIA	80-162-448
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	BOGOTA 03-04-1983
GRADO DE INSTRUCCION:	TECNICO
Ocupacion:	POLICIA
DIRECCION DE DOMICILIO:	CII 23 J N° 96 H 36
BARRIO:	FORTIBON COFRADIA
TELEFONO FIJO:	NO TIENE
TELEFONO CELULAR:	322238734
DIRECCION LABORAL:	ESTACION ALEMANIA SANTA FE
BARRIO:	MACARENA
TELEFONO LABORAL:	NO
NOMBRE DE LOS PADRES:	NICOLAS AVAREZ PEREZ CIARA INES PULIDO

FIRMA DE CONFORMIDAD:

Nicolas Avarez Pulido
 NOMBRES Y APELLIDOS
 C. C. 80162448 de Bogota



										Número Único de Noticia Criminal									
										110016000028209009787									
Entidad	Radicado Interno									Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Censalativo				

ARRAIGO - FPJ- 34										
Este formato será diligenciado por Policía Judicial y/o vigilancia										
Departamento	Marca	Municipio	Bogotá	Fecha	2018	03	Hora			

Señalar con x a través de que medio se obtienen los datos:

Vía telefónica	<input type="checkbox"/>	Personal	<input type="checkbox"/>	Correo electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	Cuál	
----------------	--------------------------	----------	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	------	--------------------------	------	--

Verificó la información

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	Cómo:		NO	<input type="checkbox"/>	Por qué	
----	-------------------------------------	-------	--	----	--------------------------	---------	--

1. DATOS PERSONALES									
Primer Nombre	NICOLAS			Segundo					
Primer Apellido	AVAREZ			Segundo	POLINO				
Identificado (a)	CC			Número	80.162.440				
Expedida en	BOGOTA			Pasaporte N°	NO				
Visas que posee	NO			Vigencia de las visas	N/A				
Edad	38	Sexo	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Fecha de nacimiento	03	03	1983		
Lugar de nacimiento	Pais	COLOMBIA		Departamento	BONDINA MARCA	Municipio	BOGOTA		
Profesión	Tecnico Profesional Servicio			Oficio	POLICIA				
EPS	DE POLICIA POLICIA			Lugar de trabajo	E-3 ESTACION ALEMANIA				
Correo electrónico	NICOLAS			Estado civil	UNION LIBRE		Nivel Educativo	TECNICO	
Dirección de residencia georeferenciación				o Alias, seudónimo o apodo					
C11 23 J N° 96 H - 36									
Ciudad	BOGOTA			Barrio	FONTIBON		Teléfono	3222238734	
Redes sociales				COFRANIA					
Calidad	Indiciado	Imputado	Otro	¿Cuál?					
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE									
CASA DE TRES PISOS CON TERRAZA ESCUINERA FALHADA COLOR CAFE Y BLANCO GARAJE UNA PUERTA DE INGRESO PARA LOS TRES PISOS COLOR BLANCO GARAJE REJAS COLOR CAFE.									

DOJ CENTANAS POR PISO COLOR MARCO (BIANCO. TIENE ANTE JARDIN)

3. DATOS DEL CONYUGE O COMPANERO(A)

Nombres y Apellidos	MANUELA UMIADIEGO LAIME
Identificación	33358496
Edad	35 AÑOS
Lugar de Residencia	CII 23 J N° 96H-36
Tel. Fijo y Celular	3112690929
Lugar de Trabajo	CITY DENT ODONTOLOGA
E.P.S.	POICIA
Correo electrónico y redes sociales	mb-29@hotmail.com

4. HIJOS

Nombres y Apellidos	
Identificación	
Edad	
Lugar de Residencia	
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	
Plantel educativo	

5. PADRES

Nombres y Apellidos	NICOLAS ALVAREZ PEREZ
Identificación	79.117363
Edad	59 AÑOS
Lugar de Residencia	CII 14 N° 107-54
Tel. Fijo y Celular	3104885800 - 3104885805
Correo Electrónico y redes sociales	NO TIENE
Lugar de Trabajo	EMPLEADO
E.P.S.	SAIUD TOTAL

Nombres y Apellidos	CLARA INES POLICO SAGUZ
Identificación	35.331684
Edad	60 AÑOS
Lugar de Residencia	CII 14 N° 107-54

Tel. Fijo y Celular	313 2673837
Correo Electrónico y redes sociales	NO TIENE
Lugar de Trabajo	HOGAR
EPS	SAIHO TOTAL

OTROS RESIDENTES	
Parentesco	
Nombres y Apellidos	
Identificación	
Edad	
Lugar de Residencia	
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	

Si son vanos, ampliar cuentas veces se necesite

DATOS DE DOMICILIO Y INFORMACIÓN			
Nombres y Apellidos		Identificación	
NICOLAS ALVAREZ POLICO		80.162.440	
Dirección	Teléfono	Firma	
Cll 23 J N° 96 H - 36	3222238734		
Fecha	Hora		
30-10-2020			



OBSERVACIONES	
SE DEJA DE PRESENTE QUE SI CAMBIA DE DIRECCION DE DOMICILIO O NUMERO DE CELULAR, NOTIFIQUE AL FISCAL DE LOS NUEVOS DATOS PARA CUMPLIR REQUERIMIENTO.	

SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
CLAUDIA CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ		110531771	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	323935178	cc.carvajalrod04	Claudia

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										Número Único de Noticia Criminal																													
										111001600002820020012780																													
Estado					Radicado Interno					Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En BOGOTÁ el día 31 del mes OCTUBRE de 2020 siendo las 02:15 horas, Yo NICOLAS AVALARZ POJIDO número 80-162-448 y/o 8 identificado con CC número 8 informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

Nota: Se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de fuentes alternativas de luz para búsqueda de EMP y EF	
3	Toma de muestra para identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro de cadactilar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	X
7	Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No. Kit utilizado:	
9	Otro, ¿Cuál?: <u>DESENA FOTOGRAFICA</u>	X

1. DATOS DEL MUESTRADANTE O EXAMINADO:

Nombres y Apellidos		Identificación	
<u>NICOLAS AVALARZ POJIDO</u>		<u>80-162-448</u>	
Dirección	Correo	Firma	
<u>C1123 JN 96H-36</u>	<u>nicolas.avalarz</u>		
<u>1448@correo.policia.gov.co</u>			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEFENSOR DE FAMILIA:

Nombres y Apellidos		Identificación	
Dirección	Teléfono/Celular	Correo electrónico	Firma

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA O EXAMEN:

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
<u>CLAUDIA CAROLINA CAJUNAJI RODRIGUEZ</u>		<u>1110531371</u>		<u>POJAL</u>	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma		
<u>NO ESTIENDO</u>	<u>3103935178</u>	<u>cajunajac0004</u>	<u>Claudia C.</u>		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



IMAGEN 25 IMG 0070 PLANO GENERAL: Toma fotográfica donde se observa la parte posterior del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional, se le realiza inspección a vehículo en las instalaciones de la Seccional de tránsito y transporte de Bogotá.



IMAGEN 26 IMG 0071 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa los ángulos de visión del conductor, espejos retrovisores izquierdos.

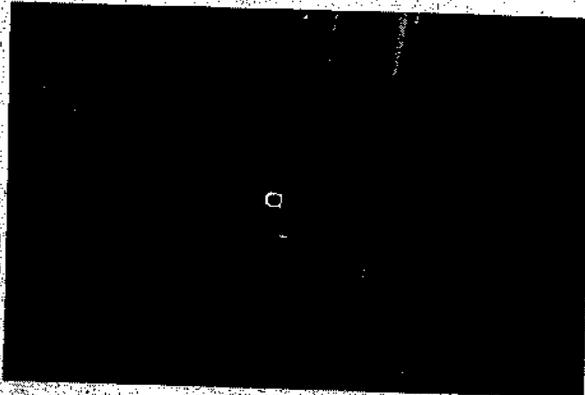


IMAGEN 27 IMG 0072 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa los ángulos de visión del conductor, espejos retrovisores derechos.

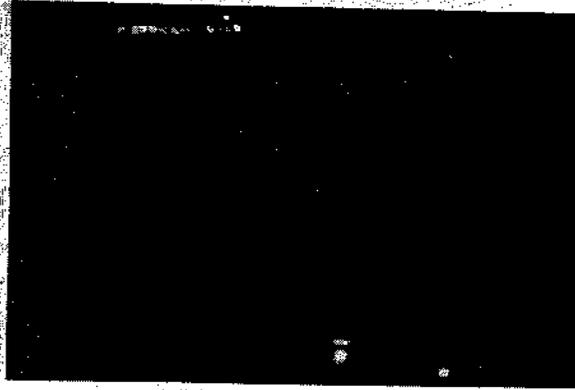


IMAGEN 28 IMG 0073 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa Angulo de visión vidrio panorámico del conductor.

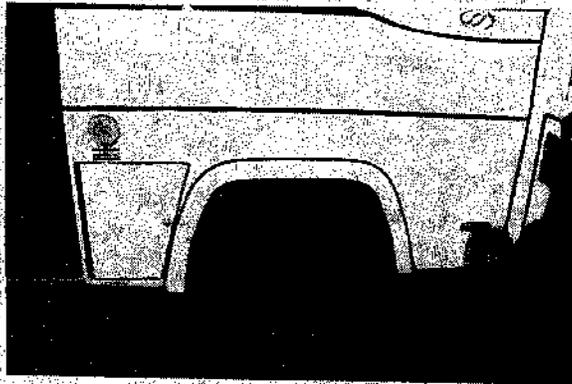


IMAGEN 29 IMG 0074 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa llanta anterior costado derecho del vehículo del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional.

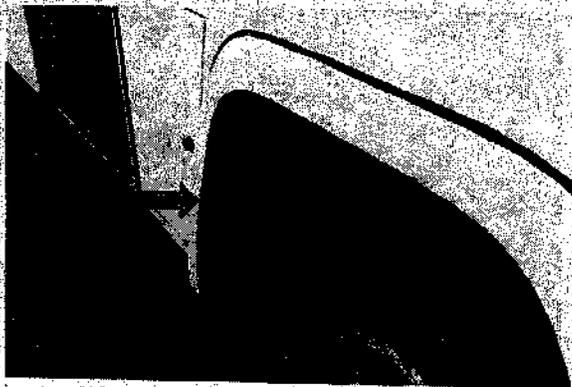


IMAGEN 30 IMG 0075 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros anterior derecho.



IMAGEN 31 IMG 0076 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros anterior derecho.



IMAGEN 32 IMG 0077 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa llanta posterior costado derecho del vehículo del vehículo de placas OKZ782, marca Chevrolet, línea NQR, modelo 2017, color verde y blanco, propiedad de Bogotá distrito capital a servicio de la policía nacional.



IMAGEN 33 IMG 0078 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se observa manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros posterior derecho.

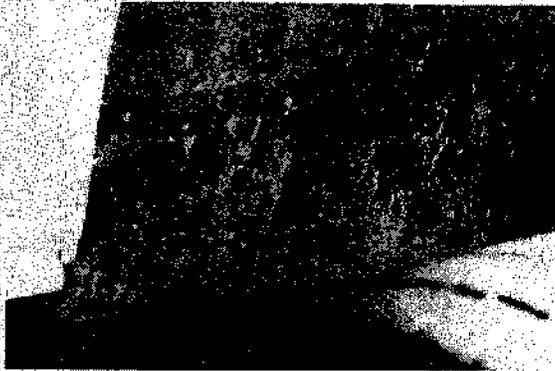


IMAGEN 34 IMG 0079 PRIMER PLANO: Toma fotográfica donde se observa manchas de color rojo, con apariencia a sangre en la región del guardabarros posterior derecho.

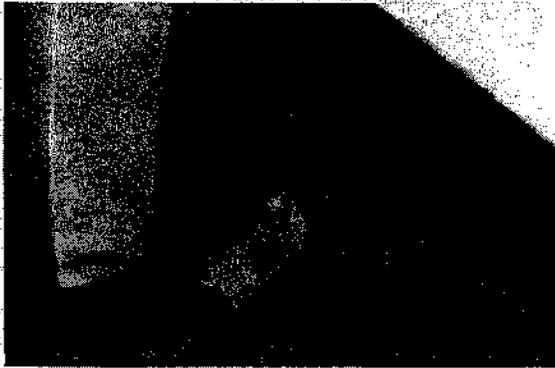


IMAGEN 35 IMG 0080 PLANO MEDIO: Toma fotográfica donde se recolecta y embala una muestra de dichas manchas halladas, se enviarán al Instituto de Medicina legal y Ciencias forenses para su respectivo estudio y cotejo con la sangre de la hoy occiso.

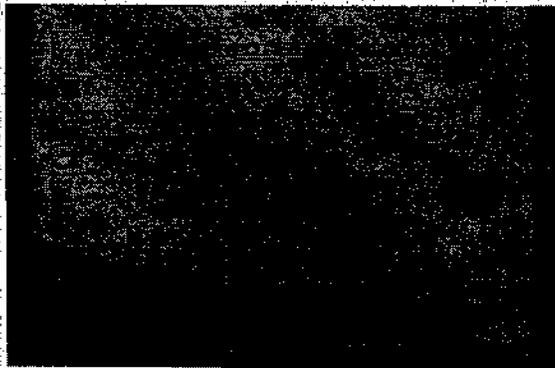


IMAGEN 35 IMG 0081 CLAQUETA: Toma fotográfica donde se observa Formato De Policia Judicial FPJ-32 CLAQUETA, con la información del caso al finalizar la inspeccion a vehiculo siendo las 03:15 horas del día 31 de octubre del año 2020 con número de Acta # 02789 asignado a la fiscalia 33 unidad d vida.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner of the page.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO

No. A 001183646

II. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULOS

DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD TELEFONO SE PACTO EXAMEN SI NO

PORTA LICENCIA LICENCIA CONDUCION IN. CATEGORIA RESTRICCION EXP. VEN. DORSO DE TRANSITO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION DESCRIPCION DE LESIONES

EMPRESA MATRICULADO EN RENOVADO EN TARJETAS DE REGISTRO No.

REV. TEC. MEC. No. PORTA LICEN. POLICIA No. ASEGURADORA

PROF. COG. RESPONSABLE CIVIL CONTRATUAL ASEGURADORA VENCIMIENTO PORTA LICEN. REG. EXTRACONTRATUAL

PROPIETARIO ASEGURADORA VENCIMIENTO PORTA LICEN. REG. EXTRACONTRATUAL

TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRUCO, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRANSCONDUCCION, MONORUETA, MOTOCICLETA

TIPO DE SERVICIO: OFICIAL, PARTICULAR, DEPENDIENTE, ESPECIALIDAD SERVICIO

CLASE DE MERCANCIA: PASAJEROS, MERCANCIA PELIGROSA

DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

TIPO DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, OTRA

VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

DIRECCION DE DOMICILIO: CIUDAD TELEFONO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION DESCRIPCION DE LESIONES

CONDICION DE LA VICTIMA: PEATON, PASAJERO, ACOMPAÑANTE, MUERTO, HERIDO

TOTAL VICTIMAS PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR

HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

TESTIGOS: APELLIDOS Y NOMBRES, D.O.C., IDENTIFICACION No., DIRECCION Y CIUDAD

OBSERVACIONES

ANEXOS

DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Blanco Argente Sonia

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION

1100160000218202002189 INC. 238069

Número Único de Noticia Criminal

110016000028202002789

Estado Radicado Expartamento Municipio Entidad Unidad Radicada Año Códigos

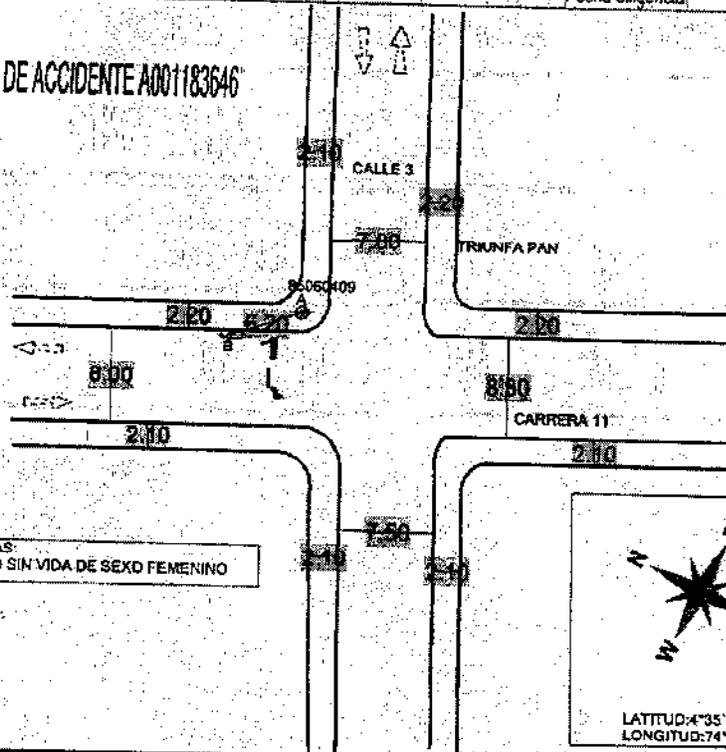


PLANO TOPOGRÁFICO -FPJ-17

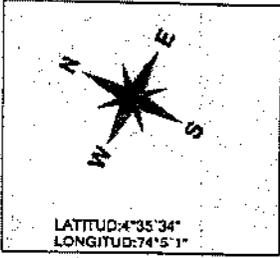
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha diligencia 2020 10 30 Hora 23 00

INFORME DE ACCIDENTE A001183646



EVIDENCIAS:
1. CUERPO SIN VIDA DE SEXO FEMENINO



Unidad: UBIC-SETRA MEBOG	Lugar de diligencia: CARRERA 11 CON CALLE 3	Plano No.: 1/1
Diligencia: INSPECCION TECNICA A CADAVER Y LUGAR DE LOS HECHOS	Fecha de Elaboración: 30/10/2020	Elaboró: JACKELINE HERNANDEZ
Orden de Trabajo: -----	Escala Grafica: 1:500	Identificación: 1 000 933 341
Solicitante: FISCALIA 33	Escala:	Firma:

El servicio de policía judicial está dirigido a los hechos y a garantizar la veracidad de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

PUNTO DE REFERENCIA A POSTE DE ENERGIA No 86060409

PUNTO DE REFERENCIA B TAPA DE ALCANTARRILLA SIN NUMERO

NUMERO	A	B	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	7,30 M	6,96 M	CABEZA DEL OCCISO
2	6,70 M	5,44M	PIES DEL OCCISO

										Número Único de Noticia Criminal																													
										1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 2 7 8 9																													
Entidad					Radicado Interno					Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO - FPJ - 11
Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	2020-30-10	Hora	02:00
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	------	-------

1. DESTINO DEL INFORME
Fiscalía 33 Unidad De Vida.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
Georreferenciación, fijación topográfica del lugar de los hechos, elementos materiales de prueba y evidencias física.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana <u>XX</u> Rural	Nombre o número de comuna / localidad: SANTA FE
Barrio / Vereda: SAN BERNARDO	Otros: LATITUD: 4° 35' 34" LONGITUD: 74° 5' 1"
Dirección: CARRERA 11 CON CALLE 3	
Características del lugar: VIA PUBLICA	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Me permito informar al señor fiscal que siendo las 20:00 horas del día 30/10/2020, la central de radio me informa el fallecimiento de una persona en vía pública, a causa de un accidente de tránsito en la dirección CALLE 3 CARRERA 11, barrio san Bernardo, Localidad de Santafé

Vía urbana, condición climática seca al momento de la inspección, con iluminación artificial buena, diseño intersección: recta, plana, una calzada, dos carriles, sentido norte a sur y viceversa, oriente y occidente viceversa, superficie de rodadura en concreto y afirmado, estado regular con huecos, sin demarcación vial o señales de tránsito horizontales, sin señales de tránsito verticales.

Se ingresa al lugar de los hechos de oriente a occidente, con el fin de realizar la observación, análisis y valoración del lugar de los hechos; Seguidamente se procede a la búsqueda, señalización y numeración de los EMP o EF, utilizando el método de búsqueda en franjas, se hallaron las siguientes evidencia física:

Un cuerpo sin vida de sexo femenino, de aproximadamente 38 años de edad, quien portaba documento de identidad a nombre de CNI, MÓNICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, CC 52.909.189, cuerpo hallado sobre la vía, en posición final de cubito abdominal, tendido sobre la calle 3 a la altura de la carrera 1.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
NO	NO	NO

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

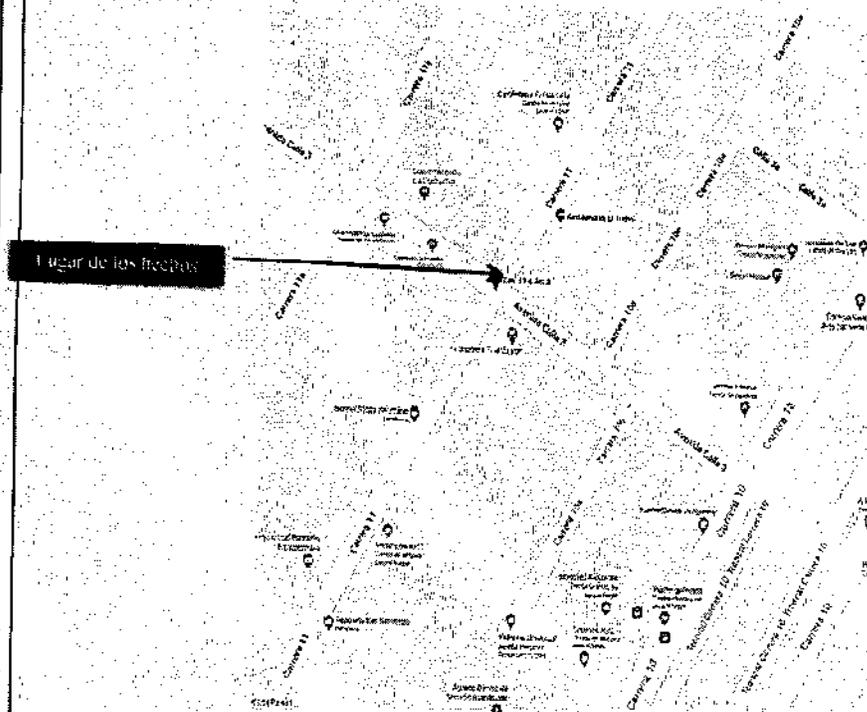
6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

PLANO: Es la representación gráfica con contenido planimétrico, altimétrico o combinados, con escala gráfica y numérica, acotados y con trazos a tinta. Su información debe ser completa, teniendo en cuenta el formato establecido para cada tipo de diligencia. El proceso de dibujo del plano puede ser realizado en forma manual o de manera digital.

BOSQUEJO: Representación gráfica general del lugar de los hechos, se caracteriza por ser a mano alzada.

Varón (P)

GEOREFERENCIACIÓN



Lugar de los hechos

GOOGLE EARTH

Imagen tomada del software que permite con detalle la ubicación del lugar de los hechos localizado por coordenadas geográficas en la CARRERA 11 CON CALLE 3

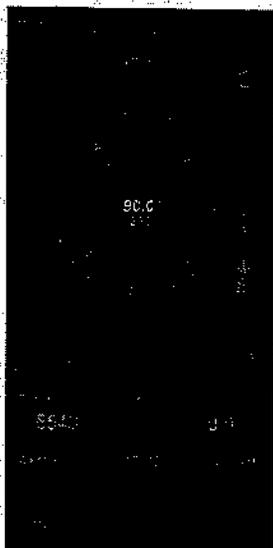


Imagen tomada en la CARRERA 11 CON CALLE 3. sentido Norte sur desde la aplicación GPS CAMERA, celular huawei y9 2019.

85060409

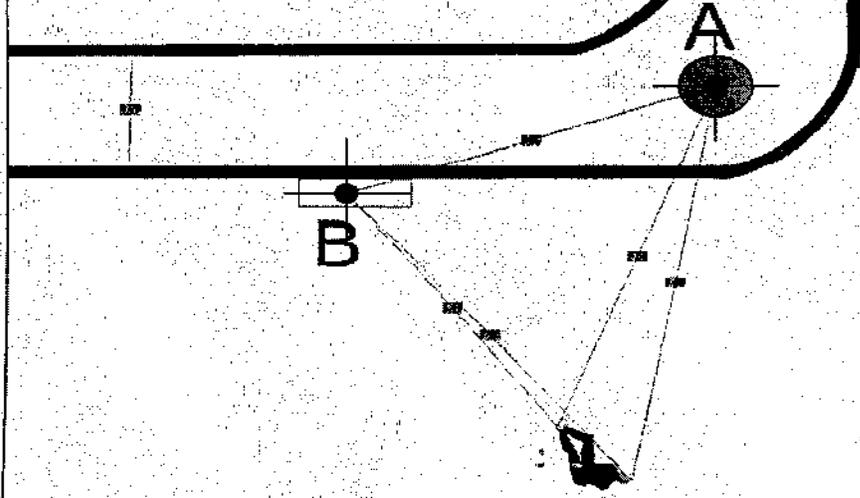


IMAGEN PANTALLAZO DE LA VISTA DE DETALLE.

EL MÉTODO QUE SE EMPLEÓ: Para el levantamiento Topográfico, fue triangulación (A, Y, B) desde un punto de referencia de poste de energía (A) 86060409 Y (B) TAPA DE ALCANTARILLADO SIN REFERENCIA con una distancia entre A y B DE 6.20M.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: Decámetro.

TABLA DE MEDIDAS			
PUNTO DE REFERENCIA		PUNTO DE REFERENCIA A POSTE DE ENERGIA No 86060409	
		PUNTO DE REFERENCIA B TAPA DE ALCANTARILLADO SIN REFERENCIA	
		DISTANCIA A Y B 6.20M	
N°	A	B	OBSERVACION
1	7,30 M	6,96 M	CABEZA DE LA OCCISO
2	6,70 M	5,44M	PIES DE LA OCCISO

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Las evidencias se describen a continuación

EVIDENCIAS:

- 1) Un cuerpo sin vida de sexo femenino.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

(01) planos topográficos

(01) IPAT N° A00183646

firmado por Funcionario de policía de tránsito: PT. SONIA BLANCO ANGARITA
CC 1057546644 PLACA 094262.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos			
PT. JACKELINE HERNANDEZ CIUELLAR		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	UBIC - SETRA MEBOG
PLANIMETRISTA	3648130 ext. 5220 j.hernand00083@correo.policia.gov.co		Firma

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información establecidas en la Constitución y la Ley.

1A-8560

RESTRICCION MOVILIDAD

DECLARACION DE IMPORTACION
032016001007687

LIMITACION A LA PROPIEDAD

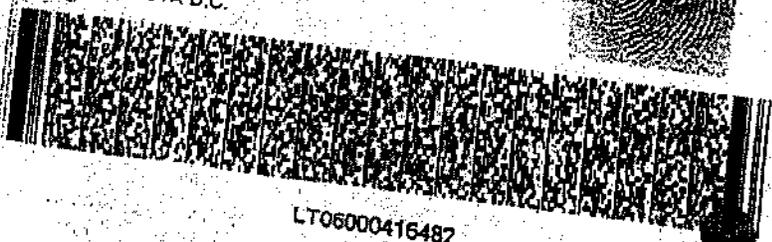
FECHA MATRICULA
14/03/2017

FECHA EXP. LIC. TTD.
18/03/2017

ORGANISMO DE TRANSITO
SDM - BOGOTA D.C.

UNDAJE POTENCIA HP
155

FECHA IMPORT. PUERTAS
29/07/2016 1



LTO6000416482

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA** 

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden **LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013615740**

PLACA **OKZ782**

MARCA **CHEVROLET**

LÍNEA **NQR**

CILINDRADA CC **5.193**

COLOR **BLANCO Y VERDE**

MOTOR **4HK1-506545**

COMBUSTIBLE **DIESEL**

CLASE DE VEHICULO **BUS**

TIPO CARROCERIA **CERRADA**

SERVICIO **OFICIAL**

NÚMERO DE MOTOR **4HK1-506545**

REG N **SGCN1R758HB020524**

CAPACIDAD Kg/PSJ **38**

NÚMERO DE SERIE **SGCN1R758HB020524**

REG N **SGCN1R758HB020524**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REG N **SGCN1R758HB020524**

IDENTIFICACION NIT

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN EN CONDUCCIÓN

Establecido mediante Resolución No. 01971 del 25 abril 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL
HACE CONSTAR QUE

NICOLAS ALVAREZ PULIDO

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. 80162448 y licencia de conducción con categoría A2-B2-C2, superó las pruebas de idoneidad psicotécnicas, psicofísicas, teórica y práctica para la conducción del componente de movilidad de la Policía Nacional, determinados en la clase de permiso AP1-AP2-AP3-AP4-AP5-AP7-AP8; demostrando su aptitud y pericia para conducirlos, debiendo solicitar a nivel institucional la respectiva publicación de esta autorización, mediante acto administrativo, ante el Director o Comandante de su unidad para maniobrar este tipo de vehículos asignados al servicio Policial, en cumplimiento a lo estipulado el capítulo V de la Resolución No. 04935 del 12 de diciembre de 2013 "Manual Logístico de la Policía Nacional" en su Numeral 5.9 Literal 5.9.1.

El presente certificado se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo de 2018 y será vigente hasta el 27 de mayo de 2021.


Patrullero JOHN FRANKLIN AREVALO CAMACHO
Responsable Pruebas de idoneidad


Teniente Coronel CLAUDIA MILENA NONSOCUA CAMELO
Directora Escuela de Seguridad Vial

Registrada bajo el No. C2018/11066

La presente autorización pierde validez si la licencia de conducción queda inactiva en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), o cuando sobre ella exista suspensión o cancelación emanada de cualquier autoridad judicial o administrativa.

MINISTERIO DE SALUD
 POLICIA NACIONAL
CC 8912448
ALFONSO FELIPE
 25-08-1977
 BARRANCO



03-ABN-1983 088768672
 Fecha de nacimiento Número de carnet
 O+ M
 O.E.P. Sexo
SANIDAD SOCIAL VACACIONAL
 NOMBRE DIBUJO


REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCCION
 No. 870948
NICOLAS ALBERTO PAJAS
 25-04-1978 Sexo: M
 25-04-1978 25-04-1978
 BARRANCO



EXAMEN DE CONDUCCION

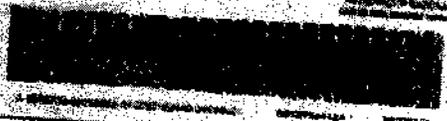
AS	SE	ES	ES	ES	ES


 C0010072824

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCCION
 No. 870948
ALFONSO FELIPE
 25-08-1977
 BARRANCO



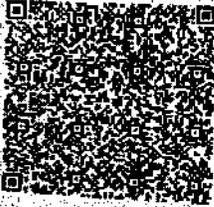
03-ABN-1983
BOGOTA S.C.
 COLUMBIANA DE SEGUROS
1.78 O+ M
 25-08-1977 Sexo: M
ALFONSO FELIPE
 BARRANCO



17-8560

E-3

SOAT



FECHA DE EMISIÓN: 2020 | 06 | 12 | VIGENCIA: 2020 | 07 | 13 | 2021 | 06 | 12

N.º DE POLIZA: 782795	PLACA: OKZ782	CLASE DE VEHICULO: SERVICIO PUBLICO MIPSIANO DINERO Y BUDGETAS	SERVICIO: PUBLICO	CLASIFICACION: 6193	MODELO: 2017
MARCA: CHEVROLET	LINEA: NQR	CARACTERIS: 38	LINEA: NQR	LINEA: NQR	LINEA: NQR
N.º MOTOR: 4HK1-508545	N.º CHASIS O N.º SERIE: 9GCNTR758HB020824	N.º VIN: 9GCN1R789HB020824	CAPACIDAD TON: 9,00		
APLICACION Y PAGADOR DEL TONAJE: SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	TELEFONO DEL TONAJE: 3778595	N.º DE REGISTRO DEL TONAJE: MIT	N.º DE REGISTRO DEL TONAJE: 688699081	CUBA DE SEGURO TONAJE: BOGOTÁ, D.C.	
CÓDIGO DE SEGURO: 1502	CAR. SUJETAL COVENIO: 830	CLAVE IDENTIFICATOR: 976	N.º TONAJE: AT1682 782795	CUBA DE SEGURO: BOGOTÁ, D.C.	
TARIFA: 011	PREMIO SOAT: \$ 632.300,00	COMPENSACION POR IVA: \$ 316.150,00	TASA FIJAS: \$ 1.700,00	VALORES POR VISTRA: HASTA 800 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
SOAT A PAGAR: \$ 850.150,00					

Presentación voluntaria de la vigencia por duplicidad de empresas. Con el fin de evitar duplicidad de coberturas, al ser presentada evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se solicita se suspende, iniciando a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el MIT.

Para la lectura de este código QR los usuarios deberán tener la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier tienda Android o iOS.

Señal usuario luego de consultar el estatus de reclamaciones:

- Recordar poner siempre en SOAT, los días hábiles de trabajo se lo presentará tal cual un día de trabajo.
- Tener presente que el pago de SOAT es obligatorio en el día 15 de cada mes.
- Tener presente que el pago de SOAT es obligatorio en el día 15 de cada mes.
- Tener presente que el pago de SOAT es obligatorio en el día 15 de cada mes.

En caso de accidente de tránsito:

- En caso de accidente de tránsito, debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención solicitada por el usuario.
- Para los casos de accidentes de tránsito, debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención solicitada por el usuario.
- Para los casos de accidentes de tránsito, debe ser atendido por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención solicitada por el usuario.

Tarifa habilitada:

El usuario debe tener presente que la tarifa habilitada para el servicio de salud es de 800 salarios mínimos legales diarios vigentes. Este valor incluye el pago de SOAT y el pago de los servicios de salud.

El usuario debe tener presente que la tarifa habilitada para el servicio de salud es de 800 salarios mínimos legales diarios vigentes. Este valor incluye el pago de SOAT y el pago de los servicios de salud.

El usuario debe tener presente que la tarifa habilitada para el servicio de salud es de 800 salarios mínimos legales diarios vigentes. Este valor incluye el pago de SOAT y el pago de los servicios de salud.

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL No CASO																		
No. Expediente CAD		1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	8	2	0	2	0	2	7	8	9
		Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año					Consecutivo									

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA D.C	Fecha	31-10-2020	Hora	0200
--------------	--------------	-----------	------------	-------	------------	------	------

ACTA DE COMPROMISO INDICIADO

1. Destino del informe:

FISCALIA 23 UNIDAD DE VIDA

Yo NICOLAS AVAREZ PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80-162-448 de BOGOTA, me comprometo y doy fe de que los datos aportados a los funcionarios de la Policía Nacional son ciertos, los cuales pueden ser verificados y que a la vez quedo plenamente enterado del deber de presentarme ante la Fiscalía General de la Nación o a la autoridad competente que me requiera las veces que se considere necesario, en el proceso que se adelanta por el delito de **HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, ocurrido el día 30 de OCTUBRE del año 2020. En la CALLE 11 CON CALLE 3.

De igual forma me comprometo a informar cualquier cambio de mi domicilio, para efectos de ser ubicado durante cualquier etapa de la investigación penal y que los datos personales que apporto son:

NOMBRES Y APELLIDOS	NICOLAS AVAREZ PULIDO
CEDULA DE CIUDADANIA	80-162-448
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	BOGOTA 03-04-1983
GRADO DE INSTRUCCION:	TECNICO
OCUPACION:	POLICIA
DIRECCION DE DOMICILIO:	CALLE 23 N° 96 H-36
BARRIO:	FONTIBON COFRADIA
TELEFONO FIJO:	NO TIENE
TELEFONO CELULAR:	322238734
DIRECCION LABORAL:	ESTACION GERMANIA SANTA FE
BARRIO:	MACARENA
TELEFONO LABORAL:	NO
NOMBRE DE LOS PADRES:	NICOLAS AVAREZ PEREZ CIARA MES PULIDO

FIRMA DE CONFORMIDAD:

Nicolas Alvarez Pulido
 NOMBRES Y APELLIDOS
 C. C. 80-162-448 de BOGOTA



										Número Único de Noticia Criminal											
										110016000028209009787											
Entidad					Radicado Interno					Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

ARRAIGO - FPJ-34																			
Este formato será diligenciado por Policía Judicial y/o vigilancia																			
Departamento		C/Marcelo		Municipio		Bogotá		Fecha		2020		BD		Hora					

Señalar con x a través de que medio se obtienen los datos:

Vía telefónica	<input type="checkbox"/>	Personal	<input type="checkbox"/>	Correo electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	Cuál	<input type="checkbox"/>
----------------	--------------------------	----------	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	------	--------------------------	------	--------------------------

Verificó la información	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	Cómo:	NO	<input type="checkbox"/>	Por qué	<input type="checkbox"/>
-------------------------	----	-------------------------------------	-------	----	--------------------------	---------	--------------------------

1. DATOS DE LA PERSONA																				
Primer Nombre			NICOLAS			Segundo														
Primer Apellido			AVAREZ			Segundo			POLINO											
Identificado (a)			CC			Número			80.162.440											
Expedida en			BOGOTA			Pasaporte N°			NO											
Visas que posee			NO			Vigencia de las visas			N/A											
Edad		38		Sexo		X M		F		Fecha de nacimiento		03		04		1983				
Lugar de nacimiento			País			COLOMBIA			Departamento			CONDINA MARCA			Municipio			BOGOTA		
Profesión			Técnico Profesional Servicio			Oficio			POLICIA											
EPS			DE POLICIA			Lugar de trabajo			E-3 ESTACION SELMANIA											
Correo electrónico			NICOLAS			Estado civil			UNION LIBRE			Nivel Educativo			TÉCNICO					
Dirección de residencia o Alias, seudónimo o apodo						georreferenciación														
C11 23 J U ^o 96 H - 36																				
Ciudad			BOGOTA			Barrio			FONTIBON			Teléfono			3222238734					
Redes sociales						COFRANIA														
Calidad		Indiciado		Imputado		Otro		¿Cuál?												
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>														

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE									
CASA DE TRES PISOS CON TERRAZA ESQUINERA FALHADA COLOR CAFE Y BLANCO GARAJE UNA PUERTA DE INGRESO PARA LOS TRES PISOS COLOR BLANCO GARAJE REJAS COLOR CAFE.									

DOS VENTANAS POR PISO COLOR MARCO BLANCO. TIENE ANTE JARDIN.

3. DATOS DEL CONYUGE O COMPARECIDA

Nombres y Apellidos	MANUELA ULIADIEGO LAIME
Identificación	35358496
Edad	35 AÑOS
Lugar de Residencia	Cll 23 J N° 96H-36
Tel. Fijo y Celular	3112670929
Lugar de Trabajo	CITY DENT ODONTOLOGA
E.P.S.	POLICIA
Correo electrónico y redes sociales	mb-29@hotmail.com

4. HIJOS

Nombres y Apellidos	
Identificación	
Edad	
Lugar de Residencia	
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	
Plantel educativo	

5. PADRES

Nombres y Apellidos	NICOLAS ALVAREZ PEREZ
Identificación	79.117363
Edad	59 AÑOS
Lugar de Residencia	Cll 14 N° 107-54
Tel. Fijo y Celular	3104885800 - 3104885805
Correo Electrónico y redes sociales	NO TIENE
Lugar de Trabajo	EMPLEADO
E.P.S.	SAIUD TOTAL

Nombres y Apellidos	CLARA INES POLICO SAENZ
Identificación	35-331684
Edad	60 AÑOS
Lugar de Residencia	Cll 14 N° 107-54

Tel. Fijo y Celular	3132673837
Correo Electrónico y redes sociales	NO TIENE
Lugar de Trabajo	HOSAR
EPS	SAUD TOTAL

RESIDENTE	
Parentesco	
Nombres y Apellidos	
Identificación	
Edad	
Lugar de Residencia	
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	

Si son varios, ampliar cuantas veces se necesite

QUIEN DEBE LA INFORMACIÓN			
Nombres y Apellidos		Identificación	
NICOLAS ALVAREZ POLICO		80.162.410	
Dirección	Teléfono	Firma	
Cll 23 J nº 96H-36	3222238734		
Fecha	Hora		
30-10-2020			



Hoja Índice derecho

OBSERVACIONES	
SE DEJA DE PRESENTE QUE SI CAMBIA DE DIRECCION DE DOMICILIO O NUMERO DE CELULAR, NOTIFIQUE AL FISCAL DE LOS NUEVOS DATOS PARA CUALQUIER REQUERIMIENTO.	

SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
CLAUDIA CAROLINA CARVAJAL RODRIGUEZ		1110531771	POJAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3203935178	cc.carvajalrod@correo.policia.gov.co	Claudia C.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Estado		Radicado Interno		Número Único de Noticia Criminal	
				1110616000028202007382	
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Correos

ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En BOSOTA el día 31 del mes OCTUBRE de 2020 siendo las 02:15 horas, yo NICOLAS ANAREZ POLIDO número BO-162448 y/o 8 identificado con CC número 8 informado sobre los procedimientos que se llevarán a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

Nota: Se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de fuentes alternativas de luz para búsqueda de EMP y EF	
3	Toma de muestra para identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro dactililar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	X
7	Toma de impresiones dentales para moldes, estudios y registro de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No. Kit utilizado:	
9	Otro. ¿Cuál?: <u>PRESENA FOTOGRAFICA.</u>	X

1. DATOS DEL MUESTRANTE O EXAMINADO

Nombres y Apellidos		Identificación	
<u>NICOLAS ANAREZ POLIDO</u>		<u>BO-162448</u>	
Dirección	Correo	Firma	
<u>C1123 JN 964 36</u>	<u>nicolas.anarez@correo.policia.guajalo</u>	<u>[Firma]</u>	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos		Identificación	
Dirección	Teléfono/Celular	Correo electrónico	Firma

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA O EXAMEN

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
<u>CLAUDIA CAROLINA CAJUNAI RODRIGUEZ</u>		<u>110531771</u>	<u>PONAL</u>
Cargo	Teléfono/Celular	Correo electrónico	Firma
<u>MUESTRADOR</u>	<u>3203935178</u>	<u>ccajunai@correo.policia.guajalo</u>	<u>ClaudiaC</u>

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



RADICADO: 11001600028202002789

ACTA DE ENTREGA:

En Bogotá D.C. siendo las 17:50 horas del día 05 de noviembre de 2020, se ordena la DEVOLUCION del vehículo que se relaciona a continuación, al señor **JUAN CARLOS DIAZ CASTRO**, identificado con la C.C.No 1019044118 de Bogotá, en calidad de autorizado del propietario (Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia).

TIPO :	BUS	PLACAS :	OKZ 782
MOTOR:	4HK1-506545	CHASIS :	9GCN1R758HB020524
COLOR :	BLANCO Y VERDE	MARCA :	CHEVROLET
LINEA:	NQR	MODELO :	2017
SERVICIO:	OFICIAL		

Firma,

RUTH STELLA GAMBA CASTILLO
Fiscal 33 Seccional
Unidad de Delitos Contra la Vida
E Integridad Personal

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quienes han intervenido, luego de leída y probada, para constancia.

Quien Recibe,

JUAN CARLOS DIAZ CASTRO
C.C No 1019044118 de Bogotá.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
FISCAL TREINTA Y TRES SECCIONAL
Cra. 28ª No.18-45 Tercer Piso Bloque A
TEL. 5702900 EXT 15556



Bogotá D.C 05 de noviembre de 2020
Oficio N° 544454 UNIDAD DE VIDA.

Señores:
JEFE DE PATIOS – O QUIEN HAGA SUS VECES.
Ciudad

REF. Proceso N° 110016000028202002789
Delito: **HOMICIDIO CULPOSO**

Dando cumplimiento a decisión de la fecha, se ordena la DEVOLUCION del vehículo que se relaciona a continuación, al señor **JUAN CARLOS DIAZ CASTRO**, identificado con la C.C No 1019044118 de Bogotá, en calidad de autorizado del propietario (Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia)

TIPO :	BUS	PLACAS :	OKZ 782
MOTOR:	4HK1-506545	CHASIS :	9GCN1R758HB020524
COLOR:	BLANCO Y VERDE	MARCA :	CHEVROLET
LINEA:	NQR	MODELO :	2017
SERVICIO:	OFICIAL		

Firma.

RUTH STELLA GAMBA CASTILLO
Fiscal 33 Seccional
Unidad de Delitos Contra la Vida
E Integridad Personal

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quienes han intervenido, luego de leída y probada, para constancia.

Quien Recibe,

JUAN CARLOS DIAZ CASTRO
C.C No 1019044118 de Bogotá.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
FISCAL TREINTA Y TRES SECCIONAL
Cra. 28ª No.18-45 Tercer Piso Bloque A
TEL. 5702000 EXT 15556



RADICADO: 110016000028202002789

ACTA DE ENTREGA.

En Bogotá D.C., siendo las 17:50 horas del día 05 de noviembre de 2020, se ordena la DEVOLUCION del vehículo que se relaciona a continuación, al señor **JUAN CARLOS DIAZ CASTRO**, identificado con la C.C No 1019044118 de Bogotá, en calidad de autorizado del propietario (Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia).

TIPO :	BUS	PLACAS :	OKZ 782
MOTOR:	4HK1-506545	CHASIS :	9GCN1K758HB020524
COLOR :	BLANCO Y VERDE	MARCA :	CHEVROLET
LINEA:	NQR	MODELO :	2017
SERVICIO:	OFICIAL		

Firma,

RUTH STELLA GAMBA CASTILLO
Fiscal 33 Seccional
Unidad de Delitos Contra la Vida
E Integridad Personal

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quienes han intervenido, luego de leída y probada, para constancia.

Quien Recibe,

JUAN CARLOS DIAZ CASTRO
C.C No.1019044118 de Bogotá.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
FISCAL TREINTA Y TRES SECCIONAL
Cra. 28ª No.18-45 Tercer Piso Bloque A
TEL. 5702000 EXT 15556



Bogotá D.C 05 de noviembre de 2020
Oficio N° 544454 UNIDAD DE VIDA.

Señores:
JEFE DE PATIOS - O QUIEN HAGA SUS VECES.
Ciudad

REF. Proceso N° 110018000028202002789
Delito: **HOMICIDIO CULPOSO**

Dando cumplimiento a decisión de la fecha, se ordena la DEVOLUCION del vehículo que se relaciona a continuación, al señor **JUAN CARLOS DIAZ CASTRO**, identificado con la C.C No 1019044118 de Bogotá, en calidad de autorizado del propietario (Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia)

TIPO :	BUS	PLACAS :	OKZ 782
MOTOR:	4HK1-506545	CHASIS :	9GCN1R758HB020524
COLOR:	BLANCO Y VERDE	MARCA :	CHEVROLET
LINEA:	NQR	MODELO :	2017
SERVICIO:	OFICIAL		

Firma,

RUTH STELLA GAMBA CASTILLO
Fiscal 33 Seccional
Unidad de Delitos Contra la Vida
E Integridad Personal

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quienes han intervenido, luego de leída y probada, para constancia.

Quien Recibe,

JUAN CARLOS DIAZ CASTRO
C.C No 1019044118 de Bogotá.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
FISCAL TREINTA Y TRES SECCIONAL
Cra. 28ª No. 13-45 Tercer Piso Bloque A

 FISCALIA PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.6094076
	Página 1 de 1	

Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 16/11/2020 Hora: 4:29 PM

1. Código único de la Investigación:

11	001	60	00028	2020	02789
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO ART. 103 C.P.	HOMICIDIO ART. 103 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Verificar de Información	30

Objeto: Sirvase obtener los videos que hubieran podido captar el accidente de transito ocurrido en la carrera 11 con calle 3 barrio san Bernardo correspondientes al día 30 de octubre de 2020 donde falleció la señora MONICA PATRICIA BOLAÑOS

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: RUTH STELLA GAMBA CASTILLO
 Dirección: CALLE 17 28 19 Oficina:
 Departamento: BOGOTÁ, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono: 2971000 Ext. 3087 Correo: F033VI2BOG@FISCALIA.GOV.CO
 Unidad: VIDA - HOMICIDIO CULPOSO No. de Fiscalía: FISCALIA 33 - SECCIONAL

Firma,

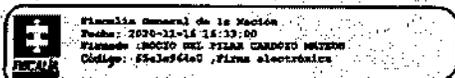
6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Grupo de PJ: DIJIN HOMICIDIOS - 1 Identificación: 1061762050
 Servidor: YINA NORELI DIAZ ROJAS Teléfono:
 Dirección:
 Correo: yina.diaz@correo.policia.gov.co
 Electrónico:

Firma,



Fecha y Hora de Recibo 16-11-2020 / 17:00.



										Número Único de Noticia Criminal											
										1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 1 8 0 2 7 8 9											
Evidencia					Radicado Interno					Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

ENTREVISTA - FPJ - 14
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 7 M 1 1 A 20 20 Hora 1 6 0 0 Lugar: Carrera 36 No. 11 - 62, Estación Metropolitana de Tránsito y Transporte Bogotá D.C

Primer Nombre SANDRA Segundo Nombre MILENA

Primer Apellido CASTELLANOS Segundo Apellido CASTILLO

Documento de Identidad C.C. Otra No. 1.020.797.773 de BOGOTA

Alias _____

Edad: 26 años Género: M F Fecha de nacimiento: D 1 0 M 1 0 A 1 9 9 4

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Profesión _____ Oficio CALL CENTER

Estado civil SOLTERA Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencial: CALLE 70i SUR 18i-57 Teléfono 3224268643

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C

Dirección sitio de trabajo: CALLE 68° N 28°-31 Teléfono 3132434863

Dirección notificación CALLE 70i SUR 18i-57 Teléfono 3224268643

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C

Correo Electrónico o redes sociales Sandrah1425@gmail.com

Relación con la víctima NINGUNA

Relación con el victimario NINGUNA

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

Extranjero u otra lengua SI NO Traductor SI NO

Persona en condición de discapacidad SI NO Traductor SI NO

Tipo de discapacidad: NO APLICA

Datos del traductor:	
Nombres, apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado): En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado al número de Noticia criminal.

De conformidad con el artículo 33 de la constitución política de Colombia y en concordancia con los artículos 205 y 206 del código de procedimiento penal, nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o en contra de su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se da inicio a la presente diligencia siendo las 16:15 horas del día 17 de noviembre de 2020 y se procede a poner de presente a la entrevistada, que no está obligada a rendir la presente diligencia de entrevista, de igual forma, que no ha sido intimidada, ni coaccionada por el funcionario de policía judicial. PREGUNTADO: Manifieste si es su deseo rendir la presente diligencia judicial. CONTESTADO: sí. PREGUNTADO: Manifieste a este despacho si usted es testigo presencial del accidente de tránsito. CONTESTADO: sí. PREGUNTADO: Por favor manifieste a este despacho lo que sepa o le conste referente a un accidente de tránsito ocurrido el día 30 de octubre de 2020 en la Calle 3 con Carrera 11 siendo aproximadamente las 19:30 horas. CONTESTADO: yo Sali de la empresa a las 05:30 horas el día 30 de octubre de 2020 yo me iba en motocicleta a ver el desfile de los payasos, ese día salude a mi papa eran como las 19:10 horas, le dije a mi papa que me iba a cambiar los zapatos porque no quería salir en tacones y así fue, Sali del apartamento a las 19:25 horas y me iba a despedir de mi papa cuando Sali de mi casa iba a comprar un cigarrillo y me dijeron en esa tienda que no había, Sali caminando y llegue a otra tienda que quedaba diagonal a de donde estaba el bus, cuando iba llegando me sonó el celular y era un mensaje, levante la cabeza y seguí caminando hacia la calle 3 con carrera 11 cuando iba llegando, el bus iba saliendo con la direccional, transitaba despacio y normal, yo no observe en ningún momento ninguna persona, seguí y cuando al bus le faltaba como dos cuadras para llegar a la avenida caracas escuche a la gente decir que la mato pero no decían quien ni nada solo decían que la mato cuando llegue al punto donde gritaba la gente mire a la señora, después de 5 minutos un señor de la calle empezó a decir que fue el del bus quien la había atropellado entonces yo llame a Alvarez y le pregunte usted que hizo? El me respondió que hice de qué? A lo que respondí usted atropello a una señora, hasta donde tengo entendido a él lo movieron de ahí para un servicio y cuando aún estaba hablando con él escuche que reporto la novedad, y como a los 20 minutos de la novedad fue que el cuadrante llego porque antes no llegaron aun cuando se escuchaban los gritos de la personas, pero al llegar no los dejaron entrar porque les tiraron piedras. En ese momento yo estaba diagonal en la panadería Triunfapan estaba con mi papa y me puse a llorar por lo que había pasado y mi papa me dijo que no llorara y le dije a mi papa que nos fuéramos porque eso se estaba poniendo feo y él trabaja como celador cuidando los almacenes que hay en el sector, entonces me dijo que ahorita, paso 20 minutos más o menos y cuando 5 cinco hombres altos se acercaron y le pegaron a mi papa y luego le tiraron un ladrillo en ese momento yo lo protegí entonces me cayó el ladrillo a mí y sufrí un esguince de hombro, en ese momento le digo a mi papa que corra y el corre hacia la calle 2 y trata de ingresar a una peluquería pero como no reconocen que es el celador del sitio lo devuelven inmediatamente y es donde lo apuñalan seis veces en la espalda, logre ayudar a mi papa y empecé a gritar para que me ayudaran hasta que alguien me ayudo para llevarlo en un carro, cuando llegamos al hospital un patrullero me dijo que me hiciera revisar el brazo pero me importaba era mi papa; los patrulleros indagaron y les dije que el problema con mi papa era porque era el celador entonces por eso decían que él era el sapo, al otro día nos enviaron a decir que nos fuéramos del barrio que si amanecíamos no anocheábamos, pero mi papa dijo que él no se iba, sin embargo yo tome la decisión de irme para proteger mi integridad, luego de unos días pregunte a alguien que que decían del caso y me dijo que iban a matar al patrullero Nicolás si lo volvían a ver por allá y que a nosotros también porque éramos unos lambones y unos sapos, que a mí me van a seguir y me van a chuzar por eso mismo; antes de salir del barrio escuche por habladurías de la gente que habían pagado

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

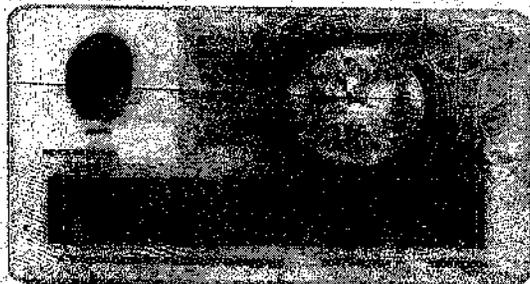
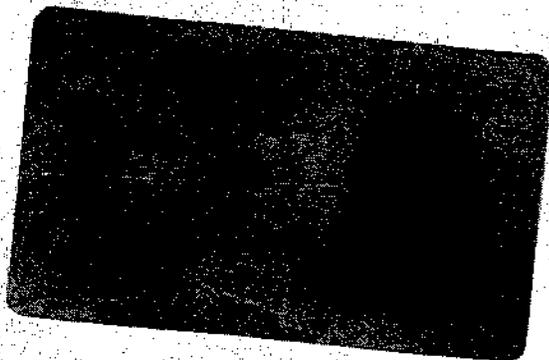




IMAGEN 1. Lesiones causadas al señor EDILBERTO CASTELLANOS GARCIA padre de la testigo SANDRA CASTELLANOS CASTILLO CC. 1.020.797.773

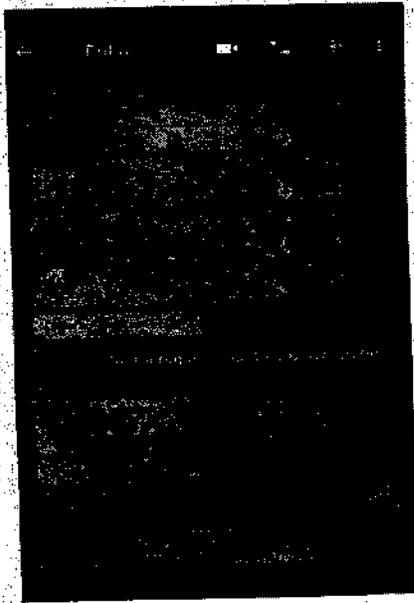


IMAGEN 2. Pantallazo donde se evidencia las amenazas al patrullero NICOLAS ALVAREZ y al padre de la testigo SANDRA CASTELLANOS CASTILLO CC. 1.020.797.773



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
SECCIONAL BOGOTÁ

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- 403594 / SETRA - UBIC - 1.10

Bogotá D.C. 13 de Noviembre de 2020

Mayor
 JOHANNY BUITRAGO MARTINEZ
 Jefe Centro Automático de Despacho CAD
 Calle 20 N° 68 A - 06
 Ciudad.

Asunto: Solicitud de registro filmico NUC: 11001600028202002789

En atención a la comunicación oficial S-2020- 357361 - MEBOG de fecha 14 de octubre de 2020 solicitud de viabilidad para la entrega oportuna de registros filmicos solicitados por la UBIC SETRA MEBOG y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto **MIHOS- Mejoramiento de la Investigación en Homicidios Culposos**. De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien designar a quien corresponda, se verifique las cámaras de video del CAD de la Policía Nacional (Centro Automático de Despacho) cámaras 7041, 0455, 4540 y 7040, ubicadas en la Calle 4 con carrera 11, calle 2 con carrera 11*, calle 3 con carrera 11* y Calle 3 carrera 10, barrio San Bernardo, Localidad Santa Fe, para el día 30 de octubre de 2020, entre las 18:50 horas y las 21:00 horas, a fin de verificar y establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de un Accidente de Tránsito, bajo la orden a Policía judicial N° 6094076 debidamente firmada por el fiscal delegado.

Lo anterior se requiere con el fin de que obre en las diligencias que se adelanta por el Delito de Homicidio en Accidente de Tránsito bajo la coordinación del señor(A) fiscal 33 de la unidad de delitos culposos Doctora **RUTH STELLA GAMBA**, quien adelanta la investigación según proceso en mención.

Anexo: Sí. Orden a Policía judicial.
 Atentamente,

Patrullero: **YINA NORELI DIAZ ROJAS**
 Investigador Judicial Fiscalía 33 Unidad de Vida
 Unidad Básica de Investigación Criminal

Elaborado Por: PT. Yina Diaz
 Revisado Por: PT. Yina Diaz
 Fecha de elaboración: 16-10-2020

Carrera 3611-62 Bogotá
 Teléfonos 364 8130 Ext. 5222
yina.diaz@policia.gov.co
www.policia.gov.co
 3222673550



TDS - OF - 0001
 VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Página 1 de 1
 Código: 2DC-FR-0017
 Fecha: 09-03-2015
 Versión: 0

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA



POLICÍA NACIONAL

TARJETA DE CADACTILAR

DIJIN

APELLIDOS: AVAREZ ROLDAN NOMBRES: NICOLAS
 C.C. TI C.E. No.: 80.162.448 EXPEDIDA EN: BOGOTA ESTATURA: 1.70
 ALIAS: _____ GRADO DE INSTRUCCIÓN: TECNICO PROFESIÓN: POLICIA
 NATURAL DE: BOGOTA FECHA DE NACIMIENTO: 03-04-83 CONYUGUE Y/O COMPAÑERO (A): MANUELA ULIADIEGO
 HIJO DE: NICOLAS AVAREZ Y DE: CLARA INES ROLDAN
 ESTADO CIVIL: CASADO UNIÓN LIBRE SOLTERO GÉNERO: MASCULINO FEMENINO
 DOMICILIO ACTUAL: C11 73 J N 96 H - 36 CIUDAD: BOGOTA TEL: 3222238734

CONTEXTURA	PIEL	CANTIDAD	CABELLO LONGITUD		COLOR		CALVICIE		FRENTE	
			LARGO	CORTO	CANO	ENTRECANO	FRONTO CORONARIA	FRONTAL	AMPLIA	MEDIANA
OBESO	BLANCA	ABUNDANTE	LARGO	CORTO	CANO	ENTRECANO	FRONTO CORONARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	AMPLIA	
FORNIDO	TRIGUENA	MEDIANO	MEDIANO	CORTO	RUBIO	RUBIO	FRONTAL		MEDIANA	
ATLÉTICO	NEGRA	ESCASO	CORTO	RAPADO	NEGRO	NEGRO	CORONARIA		ANGOSTA	<input checked="" type="checkbox"/>
DELGADO	ALBINA	OTROS	RAPADO		CASTAÑO	CASTAÑO	LATERAL		ALTA	
MEDIANA	MORENA				TINTURADO	TINTURADO	BILATERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIA	
							TOTAL		BAJA	

OJOS		CEJAS		DREJAS		NARIZ	
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD	TAMAÑO	LÓBULOS	DORSO	BASE
GRANDES	CASTAÑOS	ARQUEADAS	ESCASAS	GRANDES	ADHERIDOS	RECTO	ALTA
MEDIANOS	AZULES	RECTILINEAS	MEDIANAS	MEDIANAS	SEPARADOS	ALOMADO	MEDIA
PEQUEÑOS	VERDES	ASIMÉTRICAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CONCAVO	BAJA
PROTRUIDOS	CAFÉS	UNIDAS	OTRAS	OTRAS		CONVEXO	
CERRADOS		SEPARADAS				DESVIADO	
		OTRAS				OTROS	

BOCA	LABIOS	MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO	
		REDONDO	CON HOYUELO	POBLADO (A)	IMBERBE	LARGO	MEDIO
GRANDE	GRUESOS	REDONDO	CON HOYUELO	POBLADO (A)	IMBERBE	LARGO	
MEDIANA	MEDIANOS	CUADRADO	DIVIDIDO	MEDIANO (A)	RASURADO (A)	MEDIO	<input checked="" type="checkbox"/>
PEQUEÑA	DELGADOS	AGUO	FUGITIVO	ESCASO(A)	NACIENTE	CORTO	

SEÑALES PARTICULARES: _____
 DELITO: HOMICIDIO (OLP) EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AUTORIDAD: FISCALIA 33
 LUGAR Y FECHA: BOGOTA 31-10-2020 RESEÑADO POR: Pt Claudio Carrajal
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL RESSEÑADO: Nicolas Avarez Roldan + 80162448
 1101640028202002989

Página 1 de 1
Código: 2DC-FR-0017
Fecha: 09-03-2015
Versión: 0

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA



POLICÍA NACIONAL

TARJETA DECADACTILAR

CÓDIGO DE BARRAS

MANO DERECHA

QUIN CAJA
POSICIÓN

1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. 101904118
DAZ CASTRO
 Nombres
JUAN CARLOS
 Apellido



FECHA DE EMISIÓN: 15-MAR-1990
BOGOTÁ D.C.
 (CIUDAD ADMINISTRATIVA)
 LUGAR DE EMISIÓN
178
 ESTADURA P.E.C. No. 88
 6200
IT-ABR-1990 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y EMISIÓN DE EXPIRACIÓN



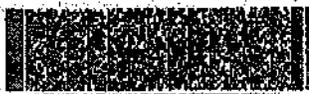
P-100100-00070114-101904118-2220017 0020400001 00000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 101904118
JUAN CARLOS DIAZ CASTRO
 Nombres
 15-03-1950
 Fecha de nacimiento
 O+
 Tipo de sangre
 18-12-2017
 Fecha de vencimiento
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
 BOGOTÁ D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	DESCRIPCION	MODALIDAD	SECTOR
AR	MOTOCICLETA Y SU EQUIVOCAL DE MANEJO EN COLOMBIA	VALIDADA	PARTECIPIAR
BR	VEHICULO AUTOMOVIL, PASAJEROS Y CARGA, PESADA, MEDIANA Y LEVE, SOCIAL S.E.	VALIDADA	PARTECIPIAR
CC	VEHICULO AUTOMOVIL PASAJEROS, CARGA, PESADA, MEDIANA Y LEVE, SOCIAL S.E. Y M.V.	NO VALIDADA	NO PARTICIPAR



www.licencia.gov.co VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC0010000700

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
 CC: 101904118
 Documento de Identificación
DAZ CASTRO
 Nombres
JUAN CARLOS
 Apellido
 15-MAR-2024
 Fecha de vencimiento
PATULLERO
 Cargo del Militar



15-MAR-1990 094173239
 Fecha de nacimiento Numero de cédula
 O+ M
 OS 78 Sexo
 VALIDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO
 VÍDICE DERECHO



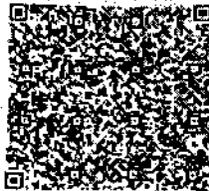
REGISTRACION MUNICIPAL	BLINDAJE	POTENCIA HP
DECLARACION DE REPORTACION	155	
032016001007687	FECHA REPORT	PUEBTAS
ENTRADA A LA PROPIEDAD	29/07/2016	1
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO
14/03/2017	18/03/2017	
ORGANISMO DE TRANSITO		
SOM - BOGOTA D.C.		




LT06000416482

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10013615740	
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
OKZ7BZ	CHEVROLET	NQR	2017
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
5.193	BLANCO Y VERDE	OFICIAL	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARRROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD HORAS
BUS	CERRADA	DIESEL	38
PLANTO DE MOTOR	REG.	SERVICIO	
4501.400030	H	28/07/2016/1503134	
SERVICIO DE MOTOR		SERVICIO DE MOTOR	
28/07/2016/1503134		28/07/2016/1503134	

SOAT



**Aseguradora Solidaria
de Colombia**
¡Seguros juntos a la vida!

PLAZA	CATEGORÍA	SERVICIO	CONTRIBUYENTE	PERIODO
		PUBLICO	6163	2017
MARCA		CANTIDAD		
CHEVROLET		1		
MODELO		MOTOR		
PLACA	PLACA	PL. NO	CANTIDAD	
9999-99999	BGCN1R759HBQ20524	BGCN1R759HBQ20524	9.00	
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		TIPO DE SEGUIMIENTO	PL. DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO MUNICIPAL
377828		NET	B09990061	BOGOTÁ, D.C.
VALOR		BOGOTÁ, D.C.		
879		AT9002792792		
VALOR		BOGOTÁ, D.C.		
800		BOGOTÁ, D.C.		
180		BOGOTÁ, D.C.		
750		BOGOTÁ, D.C.		
10		BOGOTÁ, D.C.		

Reservados todos los derechos por cualquier uso no autorizado. Toda la información contenida en este documento es propiedad de la aseguradora y no debe ser divulgada ni utilizada para fines que no sean los establecidos en el presente. La aseguradora no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se ocasionen a terceros por el uso no autorizado de esta información. Para más información consulte el sitio web de la aseguradora.

Para la compra de SOAT por Internet, consulte el sitio web de la aseguradora. La SOAT es un seguro obligatorio que debe ser pagado por todos los vehículos que circulan en Colombia. La SOAT es un seguro que protege a los conductores y a los terceros en caso de un accidente. La SOAT es un seguro que protege a los conductores y a los terceros en caso de un accidente. La SOAT es un seguro que protege a los conductores y a los terceros en caso de un accidente.

REGISTRACION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
DECLARACION DE IMPORTACION	155		
032016001007687	FECHA IMPORT.	PUERTAS	
LIBERTAD A LA PROPIEDAD	29/07/2016	1	
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO	
14/03/2017	18/03/2017		
ORGANISMO DE TRANSITO			
SDM - BOGOTA D.C.			




LT06000416452

REPUBLICA DE COLOMBIA			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRANSITO No.		10013615740	
PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
OK2762	CHEVROLET	NQR	2017
SEÑALADA DC	COLOR	SERVICIO	
5.193	BLANCO Y VERDE	OFICIAL	
CLASE DE VEICULO	TIPO CARRROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD PASAJEROS
BUS	CERRADA	DIESEL	38
NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE VIN	NUMERO DE CARRERA	
21941700040	00001700040	00001700040	
MUNICIPIO DE BOGOTA		MUNICIPIO DE BOGOTA	
BOGOTA CAPITAL		BOGOTA CAPITAL	

19/11/2020

== Sistema Penal Oral Acusatorio ==



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

CONSULTA POR DOCUMENTO

Intervalo de registros: 1 - 4
Total de registros: 4

[Regresar](#)

Número Noticia	110016000028202002789
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 52909189
Nombre	BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA
Calidad	VICTIMA
Delito	HOMICIDIO ART. 103 C.P.
Fecha De Los Hechos:	30/10/2020 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalía	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	110014282 - VIDA - HOMICIDIO CULPOSO
Despacho	33 - FISCALIA 33
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	110016000012201101234
Ley De Aplicabilidad	Ley 908
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 52909189
Nombre	BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA
Calidad	INDICIADO
Delito	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Fecha De Los Hechos:	15/12/2009 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	CARRERA 7 ESTE N. 42 - 20 SUR BARRIO LA GLORIA SURORIENTAL
Seccional Fiscalía	100041 - DIRECCION SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	1100141051 - INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Despacho	106 - FISCALIA 106

19/11/2020

:: Sistema Penal Oral Acusatorio ::

Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	110016000012200905002
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 52909189
Nombre	BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA
Calidad	INDICIADO
Delito	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Fecha De Los Hechos:	03/06/2008 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	CARRERA 7 ESTE N° 42-20 SUR BARRIO LA GLORIA
Seccional Fiscalía	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	110014145 - UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL - PUENTE ARANDA
Despacho	256 - FISCALIA 256
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN
Número Noticia	110016000050200708675
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 52909189
Nombre	BOLAÑOS CARO MONICA PATRICIA
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
Fecha De Los Hechos:	23/10/2007 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	CRA 7 ESTE NO. 42-20 SUR
Seccional Fiscalía	100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad Fiscalía	1100141051 - INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Despacho	106 - FISCALIA 106
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapas Del Caso	INDAGACIÓN

Intervalo de registros: 1 - 4
Total de registros: 4

[Regresar](#)

RUNT

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

NICOLAS ALVAREZ PULIDO

DOCUMENTO:

C.C. 80162448

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

5461214

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

20/08/2010

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
80162448	SDM - BOGOTA D.C.	08/03/2016	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 80162448

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	08/03/2016	08/03/2019	
A2	07/03/2011	10/01/2022	
B2	08/03/2016	08/03/2026	

80162448	SDM - BOGOTA D.C.	21/02/2014	INACTIVA	Ver Detalle
7586772	SDM - BOGOTA D.C.	07/03/2011	INACTIVA	Ver Detalle
110010000675209	SDM - BOGOTA D.C.	18/02/2004	VENCIDA	Ver Detalle

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes

Información solicitudes de validación de identidad

19/11/2020

Estado Cuenta

Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **80162448 (OCHO CERO UNO SEIS DOS CUATRO CUATRO OCHO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 19 de Noviembre de 2020 a las 18:10

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

anterior 

										Número Único de Noticia Criminal																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	2	7	8	9
Radicado Interno										Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo										

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ D.C	Fecha	2020	11	17	Hora	1	0	2	0
--------------	--------------	-----------	------------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

FISCALIA 33 UNIDAD DE VIDA; DOCTORA RUTH STELLA GAMBA

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

Adelantar las diligencias correspondientes a los actos urgentes por Homicidio en Accidente de tránsito.

Zona: Urbana <u>XX</u> Rural _____	Nombre o número de comuna / localidad: SANTA FE
Barrio / Vereda: SAN BERNARDO	Otros:
Dirección: CALLE 3 CON CARRERA 11	
Características del lugar: VÍA PÚBLICA	

Siendo las 20:00 horas del día 30 de octubre del año 2020, la central de radio de la estación de tránsito y transporte de Bogotá informa sobre el fallecimiento de una persona en la CALLE 3 CON CALLE 11, al parecer por causa de un accidente de tránsito, de inmediato se traslada al lugar el laboratorio móvil de criminalística de turno OMEGA 4 bajo la coordinación del señor subintendente JOHAN JAIR CARO HERRERA con el fin de realizar la inspección técnica a cadáver y al lugar de los hechos.

En cuanto recibo el proceso en mención logro identificar que se trata de un evento "accidente de tránsito", hechos ocurridos el día 30 de octubre del 2020 siendo aproximadamente las 19:30 horas, en la CALLE 3 CON CARRERA 11, según Informe Ejecutivo suscrito por el Señor subintendente JOHAN JAIR CARO HERRERA e informe policial de accidente de tránsito; siendo un evento de modalidad atropello en donde se ve involucrado el VEHICULO marca Chevrolet, línea NQR, clase bus, color blanco y verde, modelo 2017 de placa OKZ782 conducido por el señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía 80.162.448 Bogotá y en calidad de PEATON MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO identificado con cedula de ciudadanía 52.909.189 de Bogotá.

➤ Nota: el laboratorio móvil de criminalística Omega 4 hace entrega de cedula de ciudadanía No. 52.909.189 de la señora (occisa) MONICA PATRICIA BOLAÑOS CARO, bajo cadena de custodia, rotulada y embalada, para ser entregada a la fiscal.

- 4.1 Se realiza diligencias de arraigo, reseña Decadactilar, reseña fotográfica al señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía 80.162.448 Bogotá.
- 4.2 Se solicita a experticia técnico al vehículo de placas OKZ782.
- 4.3 Se realiza citación para diligencia de interrogatorio para el día 12 de Noviembre de 2020.
- 4.4 se toma contacto con familiares de la víctima y se realiza entrevista al señor CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO identificado con cedula de ciudadanía 79.978.987 de Bogotá.
- 4.5 Se notifica los derechos y deberes de las victimas al señor CARLOS RODOLFO BOLAÑOS CARO identificado con cedula de ciudadanía 79.978.987 de Bogotá.
- 4.6 Se realiza diligencia de interrogatorio al señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía 80.162.448 Bogotá
- 4.7 Se realizó solicitud por escrito al Centro Automático de Datos

- para que certifique la existencia de cámaras de seguridad en el lugar de los hechos bajo la orden a policía judicial No.6094076.
- 4.8 Se realiza consulta en base de datos
- 4.9 Se solicita por escrito a la Secretaría Distrital de la Movilidad estudio vial.
- 4.10 Se solicita análisis de física inicial a la señora Inés Moncada.

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
N/A	NO APLICA	NO APLICA

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Computador TOSHIBA, impresora TOSHIBA.

- > se deja constancia que por motivos de seguridad así como por indicaciones de la fiscalía y de mandos inmediatos de la seccional de tránsito y transporte no fue posible realizar labores de vecindario teniendo en cuenta que la comunidad no permitió realizar las diligencias toda vez que niegan el ingreso al sector, además es de tener en cuenta que es un barrio de alta complejidad por el orden público como se puede evidenciar tanto en el informe ejecutivo como en la entrevista realizada a la señora SANDRA MILENA CASTELLANOS CASTILLO CC. 1.020.797.773 de Bogotá.
- > Se realiza diligencias de arraigo, reseña Decadactilar al señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía 80.162.448 Bogotá.
- > Se solicita el experticio técnico al vehículo clase bus línea NQR de placas OKZ782, al señor patrullero Edwin Quiceno, quien allega respuesta y se anexa al proceso.
- > se entrevista al señor Carlos Rodolfo Bolaños Caro identificado con cedula de ciudadanía 79.978.987 de Bogotá, quien manifiesta ser el hermano de la hoy occisa
- > Se realiza diligencia de interrogatorio al señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía 80.162.448 Bogotá quien se acoge a su derecho de guardar silencio.
- > Se solicita verificación al Centro automático de despacho de las cámaras de seguridad aledañas al lugar de los hechos. Luego de obtener la información y la ubicación de las cámaras se realiza solicitud por escrito con el fin de obtener los registros filmicos; pendiente respuesta.
- > Se realiza entrevista a la señora SANDRA MILENA CASTELLANOS CASTILLO CC. 1.020.797.773 de Bogotá quien manifiesta ser la persona que llamo e informo al señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO sobre el accidente de tránsito (ver entrevista).
- > Se realiza solicitud de estudio vial a la Secretaría Distrital de la Movilidad
- > De la consulta en las bases de datos públicas se obtiene lo siguiente:
 - **RUNT**
Se deja constancia que el señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO presenta activa licencia de conducción para el número de cedula 80162448 categorías C2, A2, Y B2 con fecha de expedición 08/03/2016, 07/03/2011 y 08/03/2016 y con fecha de vencimiento 08/03/2019, 10/01/2022 y 08/03/2026 respectivamente en el aplicativo RUNT se anexa 01 copia.
 - **SIMIT**
Se deja constancia que se realiza búsqueda por el aplicativo SIMIT, para la cedula de ciudadanía No. 80162448, NO presenta multas pendientes e infracciones de tránsito, se anexa 01 copia del aplicativo.
 - **SIGAT**
En la consulta del Sistema de Información Gestión de Accidentes de Tránsito, el Señor NICOLAS ALVAREZ PULIDO identificado con Cedula de Ciudadanía No 80162448 a la fecha posee 01 registros en el sistema por accidentes de tránsito.
- > Se solicita análisis físico inicial a la señora INES MONCADA Físico de la seccional de tránsito y transporte, a espera de respuesta.

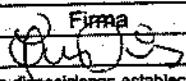
Versión: 03

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

- > Se realiza solicitud ante la Secretaria Distrital de Movilidad, con el fin de solicitar un estudio vial del lugar donde sucede el accidente de tránsito. Pendiente respuesta.
- > Se realiza consulta en base de datos públicos.
- > Se adjudica hipótesis 157 (otras causas) hechos en materia de investigación.

En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

Informe ejecutivo FPJ-3 (02 folios), inspección técnica a cadáver FPJ-10 (03 folios), investigador de campo FPJ-11 fotografía (07 folios) IPAT A001183646 (04 folios), investigador de campo FPJ-11 (02 folios) documento indiciado (04 folios) acta de compromiso (01 folio) arraigo FPJ-34 (02 folios), acta de consentimiento FPJ-28 (01), citación FPJ-35 (01 folio), reseña fotográfica (01 folio) experticia técnico (06 folios), derechos y deberes de las víctimas (01) protocolo entrega del cuerpo (01 folios), entrevista a familiar (01 folio), interrogatorio (01 folio), fotocopia de documentos (04 folios) orden a policía judicial (01 folio), entrevista (03 folios), fotocopia documento (01 folio), reseña Decadactilar (01 folio), cédula de ciudadanía original (01), cadena de custodia FPJ-8 (01 folio), consulta en base de datos. Para un total de (50) folios.

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
YINA NORELI DIAZ ROJAS		1061762050	Ponal
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigadora Criminal	3222673550	yina.diaz@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina y procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantenga el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DUIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia"

FIN DEL INFORME
INFORMACION PÚBLICA RESERVADA



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902062395

El vehículo de placas OKZ782 tiene las siguientes características:

Placa:	OKZ782	Clase:	BUS
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	BLANCO Y VERDE		
Carrocería:	CERRADA	Servicio:	OFICIAL
Serie:	9GCN1R758HB020524	Motor:	4HK1-506545
Chasis:	9GCN1R758HB020524	Línea:	NQR
VIN:	9GCN1R758HB020524	Capacidad:	Psj: 38 Sentados: 38 Pie: 0
Cilindraje:	5193	Puertas:	1
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	DIESEL	Fecha matrícula:	14/03/2017

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016001007687 con fecha de importación 29/07/2016, Bogotá.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

BOGOTA DISTRITO CAPITAL , NIT 899999061 Autoridad Sector : SECR DISTR DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JU.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: OKZ782

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902062395

Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de enero de 2021 a las 11:01:49

A solicitud de: SINDY PAOLA PARRA CARRANZA con C.C. C1071164419 de Bogotá.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9400000015

SOLI FAMILIAR

PÓLIZA No: 940 - 40 - 994000000001

ANEXO:0

AGENCIA EXP.: **SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST** COD. AGE.: **940** RAMO: **40** PAP: **1056 - SEAS BTÁ LICIT SECR DIST SEGUR-CONV-JUST**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
19	06	2019	12	06	2019	23:59	13	12	2020	23:59	550	31	10	2022
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL**

TIPO DE IMPRESIÓN:

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	
	12	06	2019	23:59	13	12	2020	23:59	550
	VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
DIRECCIÓN: **AV. CALLE 26 # 57 - 83 TORRE 7.** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **6013779595**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
DIRECCIÓN: **AV. CALLE 26 # 57 - 83 TORRE 7.** CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **6013779595**
BENEFICIARIO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: **770** PLACA: **OKZ782** MARCA Y TIPO: **CHEVROLET NQR [2] 700P REWARD [BU M CLASE: BUS-BUSETA**
CODIGO: **01603146** CARROCERIA: **VOLTEO** COLOR: **BLANCO NARANJA** MODELO: **2017**
SERVICIO: **OFICIAL** MOTOR: **9GCN1R758HB020524** CHASIS: **9GCN1R758HB020524**
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
		VR. PERDIDA MINIMO (SMMLV)
RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	6,000,000,000.00	
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	2,000,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	2,000,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	4,000,000,000.00	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	254,133,776.00	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	254,133,776.00	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	254,133,776.00	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	254,133,776.00	
TERREMOTO	254,133,776.00	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI	
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI	
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI	
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	254,133,776.00	
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL.	\$30.000 X 30 dias	

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
	\$ *****9,994,768.00		\$ *1,899,005.94	\$ ****11,893,774.03

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IR	473	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000940000001

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO ITEM 770

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 24/04/2018-1502-P-03-AUTOS-CL-SUSA-01-DROI v.3 04/07/2017-1502-NT-P-03-P040717002001000

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.061-9
ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y/O EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA

VIGENCIA POLIZA:

13/06/2019 A LAS 00 HORAS HASTA 14/12/2020 A LAS 00 HORAS

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

1.1.1 OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD, BAJO TENENCIA, CONTROL O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O INCLUIDOS AQUELLOS RECIBIDOS POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES PARA EL DESARROLLO MISIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ SCJ O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN) POR DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE CAUSEN.

1.1.2 VEHÍCULOS ASEGURADOS (ANEXO NO. 4 RELACION PARQUE AUTOMOTOR)

"TODO EL PARQUE AUTOMOTOR (INCLUYENDO VEHÍCULOS SIN MATRICULAR), DE ACUERDO CON EL ANEXO No. 4 Y EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL MISMO, INCLUYENDO ACCESORIOS Y TODOS LOS EQUIPOS ESPECIALES DE LOS VEHÍCULOS TALES COMO, RADIOS DE COMUNICACIÓN, SIRENAS, LUCES ESTROBOSCOPICAS, MALETEROS, PINTURA ESPECIAL, LOGOS Y LETREROS Y TODOS AQUELLOS ACCESORIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.

NOTA: LOS ACCESORIOS SE DEBEN INDEMNIZAR A VALOR DE REPOSICIÓN.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 2.000.000.000
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 2.000.000.000
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 4.000.000.000

NOTA: EL OFERENTE DEBE INDICAR SI EL OFRECIMIENTO APLICA BAJO EL ESQUEMA DE RANGOS O BAJO LÍMITE UNICO COMBINADO, EN CASO DE NO DETERMINARLO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE OPERA BAJO LA MODALIDAD DE RANGOS.

1.1.3 COBERTURAS BÁSICAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, INCLUIDOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CON EL MISMO LÍMITE ASEGURADO.

PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS (INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y RIESGOS ASEGURADOS POR PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN)

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS (INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y RIESGOS ASEGURADOS POR PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN).

PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO (INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y RIESGOS ASEGURADOS POR PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN).

AMIT, HMACCOP, HUELGA, SABOTAJE Y TERRORISMO. INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y RIESGOS ASEGURADOS POR PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE ESTOS EVENTOS O LAS OCURRIDAS DESPUÉS DE UN ACCIDENTE

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FENÓMENOS Y/O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

AMPARO PATRIMONIAL.

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO: (APLICA PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR)

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE BAJO ESTE SEGURO SE AMPARAN LOS GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DE LOS VEHICULOS, QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS QUE AFECTEN LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS PARCIALES Y/O TOTALES, INCLUIDOS LOS GASTOS DE GRÚA, BODEGAJE Y PARQUEADEROS QUE SE GENEREN POR ACCIDENTES EN LOS QUE RESULTEN PERSONAS LESIONADAS Y/O MUERTAS, SIN QUE PARA LA INDEMNIZACIÓN SE APLIQUE DEDUCIBLE U OTRO TIPO DE DESCUENTO.

DE IGUAL FORMA LA ASEGURADORA ACEPTA EL PAGO DE GRÚA, TRANSPORTE Y/O PROTECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS INCLUIDO LOS GASTOS DE BODEGAJES Y PARQUEADEROS QUE SE GENEREN A CONSECUENCIA DE RECLAMOS PRESENTADOS A LA COMPAÑÍA HASTA TANTO SE DEFINA LA APLICACIÓN DEL SINIESTRO BAJO LA PÓLIZA.

ESTA CONDICIÓN DEBE APLICAR SIN RESTRICCIÓN DEL NÚMERO DE SERVICIOS O LIMITACIÓN DE KILOMETRAJE

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (DAÑOS Y/O HURTO Y HURTO CALIFICADO), LÍMITE DE \$203.000 DIARIOS Y HASTA (90) DÍAS, APLICA PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR.

ASISTENCIA EN VIAJES: ESTA CONDICIÓN APLICA PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE BAJO ESTA COBERTURA LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PRESTAR LA ASISTENCIA EN VIAJES PARA LOS VEHICULOS ASEGURADOS Y PARA TAL EFECTO, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A SUMINISTRAR CON LA PÓLIZA EL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE ATENDERÁ EL SERVICIO, EL CUAL DEBE CUMPLIR EL REQUISITO DE ATENCIÓN INMEDIATA VEINTICUATRO (24) HORAS DIARIAS CONTINUAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: **99400000001** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
 ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:
 BENEFICIARIO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

ASÍ MISMO QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA RECONOCERÁ LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR ESTE SERVICIO Y QUE EN LOS CASO EN QUE NO SE LLEGUE A PRESTAR EL SEVICIO EN FORMA INMEDIATA, LA ASISTENCIA SERÁ CONTRATADA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y A SU VEZ LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RESPONDERA POR LOS COSTOS DE ÉSTA. ESTA CONDICIÓN DEBE APLICAR SIN RESTRICCIÓN DEL NÚMERO DE SERVICIOS O LIMITACIÓN DE KILOMETRAJE
 EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJES (SERVICIO DE GRÚA): APLICA PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR
 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE BAJO ESTA COBERTURA SE EXTIENDE LA ASISTENCIA EN VIAJES PARA ATENDER TODOD EL PARQUE AUTOMÓTOR, PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PRESTAR ESTE SERVICIO Y LA ASEGURADORA SE OBLIGA A SUMINISTRAR CON LA PÓLIZA EL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE ATENDERÁ ÉSTE, EL CUAL DEBE CUMPLIR EL REQUISITO DE ATENCIÓN INMEDIATA VEINTICUATRO (24) HORAS DIARIAS CONTINUAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

ASÍ MISMO QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA RECONOCERÁ LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR ESTE SERVICIO Y QUE EN LOS CASO EN QUE NO SE LLEGUE A PRESTAR EL SEVICIO EN FORMA INMEDIATA, LA ASISTENCIA SERÁ CONTRATADA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y A SU VEZ LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RESPONDERA POR LOS COSTOS DE ÉSTA. ESTA CONDICIÓN DEBE APLICAR SIN RESTRICCIÓN DEL NÚMERO DE SERVICIOS O LIMITACIÓN DE KILOMETRAJE
 NO SUBROGACION CONTRA CONDUCTORES Y/O COMODATARIOS
 EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE RENUNCIA A LA SUBROGACION FRENTE A LOS CONDUCTORES Y/O COMODATARIOS DE VEHÍCULOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
 QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE BAJO ESTA COBERTURA LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PRESTAR LA ASISTENCIA PENAL QUE REQUIERA LA ENTIDAD ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO QUE ESTÉN INVOLUCRADOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, A TRÁVES DE LAS FIRMAS Y/O PROFESIONALES DE LA COMPAÑÍA Y/O CONTRATADOS POR LA MISMA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A SUMINISTRAR CON LA PÓLIZA EL LISTADO DE LAS FIRMAS Y/O PROFESIONALES QUE PRESTARÁN LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, EL CUAL DEBE CUMPLIR EL REQUISITO DE ATENCIÓN VEINTICUATRO (24) HORAS DIARIAS CONTINUAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, E INDICAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ATENCIÓN A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. SE PRECISA QUE LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO SERÁ OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

DE IGUAL FORMA QUEDA CONVENIDO QUE EL COSTO DE ESTA ASISTENCIA SERÁ RECONOCIDA POR LA ASEGURADORA Y POR LO TANTO EN CASO DE QUE LA , DEBA CONTRATAR LA ASISTENCIA, POR RAZÓN A LA NO PRESTACIÓN INMEDIATA DE LA ASISTENCIA JURÍDICA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LOS COSTOS GENERADOS, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO OPRECIDO PARA ESTE AMPARO.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS DELITOS	LESIONES			
HOMICIDIO				
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV		
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV		
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION		66 SMDLV	92 SMDLV	
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO		25 SMDLV	33 SMDLV	
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION			50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA				81 SMDLV
120 SMDLV				
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV		
AUDIENCIAS DE REPARACION DE PERJUICIOS			60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES				11 SMDLV
11 SMDLV				

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, POR EVENTO.
 QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL OTORGADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ART. 1128.- DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, SE EXTIENDE A AMPARAR TAMBIÉN LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/O LA ENTIDAD TOMADORA QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS (INCLUIDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL), COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA IDENTIFICACIÓN: NIT 899.999.061-9
ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

QUEDA IGUALMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA DE COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ SDSCJ, PODRÁ PRESTAR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL QUE REQUIERA LA ENTIDAD ASEGURADA, A TRÁVES DE LAS FIRMAS Y/O PROFESIONALES DE LA COMPAÑÍA Y/O CONTRATADOS POR LA MISMA, PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A SUMINISTRAR CON LA PÓLIZA EL LISTADO DE LAS FIRMAS Y/O PROFESIONALES QUE PRESTARÁN LA ASISTENCIA, EL CUAL DEBE CUMPLIR EL REQUISITO DE ATENCIÓN VEINTICUATRO (24) HORAS DIARIAS CONTINUAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, E INDICAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA TAL EFECTO. SE PRECISA QUE LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO SERÁ OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS COSTOS DEL PROCESO, ANTES REFERIDOS, SE CONSIDERAN INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA DEFENDER SUS INTERESES Y/O DE LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES LÍMITES:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTESV (SI SE REALIZA LA DILIGENCIA PERO NO SE LOGRA LA CONCILIACIÓN)
75 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SI SE LOGRA LA CONCILIACIÓN)	
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES

SENTENCIA 60 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL OTORGADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1128.- DEL CÓDIGO DEL COMERCIO Y EN EL ARTÍCULO 86 DEL C.C.A., MODIFICADO POR LA LEY 446 DE 1998, ARTÍCULO 31, SE EXTIENDE A AMPARAR TAMBIÉN LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, PARA EJERCER DERECHOS EMANADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/O LA ENTIDAD TOMADORA QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS (INCLUIDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL), COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA IGUALMENTE CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA DE COMÚN ACUERDO CON LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ SDSCJ, PODRÁ PRESTAR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN EN PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA QUE REQUIERA LA ENTIDAD ASEGURADA, A TRÁVES DE LAS FIRMAS Y/O PROFESIONALES DE LA COMPAÑÍA Y/O CONTRATADOS POR LA MISMA, PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A SUMINISTRAR CON LA PÓLIZA EL LISTADO DE LAS FIRMAS Y/O PROFESIONALES QUE PRESTARÁN LA ASISTENCIA, EL CUAL DEBE CUMPLIR EL REQUISITO DE ATENCIÓN VEINTICUATRO (24) HORAS DIARIAS CONTINUAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, E INDICAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA TAL EFECTO. SE PRECISA QUE LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO SERÁ OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

ASÍ MISMO QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE DENTRO DE LOS COSTOS DEL PROCESO, ANTES REFERIDOS, SE CONSIDERAN INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA DEFENDER SUS INTERESES Y/O DE LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES LÍMITES:

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	25 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTESV (SI SE REALIZA LA DILIGENCIA PERO NO SE LOGRA LA CONCILIACIÓN)
75 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SI SE LOGRA LA CONCILIACIÓN)	
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES
SENTENCIA	60 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES

1.1.4 CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON EL TÉRMINO DE DÍAS DE ANTELACIÓN OFRECIDOS EN

LA PROPUESTA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO.

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

"SERVICIO DE TRÁMITE DE TRASPASO:

LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, QUE EN LOS EVENTOS DE PÉRDIDA TOTAL OFRECE A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, EL SERVICIO DE TRAMITADOR PARA QUE ADELANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO O COMPETENTES RESPECTIVAS LOS TRÁMITES QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR EL TRASPASO DE LA PROPIEDAD Y/O CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA, CUYO COSTO (HONORARIOS, IMPUESTOS, MULTAS Y DEMÁS CONCEPTOS), SERÁN PAGADOS POR LA ENTIDAD ASEGURADA O LA ASEGURADORA, PREVIA ACEPTACIÓN ESCRITA POR PARTE DE LA ENTIDAD, Y DEDUCIDOS DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SE OBLIGA A PRESTAR TODA LA ASISTENCIA QUE DICHO TRAMITADOR REQUIERA PARA CUMPLIR CON SU LABOR.

NO OBSTANTE, LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SE RESERVA EL DERECHO, EN CADA RECLAMO, DE ACOGERSE O NO A ESTE BENEFICIO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE RENUNCIA A SU OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LA REALIZACIÓN DEL TRASPASO DE LA PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

"PAGO PARA LAS PÉRDIDAS TOTALES (FORMATOS NO. 10 Y 11):

EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CONDICIÓN QUE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, ANTE LA CIRCUNSTANCIAS QUE EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ CUENTA CON UN ÚNICO NIT PARA TODAS SUS ENTIDADES, Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD QUE FRENTE A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y EN ESPECIAL CON EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO- RUNT NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EL NIT DEL DISTRITO, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES LA ASEGURADORA RENUNCIA A SOLICITAR MATRICULAR EL VEHÍCULO, REQUERIR EL TRASPASO A SU NOMBRE Y/O SOLICITAR CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, TRANSFERIRÁ LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MEDIANTE UN DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS (VER FORMATO) . SI LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, NO HACE USO DE LA CLÁUSULA DE PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO, EL OFERENTE, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE OBLIGA A CHATARRIZAR EL SALVAMENTO Y A PROVEER A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ SDSCJ, EL CERTIFICADO DE DICHA CHATARRIZACIÓN.

VEHÍCULOS NO MATRICULADOS

EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CONDICIÓN QUE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, TIENEN VEHÍCULOS SIN MATRICULAR, Y POR LO TANTO, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES POR DAÑOS, HURTO O TERREMOTO, RENUNCIA A SOLICITAR MATRICULAR EL VEHÍCULO Y REALIZAR EL TRASPASO A SU NOMBRE. LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, TRANSFERIRÁ LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MEDIANTE UN DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS. SI LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, NO HACE USO DE LA CLÁUSULA DE PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO, EL OFERENTE, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE OBLIGA A CHATARRIZAR EL SALVAMENTO Y A PROVEER LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA PRUEBAS DE DICHA CHATARRIZACIÓN.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.

LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS

SE EXTIENDE EL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DÍAS OTORGADOS POR LA ASEGURADORA EN SU OFERTA, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, EL CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR AL TÉRMINO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

*MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE, QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DEL MISMO SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA CONDICIÓN NO APLICA PARA LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS TOTALES POR DAÑOS O HURTO.

EL RESTABLECIMIENTO OFRECIDO POR ESTA CONDICIÓN, DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA, A PRORRATA, CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO, ÚNICAMENTE PARA LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; DESDE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EXPEDICIÓN DE CUYO CERTIFICADO DE SEGURO REALIZARÁ UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDAS PARCIALES, MEDIANTE REPARACIÓN.

LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE, SALVO SOLICITUD EN CONTRARIO Y EXPRESA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, LA ATENCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS RECLAMOS DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS Y/O HURTO Y HURTO CALIFICADO, MEDIANTE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LAS

PARTES AFECTADAS, PARA LO CUAL LA COMPAÑÍA DARÁ DIRECTAMENTE A LOS TALLERES, CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA Y EFECTUARÁ A LOS MISMOS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS CON GARANTÍA.

MEDIANTE ESTA CONDICIÓN LA COMPAÑIA ACEPTA QUE EN CASO DE RECLAMOS DE PÉRDIDA PARCIAL QUE AFECTEN VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA DE COMPRA, REALIZARÁ EL CONVENIO RESPECTIVO CON EL CONCESIONARIO, EL TALLER, CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES, QUE OSTENTAN LA GARANTÍA; CON EL FIN DE AUTORIZAR A ÉSTOS LA REPARACIÓN Y/O SUMINISTRO DE REPUESTOS O PARTES Y EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES CONCESIONARIOS. PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2010 EN ADELANTE, Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

MEDIANTE LA PRESENTE CONDICIÓN, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑIA A PETICIÓN ESCRITA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA POR EL LIMITE DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS.

LA ASEGURADORA, PREVIA SOLICITUD A LA ENTIDAD ASEGURADA, PODRÁ REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS ACTUALMENTE ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA CONTRATADA POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SIN EMBARGO QUEDA EXPRESAMENTE SEÑALADO QUE LA MISMA TENDRÁ COMO OBJETO LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL HISTORIAL DEL VEHÍCULO, ES DECIR, NO PODRÁ GENERAR RESTRICCIÓN DE COBERTURA, APLICACIÓN DE GARANTÍAS, MODIFICACIÓN DE TASAS Y/O DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES Y/O CONTEMPLADAS EN LA OFERTA.

NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

LA ASEGURADORA, MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ACEPTA EL OTORGAMIENTO DE COBERTURA PARA LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, INCLUIDOS LOS QUE RECIBA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN APLICACIÓN DE NINGUNA CLASE SE RESTRICCIÓN DE COBERTURA Y/O POR TIPO Y/O ANTIGÜEDAD Y/O CUALQUIER OTRO ASPECTO.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑIA ACEPTA MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL,

CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA, APLICABLE TAMBIÉN A LAS NUEVAS INCLUSIONES

LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA PARA ESTE SEGURO, APLICA TASA ÚNICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO Y ACEPTA LA APLICACIÓN DE LA MISMA PARA LAS NUEVAS INCLUSIONES DE VEHÍCULOS QUE SE CAUSEN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑIA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.

EN AQUELLOS CASOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE RESULTE EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A LOS TERCEROS AFECTADOS, SEGÚN LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SIN LA EXIGENCIA DEL FALLO O RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO NO PODRÁ DECLARARSE CULPABLE EN NINGÚN MOMENTO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑIA.

COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS SUBLÍMITE \$800.000.000 POR VEHÍCULO, INCLUIDO EL AMPARO AUTOMÁTICO PARA LOS VEHÍCULOS NUEVOS, USADOS CON AVISO HASTA NOVENTA (90) DÍAS, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, QUE ADQUIERA O RECIBA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

AVISOS Y LETREROS. SUBLÍMITE HASTA EL 100%

LA COMPAÑIA MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA ACEPTA INDEMNIZAR EL COSTO DE LA ELABORACIÓN DE LOS AVISOS Y LETREROS, CON QUE CUENTEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, Y QUE LOS DAÑOS SEAN COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: 99400000001 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

EXTENSIÓN TERRITORIAL. LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERARÁN MIENTRAS EL VEHICULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHICULOS OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL (ANEXO NO. 2), CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS, CON EL RESPECTIVO COBRO DE PRIMA REAL.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA, PARTICULARMENTE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- * MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE MATRICULADO O SEA DE SERVICIO PÚBLICO Y/O SU USO COMERCIAL ESTÉ DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- * CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUcido DURANTE LA ETAPA DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO, EN CUYO CASO LA ENTIDAD ASEGURADA SE OBLIGA A SOLICITAR A LOS CONTRATISTAS LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA ESTE TIPO DE SERVICIOS Y SE COMPROMETE A CEDER LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN A LA ASEGURADORA Y PRESTAR LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE LAS GESTIONES DIRIGIDAS A LOGRAR EL RECOBRO DE LOS MONTOS INDEMNIZADOS.
- * EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHÍCULO NO ESTÉ SIENDO CONDUcido, SUJETO A QUE EXISTA FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA:

MEDIANTE LA PRESENTE CONDICIÓN QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A AMPARAR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- HURTO DE PARTES OCURRIDOS DESPUES DE UN ACCIDENTE O DE UN ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS.
- TODA PERDIDA OCURRIDA POR CUALQUIER EVENTO EN EL CUAL EXISTA SOBRECULO DE PASAJEROS, CUANDO EL VEHICULO DE EMPLEE PARA EL USO DISTINTO AL DESTINADO O CUANDO SE TRANSPORTE EL VEHÍCULO ASEGURADO EN GRÚA O EN CUALQUIER OTRO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE CARGA O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE A OTRO VEHICULO O SEA REMOLCADO POR OTRO VEHÍCULO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL HURTO AGRAVADO DE LA CONFIANZA; ABUSO DE CONFIANZA.
- PERDIDAS TOTALES O PARCIALES AL IGUAL QUE EL HURTO PARCIAL O TOTAL DERIVADO DEL ABUSO DE CONFIANZA.
- EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA AMPARAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- EXTENSIÓN PARA AMPARAR LOS DAÑOS QUE MUTUAMENTE SE CAUSEN REMOLCADOR Y REMOLQUE A CAUSA DE ACCIDENTE.

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES:

- POR SOBRECULO DE PASAJEROS
- CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL DESTINADO (Y QUE APARECE DEBIDAMENTE ESPECIFICADO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD)
- CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILÍCITAS

- CUANDO LOS REMOLQUES SE ENCUENTREN ENGANCHADOS A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA

- HURTO DE LLANTAS, RINES Y CARPAS, INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS, INCLUSIVE LA LLANTA Y RIN DE REPUESTO

LÍMITE PARA EL AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS. HASTA LA SUMA DE \$500.000.000 POR VEHÍCULO Y HASTA UN TOTAL GLOBAL DE \$156.250.000.000 CON AVISO HASTA DE NOVENTA (90) DÍAS Y COBRO DE PRIMA ADICIONAL. AL OFRECIDO.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.

EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR MEDIANTE ESTA CLÁUSULA QUE ACEPTA LOS ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SIN APLICACIÓN DE NINGUNA CLASE DE RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN DE COBERTURA Y/O CUALQUIER OTRO ASPECTO.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

EL OFERENTE SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO AL ASEGURADO EN TODA OPORTUNIDAD A QUE HAYA LUGAR A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, CONCEDIÉNDOLE A ÉSTE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PARA QUE LE INFORME SI HARÁ USO DE TAL OPCIÓN O NO.

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA VOLUNTAD.

SOBRE LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y DE LA RECUPERACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO ASEGURADO QUE HAYA SIDO INDEMNIZADO POR EL AMPARO DE HURTO O HURTO CALIFICADO, SE CONCEDE AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE DICHO SALVAMENTO.

ACTOS DE AUTORIDAD

LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA

PAGOS DE LA INDEMNIZACIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ CON BASE EN EL VALOR INDICADO EN EL ANEXO NO. 4, (DETERMINADO POR LAS PARTES COMO VALOR ACORDADO), Y LOS VALORES ASEGURADOS DECLARADOS, POR LOS CUALES SE AMPAREN LOS VEHÍCULOS QUE CON POSTERIORIDAD DEL INICIO DE LA VIGENCIA HAGAN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO, SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SUPRASEGURO. INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO.

LOS OFERENTES ACEPTA QUE DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE ACORDADO QUE EN CASO DE QUE LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS NECESARIOS PARA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO, NO SE ENCONTRAREN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS, LA COMPAÑÍA ADELANTARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE EL ALMACÉN,

LA DISTRIBUIDORA Y/O REPRESENTANTE EN COLOMBIA PARA OBTENER LA IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES. HASTA EL 100%.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE, A PETICIÓN ESCRITA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES SOBRE EL VALOR DE CUALQUIER RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA ACEPTADA POR EL AJUSTADOR, PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN EL CASO DE QUE NO HAYA NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR, EL ANTICIPO SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LA VALORACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AMPARADA, ACREDITADA MEDIANTE LA COTIZACIÓN APORTADA POR LA ENTIDAD Y/O LA ASEGURADORA.

EN CASO QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER EL EXCESO PAGADO. PARA ESTA CLÁUSULA EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR UN PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DEL ANTICIPO DE (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD DEL MISMO.

NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES EN PÉRDIDAS TOTALES (30) DÍAS CALENDARIO.

AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS. LÍMITE DE \$20.000.000 POR VEHÍCULO Y TÉRMINO NOVENTA (90) DÍAS PARA AVISO, CON COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

MARCACIÓN ANTIRROBO GRATUITA PARA LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

"QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECEERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN.

EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA O AQUELLAS QUE EN CONJUNTO DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

"REPORTE DE SINIESTRALIDAD:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE COMPROMETE A REALIZAR EN LOS CINCO (5) PRIMEROS DÍAS DE CADA MES LA SINIESTRALIDAD FRENTE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: VALOR NETO DE LOS SINIESTROS PAGADOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, VALOR DE LOS SINIESTROS, ESTADO DEL SINIESTRO, DESCRIPCIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL ESTADO A LA FECHA DEL REPORTE, ADICIONALMENTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBERÁ DE SUMINISTRAR UN REPORTE SEMANAL DEL ESTADO DE REPARACIÓN DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS, EL CUAL DEBERÁ ENTREGARSE EN EL FORMATO Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE LA ENTIDAD CONSIDERE MAS APROPIADA."

"PAGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS AFECTADOS EL 100% DEL MENOR VALOR, ENTRE LAS DOS COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS AFECTADOS, POR CONCEPTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE NO ACEPTAR LOS MONTOS DE LAS COTIZACIONES, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBERÁ REALIZAR UNA AVALUO DE DAÑOS Y EMITIR JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, EN LA CUAL SE SUSTENTE QUE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN ATENDIENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

DAÑOS MUTUOS.

BAJO ESTA CONDICIÓN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS QUE MUTUAMENTE SE CAUSEN REMOLCADOR Y REMOLQUE, A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO.

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE DEJA EXPRESAMENTE SEÑALADO QUE EL TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA COMPAÑÍA, PARA CONFIRMAR LA AUTORIZACIÓN DE LA REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL, ES DE MÁXIMO DOS (2) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA ENTIDAD ASEGURADA PRESENTA LA RECLAMACIÓN Y FORMALIZA LA MISMA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA OFERTA DE QUE PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS.

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BTA LIC SEC DIS SEGUR-CONV-JUST COD. AGENCIA: 940 RAMO: 40 No PÓLIZA: 994000000001 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.061-9**
ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:
BENEFICIARIO: **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

"CLÁUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES.

LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO CON RELACIÓN A LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LAS CUALES NO EXISTA UN ACUERDO, SERÁN SOMETIDAS A LA DECISIÓN DE PERITOS O EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SEGÚN SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 68 Y SIGUIENTES DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2026 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA LA ASEGURADORA REALIZARÁ LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE LA PRORROGA A PRORRATA Y CON LAS MISMA TASAS DE LA POLIZA INICIAL. BAJO ESTA CLÁUSULA EL OFERENTE DEBE ACEPTAR QUE EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS RESPECTIVAS SE REALIZARÁ A PRORRATA.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA, LA ASEGURADORA REALIZARA LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA DE LA PRORROGA A PRORRATA Y CON LAS MISMAS TASAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA INICIAL. SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD (SINIESTROS PAGADOS, PENDIENTES Y RESERVAS REPORTADAS) DE LA PÓLIZA NO SEA MAYOR AL 50%, EN EL CASO QUE SUPERE ESTE PORCENTAJE, LA ASEGURADORA ACORDARÁ CON EL ASEGURADO LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGARÁ LA PRÓRROGA

"CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECCIÓN A LAS INSTANCIAS QUE DETERMINE LA ENTIDAD ASEGURADA Y/O TOMADORA."

"CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS, DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECE LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

1.1.5 DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.